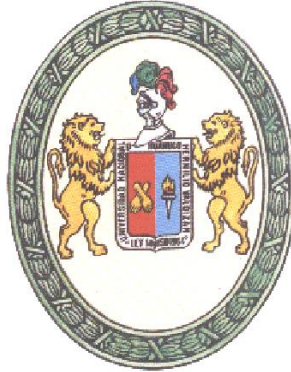


UNIVERSIDAD NACIONAL “HERMILIO VALDIZÁN”

ESCUELA DE POSGRADO



TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO

EN DERECHO

MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

**“SISTEMA DE TRATAMIENTO Y LA READAPTACIÓN SOCIAL
EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUÁNUCO:
AÑO 2 016”**
=====

TESISTA: Laura Betsy GAMARRA BUSTILLOS

ASESORA: Dra. Elizabeth POEHLMANN ORBEZO

HUÁNUCO - PERÚ

2 018

A mis padres,
José y Alejandra,
con profundo afecto.

AGRADECIMIENTO

La presente investigación es fruto de constantes diálogos y deudas académicas: deudas con los docentes de Postgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, a los cuales agradezco; en forma muy especial a los maestros que dirigieron las asignaturas de tesis, quienes guiaron a buen término este singular estudio. Del mismo modo, agradecer a los docentes de la facultad de Derecho y Ciencia Políticas, por su bondad y apoyo desinteresado, quienes tuvieron la gentileza de leer la presente tesis y sugerir, desde su práctica académica, importantes cambios.

LA TESISISTA.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación denominado “Sistema de Tratamiento y la Readaptación Social en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco: año 2016” ha planteado como problema de investigación **¿Cuál es la relación que existe entre sistema de tratamiento y la readaptación social en el establecimiento penitenciario de Huánuco: año 2016?** - Su objetivo es: **Establecer la relación que existe entre sistema de tratamiento y la readaptación social en el establecimiento penitenciario de Huánuco.** La Hipótesis de trabajo: Existe una relación significativa entre sistema de tratamiento y la readaptación social en el establecimiento penitenciario de Huánuco. El diseño de investigación es correlacional. Las técnicas utilizadas en el recojo, procesamiento y presentación de datos la estadística básica como más apropiada para la elaboración de los cuadros estadísticos, barras y su posterior análisis e interpretación. Se utilizó la estadística inferencial a través del Coeficiente de Correlación de Karl Pearson para el análisis respectivo. Los resultados obtenidos son: *El nivel de aplicación de Estrategias y Políticas Penitenciarias se encuentra calificada en la escala de regular al 44%, bueno 23%, excelente 4%, se observa un 16% malo y 13% de pésimo, lo cual es preocupante por lo tanto se requiere lineamientos en la aplicación de Estrategias y Políticas Penitenciarias. El índice de acceso a la Justicia del Interno se*

encuentra calificada en la escala de regular al 42%, bueno 24%, excelente 5%, se observa un 17% malo y 12% de pésimo, lo cual es preocupante por lo tanto se requiere mejorar el Sistema de acceso a la Justicia del Interno. El índice de Internos Procesados y Sentenciados se encuentra calificada en la escala de regular al 47%, bueno 19%, excelente 3%, se observa un 20% malo y 11% de pésimo, lo cual es preocupante por lo tanto se requiere mejorar la Distribución de los Internos Procesados y Sentenciados. El número de Personal Calificado para la Seguridad se encuentra estimada en la escala de regular al 40%, bueno 20%, excelente 7%, se observa un 16% malo y 17% de pésimo, lo cual es preocupante por lo tanto se requiere mejorar el Reclutamiento y/o Selección de Agentes Penitenciarios.

En términos generales el Sistema Penitenciario se encuentra calificada en la escala de regular al 39%, bueno 22%, excelente 5%, se observa un 20% malo y 14% de pésimo, lo cual es alarmante por lo tanto se requiere implementar Lineamientos y Procesos para mejorar la Administración Penitenciaria. Y la Readaptación Social se encuentra calificada en la escala de regular al 42%, bueno 16%, excelente 8%, se observa un 20% malo y 14% de pésimo, lo cual es alarmante por lo tanto se requiere Implementar Talleres y Alianzas Estratégicas para mejorar la Readaptación Social.

Finalmente, el coeficiente de correlación obtenido $r = 0.9895$, indica que existe una relación positiva directa del 98.95% entre el sistema de tratamiento y la readaptación social en el establecimiento penitenciario de Huánuco.

SUMMARY

The present research work entitled "System Treatment and Social Rehabilitation at the Penitentiary Establishment of Huánuco: 2016" has emerged as research problem What is the relationship between treatment system social rehabilitation in prison in Huánuco: 2016 - Your objective is: To establish the relationship between treatment system social rehabilitation in prison in Huánuco. Working Hypothesis: There is a significant relationship between treatment system and social rehabilitation in prison in Huánuco. The research design is correlational. The techniques used in the gathering, processing and presentation of data basic as most appropriate for the development of the statistical tables, bars and subsequent statistical analysis and interpretation. Inferential statistics used by Correlation Coefficient of Karl Pearson for examination. The results are: The level of implementation of Strategies and Policies Penitentiary is rated on a scale from regular to 44%, 23% good, excellent 4%, 16% and 13% bad bad is observed, which is worrying therefore required guidelines in implementing strategies and Prison Policies. The rate of access to justice Internal is rated on a scale from regular to 42%, good 24%, excelente 5%, 17% bad and 12% bad, which is worrying is observed therefore required one improve access system the Internal Justice. The rate of Internal Accused and Convicted is rated on a scale from regular to 47% Good 19% Excellent 3%, 20% bad and 11% bad, which is

worrying therefore required is observed improve distribution of Accused and Convicted Internal. The number of Qualified Personnel Safety is estimated scale regular 40% Good 20% Excellent 7%, 16% bad and 17% bad, which is worrying therefore required is observed improve Recruitment and / or Selection Agents Prison.

Overall, the prison system is rated on a scale from regular to 39%, good 22%, excellent 5%, 20% bad and 14% bad, which is alarming therefore required to implement guidelines are observed and processes to improve the Prison Service. And Social Rehabilitation is rated on a scale from regular to 42%, 16% good, excellent 8%, 20% and 14% bad bad, which is alarming therefore requires Implement workshops and Strategic Alliances observed to improve social rehabilitation.

Finally, the correlation coefficient $r = 0.9895$ obtained indicates that there is a direct positive relationship of 98.95% between the treatment system and social rehabilitation in prison in Huánuco.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis “Sistema de Tratamiento y la Readaptación Social en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco: año 2016”, caracterizado en el País, específicamente en el establecimiento Penal de Huánuco, según los medios de comunicación y previo diagnóstico, se vienen observando la existencia de condiciones y situaciones deplorables de encarcelamiento y severos incumplimientos de normas de tratamiento penitenciario que repercuten en la formación humanística y sobre todo en el fracaso del logro de resocialización de los internos.

En la actualidad vienen siendo trasladados de otros penales, peligrosos delincuentes sentenciados por delitos graves como terrorismo, robo agravado, secuestro, donde pese a este pronunciado hacinamiento no se efectúa la separación entre las personas que esperan ser procesadas con las personas que ya han sido sentenciadas, tampoco se realiza la separación por delitos, situación que por sí misma acarrea el aprendizaje de nuevas conductas delictivas y el perfeccionamiento de las mismas por parte de los internos más inexpertos del penal.

La falta de atención médica y las condiciones de insalubridad han traído consigo la adquisición de graves enfermedades crónicas que podrían ser fácilmente transmitidas a sus familiares que vienen a verlos. La carencia de alimentos conlleva a la desnutrición, enfermedad o muerte del recluso. Como también acontece la corrupción de los órganos administradores del establecimiento penitenciario.

LA AUTORA.

ÍNDICE

	<i>Página</i>
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
SUMARY	vi
INTRODUCCIÓN	viii
ÍNDICE	ix
CAPITULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Descripción del problema	10
1.2. Formulación del problema	20
1.2.1. Problema general	21
1.2.2. Problemas específicos	21
1.3. Objetivos	
1.3.1. Objetivo general	22
1.3.2. Objetivos específicos	22
1.4. Hipótesis	22
1.5. Variables	22
1.6. Justificación e Importancia	22
1.7. Viabilidad	24
1.8. Limitaciones	24
CAPITULO II: MARCO TEORICO	
2.1. Antecedentes	25
2.2. Bases teóricas	51
2.3. Definiciones conceptuales	74
2.4. Bases epistémicas	76
CAPITULO III: MARCO METODOLÓGICO	
3.1. Tipo de investigación	83
3.2. Diseño y esquema de investigación	83
3.3. Población y muestra	84
3.4. Instrumentos de recolección de datos	85
3.5. Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos	86
CAPITULO IV: RESULTADOS	
4.1. Presentación de resultados	87
4.2. Prueba de Hipótesis	116
CAPITULO V: DISCUSIÓN DE RESULTADOS	
5.1. Contrastación de los resultados	118
5.2. Contrastación de la hipótesis	123
5.3. Aporte científico de la investigación	123
CONCLUSIONES	126
SUGERENCIAS	127
BIBLIOGRAFÍA	128
ANEXOS	131
NOTA BIOGRÁFICA	135
ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO	136
AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE LA TESIS ELECTRÓNICA	137

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.

Los antecedentes históricos del INPE relatan que, por fin, el artículo 26 del Código Penal de 1924, recoge la opinión de los entendidos en la materia al establecer la creación de la Inspección General de Prisiones. Esta institución se encargaría a partir de esa fecha de la dirección de todos los establecimientos carcelarios del país, siendo su primer director (Inspector General) el doctor Augusto Llontop. Tres años después, el 12 de febrero de 1927, el Decreto Supremo N° 70 crea la Escuela de Vigilancia, dando paso al funcionamiento del Servicio de Identificación Dactiloscópica como órgano de la Inspección General de Prisiones, y la publicación del Boletín de Criminología, revista que dejó de circular el año 1992.

El 26 de marzo de 1928, el Dr. Bernardino León y León asumen la dirección de la Inspección General de Prisioneros. Se pone en marcha grandes reformas al sistema penitenciario, como, por ejemplo, el cambio de nombre por el de Dirección General de Prisiones. El 14 de enero de 1929 se dicta el Reglamento de Clasificación de Conducta de los Penados; y en febrero se da a conocer el Reglamento del Instituto de Criminología.

Los años subsiguientes evidenciaron un abandono del tema penitenciario, hasta que el 16 de agosto de 1937, mediante D.S. N° 97 se dicta un nuevo reglamento de penitenciaría de Lima. Siete años después, el 2 de junio de 1944, se abre la Escuela de Vigilantes que funcionó hasta mediados de diciembre de 1945. Los vaivenes del sistema penitenciario son de conocimiento del entonces presidente de la República Luis

Bustamante y Rivero, quien el 12 de marzo de 1946 ordena el funcionamiento de la Escuela de Personal Auxiliar de los Establecimientos Penales y de Tutela, institución que tuvo vigencia hasta diciembre de 1948. La administración Bustamante reorganiza los servicios médicos en los establecimientos penales y de tutela, elabora la ficha psico-física de reclusos y tutelados, crea el servicio social para esos centros, e inicia las investigaciones de las condiciones antropológicas y sociales de la penitenciaría, entre otras medidas. Pero, muchas de esas disposiciones quedaron trucas, como consecuencia del golpe de estado.

En 1951 se crea la colonia penal agrícola Él Sepa. Años después, el primer gobierno del presidente Fernando Belaunde Terry construye el Centro Penitenciario de Lurigancho, en Lima, e inicia la construcción del Centro Penitenciario de Ica (Cachiche) y la cárcel de Quenqoro, en el Cusco. Por Resolución Suprema N° 211 del 13 de mayo de 1965, se establecen los estatutos para la creación del Centro de Capacitación Penitenciaria, que funcionó hasta setiembre de 1968.

Luego, el gobierno del General Juan Velasco Alvarado, dicta dispositivos legales referentes al derecho penitenciario peruano, y por Decreto Ley 17519 establece que la Dirección General de Establecimientos Penales forme parte de la estructura del Ministerio del Interior.

Durante ese mismo gobierno se crea el Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria (CEFOCAP), con la finalidad de formar agentes penitenciarios. Sería después el siguiente gobierno militar, esta vez el de Francisco Morales Bermúdez que, de conformidad con lo establecido en la Constitución de 1979, reapertura el Ministerio de Justicia, incluyendo en su estructura a la Dirección General de Establecimientos Penales.

En el segundo gobierno del arquitecto Fernando Belaunde Terry, a través de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, se incluye a la Dirección General de Establecimientos Penales y Readaptación Social como uno de los órganos del sector Justicia.

El 06 de marzo de 1985, por Decreto Legislativo N° 330 se promulga el Código de Ejecución Penal, y por Decreto Supremo N° 012 del 12 de junio del mismo año se aprueba su reglamentación, dando origen así al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, organismo público descentralizado, rector del Sistema Penitenciario Nacional integrante del Sector Justicia.

Los Legisladores y los miembros del Poder Ejecutivo y los implementadores de las agencias jurídico-penales, debieran realizar previamente un diagnóstico exhaustivo de la realidad histórica social de un Establecimiento Penal que les permita detectar las causas y su influencia en la comisión de acciones delictivas. Desconocer la realidad precitada, es dejarse conducir equivocadamente por la Actio Personalis, que es el abuso del poder y menoscabo del derecho de los demás.

En cambio, los defensores de la línea democrática, consideran que es preciso dar a los presidiarios ciertas oportunidades socio-morales y socio-éticas, procurando aminorar sus rencores o resentimientos con los miembros del inoperante sistema carcelario.

El Estado de los Internos. - Hablar de los servicios de salud, es hablar de puras deficiencias, ya que, de los 66 establecimientos penitenciarios del país, el 58% no cuenta con las mínimas condiciones de infraestructura, de salud que sería necesaria para una atención idónea de la población de internos.

La escasez de alimentos sin hablar de la abyecta anti higiene del local hace que los presidiarios, pidan que mejore la ración alimenticia. El otro arduo problema de la cárcel es el hacinamiento: las poblaciones quintuplican su capacidad real y su infraestructura se encuentra deteriorada.

Problema de la Administración Penitenciaria. - El personal penitenciario tiene una responsabilidad trascendental: solucionar el levantamiento de motines, revueltas, toma de rehenes, evasiones, fugas, riñas en los interiores, etc. El personal penitenciario que observa estos acontecimientos no sólo debe limitarse a sancionar a los presidiarios a través de la coerción, flagelo, trato inhumano, impedirles el consumo de sus alimentos, etc. sino que debe hacer resaltar su verdadera función de penitenciaros: educar, culturizar, dialogar permanentemente, con cada uno de ellos: porque no hay personas incorregibles sino por corregirse.

En la capacitación a los Agentes de la Administración Penitenciaria y Agentes de Seguridad deberán de intervenir necesariamente sociólogos, psicólogos, trabajadores sociales, educadores, médicos, psiquiatras, nutricionistas, obstétricas, etc. de no estar capacitado el personal en referencia, sería poquísima la posibilidad de progreso y desarrollo en el campo penitenciario.

La pena es PREVENTIVA, PROTECTORA Y RESOCIALIZADORA. - De este modo, la finalidad de la pena es la reinserción social del sentenciado, que es en definitiva lo que se pretende en concordancia con lo dispuesto en el artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Estado, que establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. Por este motivo

la pena debe perseguir el aislamiento del reo de la sociedad por el lapso que dure la condena, esto implica quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria (es decir, su libertad para desplazarse por donde desee) y quitarle o restringirle sus derechos personales.

Problemática del sistema penitenciario: El problema de las cárceles peruanas, es la mala administración por parte del Estado, el cual no provee al sistema penitenciario de los recursos suficientes para que pueda realizar un óptimo control de las cárceles y poder realmente cumplir la función preventiva, protectora y resocializadora que tiene la pena, conforme al Artículo IX del Título Preliminar del Código Penal. Uno de los principales problemas que tenemos en las cárceles peruanas, es la tenencia ilegal de celulares por parte de los reos, ante esto Cesar Ortiz Tejeda presidente del APROSEC nos dice que según información que regularmente proporcionan la propia Policía y el INPE, señalan que desde las prisiones se organizan secuestros, extorsiones, asesinatos y todo tipo de ilícitos gracias al uso de celulares. El real problema ante esto son las autoridades corruptas, que se limitan a mostrar cada cierto tiempo algunos de los aparatos celulares decomisados en requisas “oportunamente” anunciadas, sin informar de las investigaciones que señalan quienes fueron los culpables y como fueron sancionados.

En el año 2002 se realizó una serie de propuestas para mejorar la seguridad en los penales, incluyendo la instalación de varios bloqueadores en los diversos penales de la capital, solo se pudo instalar un bloqueador en el penal de San Jorge, esto comprueba que las mafias dentro de las prisiones son tan poderosas que están por encima de la ley. Un ejemplo de esto, podemos verlo en la reciente requisa efectuada en el penal de máxima

seguridad de Picsi, ubicado en la región Lambayeque, en el cual un grupo de policías y fiscales ingresaron en la madrugada durante cuatro horas, con el propósito de revisar las celdas de los internos en búsqueda de indicios que confirmen las denuncias de que las bandas de extorsionadores que operan en el norte peruano están dirigidas por presos de Picsi, pero sospechosamente solo se incautaron dispositivos para celulares como chips, baterías y cargadores, pero ningún teléfono móvil.

Otro de los principales problemas, es la tenencia ilegal de armas y de drogas dentro de los penales lo cual crea una gran inseguridad ante la sociedad ya que han sido varios los casos en que los reos han cometido crímenes atroces gracias a la posesión de armas, como el sonado motín “la masacre del sexto” ocurrido en 1984 en donde un grupo de reos tomaron el penal El Sexto y mataron a 22 personas; lamentablemente en la actualidad esto no cambia, en una requisita realizada en el penal Castro Castro se incautaron dos armas de fuego y dos granadas de guerra, así lo constato el jefe de la Dirección General de Seguridad de Penales.

El sistema penitenciario a través del tiempo.- El progreso de la humanidad ha dispuesto que se desarrollen amplios programas de resocialización y de mejoramiento del sistema penitenciario a nivel mundial, lo que hace necesario que se reformule la política de los países con relación a las prisiones, las que no han evolucionado en la misma medida que se han desarrollado los programas de desarrollo al trato al recluso, convirtiéndose ello en freno al mejoramiento de las condiciones de la prisiones, dado en ocasiones por la falta de recurso destinados al mejoramientos de las condiciones de vida de las personas que conviven en intramuros, lo que ha generado grandes polémicas al extremo de que hoy

se habla de Crisis en el sistema penitenciario, no solo por ello sino también porque se ha demostrado que las prisiones no resuelven el problema de la criminalidad, pues reingresan a prisión un elevado número de personas y en ocasiones como responsables de delitos mayores, por lo que esta es otra de las cuestiones que permite asegurar que las prisiones y el tratamiento al recluso están en crisis, no debemos dejar de mencionar el hecho de que existen estados como es el caso de Estados Unidos donde se han privatizado prisiones y el trato al recluso es un verdadero infierno, pero no solo es Estados Unidos en el único país donde es crítica la vida del recluso, existen otros estados donde las cárceles que son reconocidas mundialmente por el trato despiadado en que viven los reclusos, y las pocas garantías de que se respete su integridad física.

Las Penas han existido desde que el Hombre vive en sociedad, han sido el medio para tutelar las buenas costumbres y las normas que regulan cada Sociedad. El castigo a los infractores de las normas fue el presupuesto indispensable del enjuiciamiento criminal de todos los tiempos hasta el Siglo XIX donde con el surgimiento de la escuela positivista se incluyen también el de la prevención y más tarde el de la reeducación del sancionado, pero ya a partir de la segunda mitad del siglo XX el cuestionamiento de la efectividad del Derecho Penal, las consecuencias de la prisionalidad y el postergamiento de la víctima hicieron pensar a la humanidad en otras formas de resolver los conflictos penales.

El Derecho Penal por sí solo no cumple con la finalidad para la que fue creado, es necesario buscar otras alternativas, a pesar del endurecimiento de las penas, la realidad muestra una alta tasa de reincidencia y escasa contención de los infractores y es que el derecho

penal no viene acompañado de una efectiva disminución de la criminalidad ni de un sentimiento de mayor seguridad subjetiva por parte del ciudadano, ello explica la frecuente desilusión con el sistema judicial al crear esperanzas en el que se cree el único medio posible, los interesantes estudios que se han realizado en la modernidad demuestra fehacientemente que existe crisis en la pena privativa de libertad, esta pena ha estado en una permanente crisis porque es una pena Antinatural y antihumana.

Recordemos... "el hombre es libre por naturaleza". Pero también pensemos que esta pena es el resultado de la evolución de las sanciones penales durante siglos y siglos.

Es una pena relativamente moderna: tiene unos trescientos años y vino a sustituir otras sanciones mucho más crueles: la de muerte, Corporales, trabajos forzosos, etc. Así pues, si la privación de libertad fue resultado de una evolución positiva, es conveniente que sigan los avances en este campo de la ejecución de las penas, y se supere la prisión llegando a formas más perfectas y naturales de sanciones penales, Ahora bien, y por desgracia, la cruda realidad nos indica que la cárcel se ha convertido, de momento, en el castigo típico; es una Sanción universal de los estados socialmente más avanzados.

Las cárceles nacieron para sustituir a otros castigos más crueles de anterior aplicación y en este sentido son una institución típica de nuestros tiempos, y en función de una intención de progreso la sociedad se planteó con ella como meta, la de transformarla en una Institución apta para castigar el delito en forma humanizada, sin destruir a su autor y ayudando a la resocialización del delincuente.

Las penas privativas de libertad constituyen un fracaso histórico: no solamente no socializan, sino que, a partir de las investigaciones sociológicas desarrolladas desde el enfoque del interaccionismo simbólico, se han aportado valiosos datos para demostrar lo contrario. En tal sentido, trabajos desarrollados han puesto de manifiesto los efectos deteriorantes de la prisionalidad.

Por otro lado, es dable advertir que las prisiones no sólo constituyen un perjuicio para los reclusos, sino, también, para sus familias; especialmente cuando el internamiento representa la pérdida de ingresos económicos del cabeza de familia.

Asimismo, y sobre todo respecto del ámbito de la criminalidad no grave, a la víctima del delito no le importa – o no le importa primordialmente – la respuesta carcelaria que ofrece el sistema penal; observándose ciertas tendencias a una preferencia por construir la respuesta frente al delito a partir de consecuencias que no signifiquen – como ocurre en el modelo del derecho penal convencional - la internación de quien delinquiró.

El problema carcelario refleja con mayor notoriedad, a nuestro modo de ver, esa penosa y precaria legitimidad de la acción represora del Estado. Por lo general, el conflicto social es criminalizado en toda América Latina, con el agravante de que se ha resuelto tratar los problemas utilizando la cárcel como remedio. Sin embargo, la historia de la cárcel en toda el área es, sin duda, más cruel y humillante que la propia historia o naturaleza de los delitos. Los gobiernos han pretendido recurrir de modo insistente al mecanismo primario de la privación de la libertad para tratar y manejar la casi totalidad de los conflictos sociales progresivamente penalizadas.

Todo ello ha ocurrido de una manera tan generalizada que tal procedimiento ha llegado a considerarse como algo natural en el cotidiano acontecer.

La experiencia bien permite asegurar que, dado el proceso de degradación y muerte lenta al que se somete a los reclusos, una cárcel en América Latina no es menos horrenda que cualquier otra técnica de ejecución. Ellas no ofrecen al castigado ninguna motivación para que deje de delinquir. Todo lo contrario. A menudo, quienes delinquen por primera vez, lo hacen por falta de formación, de información, de ilustración o, debido a la necesidad extrema, pero al llegar a la cárcel su capacitación solo es posible en la escuela del crimen. En el Perú no resulta exagerado decir que en la región los gobernantes son patrocinadores y financiadores de las más aventajadas universidades del delito. En eso se han convertido las cárceles a causa de la desidia de las autoridades que abandonan a su propia suerte a quienes son condenados a penas de prisión.

No existió vigilancia, apoyo para la cárcel, ni control a la gestión de los agentes del Estado responsables de aquellas tareas. No se destinan los recursos para que la cárcel pueda cumplir su finalidad resocializadora. Más pudiera decirse que los centros de reclusión solamente cumplen finalidades deshumanizadoras. Las cárceles se han convertido en inmensas salas de suplicio que fortalecen la insensibilidad de los reclusos y endurecen el espíritu atormentado de quienes abandonados por la sociedad ahora son desconocidos por ella. Esta actitud se apoya en la idea de que la cárcel no es hotel y que solo su mayor rigor compensa la atrocidad del delito, Se está frente a un síntoma inequívoco de insensibilidad y barbarie.

Las características del actual modelo penitenciario están muy lejos de aproximarse a un patrón recomendable, los culpables de hechos punibles, siendo victimarios, se convierten en víctimas, porque la forma de aplicar el castigo entraña una mayor forma de crueldad que las mismas faltas. Cuando el delito se persigue olvidando la obligación que tiene el Estado de respetar la dignidad de la persona, desaparece la legitimidad del castigo. Así, el Estado se vuelve tan criminal como aquel a quien ha juzgado. El acto de injusticia que se enrostra al sindicado se repite con él cuando se ordena su confinamiento en sitios donde la dignidad no será reconocida o, mejor, en sitios donde habrá de recibir el trato cruel que suele darse a las bestias capturadas.

El trabajo social penitenciario es una disciplina de las ciencias sociales, enmarcada en la política penitenciaria, que se basa en el respeto de los derechos humanos y dignidad de la persona que ha quebrantado el ordenamiento legal; el quehacer profesional está orientado al logro de un cambio social, la resolución de problemas en las relaciones humanas que promueve la resocialización del interno y la prevención del delito, mediante una metodología de intervención profesional individual, grupal y familiar.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

El tratamiento penitenciario en un penal debe llevar a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, este tratamiento al aplicarse de manera correcta implicaría que el individuo este apto para poder reincorporarse a la sociedad.

Al ver los casos de delitos recurrentes y al observar malas prácticas del tratamiento penitenciario, nace la presente investigación de analizar la correlación entre el tratamiento penitenciario que se aplica en el establecimiento penitenciario de Huánuco y la readaptación social de los internos.

El tratamiento penitenciario se brinda en diversas áreas como área legal, laboral, educativo, psicológico, social; y es lamentable que, en principio, en el establecimiento penitenciario de Huánuco esto se cumple para un grupo reducido de internos, y es que el hacinamiento que existe es un primer factor importante para que el individuo no esté completamente rehabilitado.

En segunda instancia el tratamiento penitenciario a los internos no es obligatoria, entonces si no se da obligatoriamente el tratamiento penitenciario a los internos cómo podemos esperar que se puedan readaptar a la sociedad. Y que el interno sólo accede a ellos para la obtención de un beneficio penitenciario.

1.2.1. PROBLEMA GENERAL.

- ✓ ¿Cuál es la relación que existe entre sistema de tratamiento y la readaptación social en el establecimiento penitenciario de Huánuco: año 2016?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS.

- ✓ ¿Cuáles son las características del sistema de tratamiento en el establecimiento penitenciario de Huánuco: año 2016?
- ✓ ¿Cuáles son los niveles de readaptación social en el establecimiento penitenciario de Huánuco: año 2016?

1.3. OBJETIVOS.

1.3.1. OBJETIVO GENERAL.

- ✓ Establecer la relación que existe entre sistema de tratamiento y la readaptación social en el establecimiento penitenciario de Huánuco.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- ✓ Caracterizar el sistema de tratamiento en el establecimiento penitenciario de Huánuco.
- ✓ Determinar los niveles de readaptación social en el establecimiento penitenciario de Huánuco.

1.4. HIPÓTESIS.

- ✓ Existe relación significativa entre sistema de tratamiento y la readaptación social en el establecimiento penitenciario de Huánuco.

1.5. VARIABLES.

- ✓ Sistema de tratamiento penitenciario.
- ✓ Readaptación social.

1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA.

El sistema de tratamiento y la readaptación social en el establecimiento penitenciario de Huánuco: se justifica el estudio porque permitirá Proponer e Implementar sistemas para incorporar a internos a través de la readaptación social de igual modo proponer lineamientos del proceso. Sin lugar a dudas, por lo menos en los Estados sociales de derecho, el problema de la readaptación de las personas que por una u otra razón han cometido conductas punibles, representa una cuestión capital

cuando de abordar la discusión en torno al desarrollo social se trata. El delito y su ocurrencia se han **convertido en un parámetro clave de medición de la evolución de los Estados modernos, de allí que no resulte extraño en la doctrina asociar las cifras de criminalidad con las tasas de redistribución del ingreso o con los indicadores de éxito de las políticas públicas en educación y atención primaria de poblaciones vulnerables.**

La importancia radica porque la academia tiene como una de sus obligaciones abordar dicha discusión, y en particular, los programas de Derecho como receptores críticos del sistema normativo y, en consecuencia, juez natural del modelo de control social adoptado por la Comunidad. En tal sentido, y entendida la resocialización como el proceso de redefinición de los valores del individuo frente a su comportamiento social, resulta válido entonces examinar desde una perspectiva crítica cuál es el impacto de los programas implementados por el Estado para la realización de dicho propósito y, en especial, de la función de las penas en la materialización del principio de humanidad que las inspira. Nuestro código penal contempla como funciones de ella; la prevención general, su justa retribución, la prevención especial, la reinserción social y la protección al condenado, funciones que hacen necesario por tanto contrastarlas con el mundo real, como quiera que el delito entendido como fenómeno asociado a la contingente conducta humana afecta sin distingo alguno a todos los eslabones del entramado social.

1.7. VIABILIDAD.

Es viable la investigación porque como profesional del derecho, y abogada de defensa pública en el establecimiento penitenciario de Huánuco, cuento con la respectiva información y tratamiento del caso.

1.8. LIMITACIONES.

Ninguna, salvo en la información de servicio de inteligencia y en aplicación de los instrumentos, para acceder a la información, sin embargo, se cuenta con las herramientas para evaluar las variables de investigación como son los sistemas de tratamiento en la readaptación social en el establecimiento penitenciario de Huánuco.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES.

2.1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS:

EN LOS PUEBLOS PRIMITIVOS. Para tratar este punto, hemos recopilado información histórica, la misma que nos permitirá comprender el actual sistema penitenciario, teniendo conocimiento previo de su evolución; así tenemos que: En épocas primitivas la pena tomaba la forma de venganza, de violencia por violencia, y como no existía una organización política que concentrase el poder y fijase los límites de esa reacción, la venganza se convertía en una reacción directa, desproporcionada, inhumana, ilimitada y que trascendía al autor de la conducta lesiva. Luego tenemos a la Venganza Divina, donde es posible que existan ya las primeras cárceles, entendidas éstas como lugares donde esperaban los delincuentes para ser sentenciados, o sea, sólo servían de lugares de resguardo o contención para evitar posibles fugas. En esta época existía autoridad y esta persona dotada de facultades políticas y religiosas, era el que administraba justicia, siendo el fin de la pena "aplacar la ira que sienten los dioses cuando la majestad de los mismos es lesionando con actos delictivos" . La Pena Privativa de Libertad entendida como pena (tal como se concibe hoy) fue desconocida, por eso es que las penas eran severas, existiendo gran desproporción entre el daño causado y la sanción.

En la Cultura China, la cárcel era el lugar donde se infligía penas torturantes mientras esperaban la pena de muerte.

En la Cultura Egipcia, existió la misma connotación religiosa de las penas, pero además, se sentenciaba a los delincuentes a trabajos pesados.

En conclusión, desde los orígenes del hombre hasta las formas incipientes de organización social, no existió la cárcel entendida como el lugar donde se ejecutaban las sanciones. En la segunda etapa, cuando existe una organización sobre la base de la primacía del elemento religioso, es posible la existencia "de la cárcel" en forma incipiente.

EN GRECIA Y ROMA. El gran aporte de la cultura helénica es el separar el fundamento religioso y darle un contenido político a la pena. Evidentemente, que la cultura griega hizo un gran aporte a la Humanidad. Platón en sus obras propone las dos ideas históricas de la institución carcelaria: la prisión como pena y la prisión como medida preventiva. Aquí se encuentra el germen de lo que más adelante será el fundamento de las penas privativas de la libertad. De modo que es en la Cultura Griega donde encontramos dos aspectos importantes: primero, que haya sido ésta la que separó el fundamento religioso de la pena para darle un contenido político y, segundo, haber aportado las dos ideas históricas de la prisión como pena y como medida preventiva.

La Cultura Romana, al igual que la helénica, también pasó por los diferentes procesos evolutivos del Derecho Penal; sin embargo, la grandeza de la Cultura Romana radica en haber logrado un alto grado

de perfección en las cuestiones referentes a las leyes y a la administración de justicia.

En una primera etapa (Monarquía) el Rey era el jefe supremo y el que administraba justicia, además de ser el Jefe Religioso. Uno de los actos Legislativos de trascendencia fue la dación de la "Ley de las Doce Tablas" (451 a.c) que era el conjunto de leyes que consagraban la igualdad casi plena de los romanos ante la justicia.

En la siguiente etapa de su historia (República) se puede encontrar procedimientos penales tales como las "Tres Viri Capitales" y las "Quaestiones de Ordinaria". Lo trascendental del avance legislativo romano radica en que la pena o sanción ya no tenía un fundamento religioso, sino que a partir de tal época se nota una separación clara entre lo que es la religión y el ámbito del derecho.

El Derecho alcanzó su más alto grado de desarrollo en la última etapa de la historia de Roma (imperio). La Cultura Romana significó el resumen de todas las culturas de la antigüedad; fue la que sintetizó los aportes de las anteriores culturas. Ya anteriormente, hubo códigos importantes tales como el "Código de Hamurabi" en Babilonia, las leyes egipcias, el "Código de Manú", las leyes de las ciudades estado griegas, lo mismo que la "Ley de las Doce Tablas". Pero en todas ellas se encuentra rasgos de la Ley del Talión con su máxima "ojo por ojo, diente por diente".

En lo que respecta al sistema de cárceles habidas en Roma, ésta fue una institución que existió con fines coactivos, para hacer efectivo obligaciones de carácter civil y delitos, constituyéndose así en un lugar de aseguramiento preventivo, eran un medio de mantener seguros a

los acusados mientras se instrúa el proceso y una condición jurídica indispensable para la ejecución de la pena. En este punto podemos afirmar que, tanto en Grecia como en Roma, la cárcel no tenía como finalidad la de recluir al delincuente como consecuencia de la aplicación de una pena o sanción; sino que, su finalidad era únicamente asegurativa.

EN EUROPA. En los diferentes países de Europa, se aprecia una marcada evolución en lo que respecta a la aplicación de sanciones, ubicándonos a finales de la edad media y moderna. Así tenemos, con aparición de la Iglesia (Cristianismo) se introducen cambios sustantivos en la sanción de los delitos; por ejemplo: se universalizan las celdas como medio en donde se debe cumplir la pena, siendo los monasterios los que cumplen - en una primera etapa - esta función de enclaustramiento.

En España el rol de las cárceles fue definido en las leyes de las Siete Partidas dadas por Alfonso X "El Sabio" en 1256. Así en la séptima partida decía que: "La cárcel debe ser para guardar los presos, e non para facerles enemiga, ni otro mal, ni darles pena en ella". Más adelante se dice que: "La cárcel no es dada para escarmentar los yerros, más para guardar los presos tan solamente en ella, hasta que sean juzgados."

Como se puede apreciar, en España tampoco se tiene un concepto de la cárcel como medio de ejecución de las penas privativas de la libertad. En este sentido, es entendida como un escarmiento, con penas que iban desde la aplicación de la pena de muerte, mutilación, trabajos

forzados en las minas o deportación a una isla con justificación o sin ella.

Por estas razones es que se le atribuye a la Iglesia la iniciación de la Ciencia Penitenciaria, ya que sustituyó las crueles penas corporales por la privación de la libertad en celdas.

En casi todos los países de Europa a partir del siglo XV y XVI se empieza a abandonar paulatinamente las penas corporales para aplicar, nuevos métodos en la corrección de los delincuentes, vagabundos y mendigos.

A partir del siglo XVII se encuentran tratamientos para los delincuentes tales como: separación por sexos, tratamiento en base al trabajo para los vagabundos, así como locales especiales para los menores. Ejemplo de esto lo constituye la cárcel de Spinhuis en Ámsterdam.

Este método se extendió rápidamente en toda Europa Central como consecuencia de la creciente aversión a las penas corporales, los jueces enviaban cada vez mayor número de delincuentes, mendigos y vagabundos a las diversas fundaciones creadas para éstos fines.

En consecuencia, tenemos que los primeros métodos que se aplicaban en las prisiones de Europa hasta bien entrado el siglo XVIII se basaban en los principios de retribución y disuasión, siendo este último factor el que cobró mayor importancia y que se traducía en la generalizada práctica de infligir feroces castigos en grandes proporciones con respecto a los delitos punidos.

El movimiento surgido a principios del siglo XIX como reacción a los peores excesos del sistema penal imperante, dio como resultado el

surgimiento de un espíritu más humanitario, y en mayor grado se llegó a la comprensión de que la certidumbre de la detención, procesamiento y riesgo de condena lleva en sí mayor eficacia preventiva que la simple severidad del castigo.

Finalmente, hacia la segunda década del presente siglo, se llevó a cabo el establecimiento de organizados cuerpos policiales para la represión de la delincuencia y sobre todo, sistemas y métodos que irían reemplazando a las sanciones más bárbaras.

2.1.2 EL SISTEMA PENITENCIARIO PERUANO:

EN EL IMPERIO INCAICO. Cuando hablamos de los centros de reclusión en el Perú, tenemos que referirnos, en primer lugar, al problema del Derecho Incaico; luego, y como consecuencia de la primera, la posibilidad de la existencia de las cárceles en el incario. En lo que respecta al primer punto, existen muchos estudiosos nacionales y extranjeros que abordan este tema; unos afirman que no podemos hablar propiamente de un Derecho Incaico con rigurosidad científica, tal como lo expresa J.H. Wigmore en su obra "Panorama of the World Legal Systems"; otros por el contrario, como es el caso de Jorge Basadre, que refuta la anterior tesis, opina que sí es posible hablar de un Derecho Incaico porque "Cierto es que los incas carecieron de escritura en el sentido que la cultura occidental da a esta palabra; pero tampoco quedan leyes escritas de otros pueblos cuyo sistema jurídico se estudia científicamente. Sabemos acerca de ellos no sólo por testimonios españoles directos, sino también por crónicas escritas por indios (Guzmán Poma), mestizos (Garcilaso) y aún españoles "aindiados" (Betanzos)".

Somos conscientes que sí existió un Derecho incaico; si bien no existieron normas escritas es porque no se conoció ésta, pero nadie dudará que su transmisión se hacía por vía oral. Podría decirse que todos los delitos en el Imperio eran de carácter público porque atentaban contra el Inca, que era el representante del Sol en la Tierra y porque él era el Estado.

Bramont Arias en su libro Derecho Penal, comenta que existieron diversas penas que se aplicaban en el incanato, desde la pena de muerte (que presentaba diversas modalidades de ejecución de la pena capital), hasta la prisión perpetua, el encarcelamiento, los tormentos y la flagelación.

Una característica que resalta de esta época fue que en ella no existió el menor sentido humanitario de las penas; en los centros de reclusión incaicos, si así se pueden llamar a estos lugares de tormento, imperaba el maltrato físico y moral. La cárcel de Aquira en el Cuzco constituye un ejemplo de la barbarie imperante en aquellos tiempos, justificado en la necesidad del Imperio por mantener el sistema que había implantado en un vasto territorio de dominación. Rescatando su grandeza en haber hecho de las normas penales, máximas morales que se transmitían en forma oral de generación en generación.

EN LA COLONIA. Hablamos de una época colonial a partir de la conquista del Imperio del Tahuantinsuyo por los españoles. (1532). Desde entonces, es posible hablar de un nuevo derecho especial para estas tierras conquistadas: el Derecho Indiano, que es el "conjunto de disposiciones legales que emanaron de la Metrópoli y de los Virreyes,

que pretendieron regular normalmente las relaciones económicas y sociales de criollos, mestizos e indígenas durante la Colonia".

En esta nueva etapa de nuestra historia, inmersos en el espíritu cerrado de los viejos tiempos medievales que seguían vigentes, a pesar de estar en plena Edad Moderna, estamos ante un nuevo concepto de la defensa social que esgrimía el derecho de castigar para salvaguardar el orden y la tranquilidad pública. En razón de estos principios, las cárceles eran los lugares en donde se torturaba a los delincuentes.

Este Derecho Indiano se componía de diversas leyes vigentes a lo largo de la conquista, éstas fueron: Las Siete Partidas, la Recopilación de Leyes de Indias de 1680, la Nueva Recopilación, las Ordenanzas de Toledo, las Leyes Municipales, la Novísima Recopilación, Las Leyes de Toro, entre otras.

Evidentemente, que este período refleja un nuevo concepto sobre penalización, con un aparato represivo que se justificaba en leyes "foráneas". Pero aquí es necesario detenernos para explicar que si bien existió una diferencia entre ambas etapas de nuestra historia, nos atreveríamos a decir que tuvieron mucho en común, y lo común radica en que, tanto en el apogeo del Imperio, como en los comienzos de la Colonia, las penas fueron aplicadas con una dosis de crueldad, con la mentalidad de servir de escarmiento para el resto de la población que presenciaba la ejecución de la pena. Sin embargo, en la primera (período incaico) la aplicación de una pena conllevaba la sanción de un delito cometido, sin importar la diferenciación social; en cambio, en la segunda etapa histórica, el aborígen peruano resultó siempre perjudicado por naturaleza de raza; se dice que en la colonia había "una

legislación penal severa, arbitraria, desigual, demostrando claramente que las leyes sólo fueron cumplidas precisamente cuando ellas reportaban algún perjuicio al indio; las leyes que lo beneficiaban quedaron, por el contrario, sin aplicación".

Si bien muchos historiadores coinciden en que la dominación española significó para nosotros la introducción de la cultura de occidente, y con él, todo el avance cultural de aquellos tiempos, aparentemente ésta debía ser cualitativamente superior en todos los niveles. En el aspecto de la penalización, que es materia del presente estudio, creemos que no lo fue y por una sencilla razón: los avances de una cultura se miden por sus resultados, en este caso, los resultados fueron atroces. Las penas aplicadas a los delincuentes, las torturas a que eran sometidos - los indios - rebasan toda imaginación posible. En este campo nos trajeron la ignorancia y la barbarie.

En el período colonial se conocieron hasta cuatro tipos de prisiones: una destinada a los nobles caballeros, otra eclesiástica de la Santa Inquisición y, por último, la cárcel común.

La cárcel común u ordinaria se estableció en el Perú y América colonial para el común de las gentes que lo constituían los indígenas. En todas las ciudades y villas se tenía que construir estos centros de reclusión, la finalidad era que estas prisiones debían servir para la custodia y guarda de los delincuentes. El sistema carcelario que se implantó en la Colonia, se caracterizó por inhumano y cruel, sin un propósito de reeducación, rehabilitación y menos de reincorporación del delincuente a la sociedad; nos trajeron un sistema represivo; basado en reglas de juego injustas para la mayoría de la población que la constituían los

indígenas. Para los conquistadores, estas gentes no tenían derechos, por eso es que mandaban reprimir para proteger sus particulares intereses económicos y creencias ético – religiosas; es decir, a partir de la Colonia es posible hablar de la privación de la libertad como pena.

Sin embargo, para resaltar mejor, a modo de resumen, vamos a enumerar las principales características de las prisiones en la Colonia: Se licitaban al mejor postor. El licitador o alcaide que ganaba la subasta obtenía a cambio el derecho de cobrar a los reclusos su condición de tal, y este cobro siempre se efectuaba con exceso. Los internos pagaban el derecho de encarcelaje. Cada interno tenía que velar por su subsistencia, de otro modo corría el riesgo de morir como fue el destino de muchos. Este sistema de horror perduró hasta bien entrada la República. Con razón Bramont Arias expresa que "La orientación tutelar del Derecho Indiano fue ineficaz para conseguir soluciones adecuadas por el contrario aumentó el caudal de problemas que las generaciones posteriores heredaron y que, aún hoy paradójicamente, no han sido resueltas en su totalidad"

EN LA REPÚBLICA. A partir de 1821, es posible hablar de otro período de nuestra historia, que comienza precisamente con la independencia nacional. Independencia más que nada política, porque en el fondo, el estado de las cosas siguió igual. En el aspecto carcelario, no se produjo ningún cambio sustancial, si hubo avances, éstos fueron sobre todo a nivel de normas que de una organización penitenciaria concreta.

El Derecho Indiano siguió vigente en el Perú hasta el siglo XIX, por eso es que "La crisis se hace manifiesta cuando el Perú, no obstante haber conseguido su emancipación política, no pudo independizarse

jurídicamente. El Derecho Castellano, de facto, continuó rigiendo en el campo civil, penal y otros. Sólo cambió de manos la potestad de hacer cumplir las leyes, constituyéndose en rezagos vivientes de una etapa de nuestra historia que se creía cancelada para siempre.

Razones de política criminal y de carácter técnico - jurídico obligaban a una pronta estructuración de nuestras propias leyes penales"

Con estas premisas, haremos un breve recuento histórico sobre el avance normativo penitenciario nacional a partir de 1821, hasta la actualidad. Si bien en esta etapa encontramos no a un adelanto cualitativo de la problemática penitenciaria, al menos, en el plano de la normatividad hay un intento de cambiar las cosas.

En este sentido, se puede mencionar el Proyecto Vidaurre de 1828, el Código Penal de Santa Cruz de 1838, el Código Penal de 1863, los Proyectos de reforma de 1874, 1878, 1900, 1902 y 1916, el código penal de 1924 y finalmente, el Código Penal de 1991 que rige actualmente. En cada una de estas disposiciones es posible encontrar normas que se refieren al tratamiento del delincuente.

Sin embargo, en lo que respecta concretamente a normas penitenciarias no existe, al menos en los inicios de la República, intentos de plasmar en un sólo cuerpo orgánico, normas relativas al tratamiento penitenciario y a las medidas de seguridad, haciéndolo de manera aislada los códigos penales.

Con estas premisas, nos abocaremos a describir el avance organizacional penitenciario, y para ello, es preciso descomponer el período republicano - sólo por cuestiones didácticas - en fases o etapas

tal como lo hace Solís Espinoza o Altmann Smythe, pero en este caso, referido sólo al avance penitenciario nacional.

ETAPA INICAL. (1821 - 1855) Lo característico de esta etapa es, sin lugar a dudas, la falta de una organización integral con respecto al tratamiento delincencial. En esta etapa, además, no existió una política penitenciaria; sólo se dieron paliativos legales, pero en forma aislada, sin un principio regulador y de contenido incipiente.

Es en el gobierno del Mariscal José Bernardo Torre Tagle, que se dio la primera norma de contenido penitenciario, aunque sólo se tratase de un reglamento que disponía algunos avances normativos que para la época significaban todo un cambio sustantivo. Este reglamento tuvo la virtud de introducir cambios en pro del interno; por ejemplo: el que disponía que los internos fueran sacados de sus celdas dos veces al día (una hora en la mañana y otra por la tarde) con el propósito no sólo de respirar aire libre, sino también, de hacer sus necesidades fisiológicas. la disposición de que las internas fuera separadas de los varones, así como de menores y adultos.

Aun así, se venían cometiendo abusos por parte de los alcaides, quiénes cobraban a los internos el derecho de permanecer en las cárceles. Por estas razones es que en este mismo gobierno se dio el Decreto Supremo del 10 de abril de 1822 en el que se disponía que los alcaides no debían de impedir la salida de los internos que recobraran su libertad, bajo el pretexto de adeudar sus pagos de encarcelamiento.

Este Decreto tuvo la virtud de "corregir" estas injusticias, pero permitió la vigencia del pago por el derecho de carcelaje que se mantenía desde la colonia.

Luego de la dación del primer reglamento carcelario y del Decreto de 1822, constituye indicio de una serie de propósitos de dotar al Perú de una propia legislación penal, el "Proyecto de Vidaurre" de 1828, y que en su concepto apunta no sólo a la represión del delincuente sino también, a la prevención. Salvo este proyecto, fueron diez años de completo olvido -diríamos mejor desinterés- de la problemática penitenciaria. Mientras tanto los abusos crecían. Es por esta razón que a fines del gobierno del General Agustín Gamarra (1829 - 1833), estando encargado del mando don Manuel Tellera, se dio el Decreto Supremo del 4 de octubre de 1832. En este Decreto se disponía la eliminación del pago por el derecho de carcelaje que estaba vigente desde la Colonia. En su reemplazo se dictaminó la manutención de los internos por las municipalidades.

Poco tiempo hubo de pasar para que se diera el Reglamento de Tribunales en 1836, siendo Presidente de la Confederación Perú - Boliviana el General Andrés Santa Cruz, y presidente del Estado No Peruano era el General José Luis Orbegozo, que en su parte concerniente a las prisiones se declara que los internos debían tener un mejor trato, pero que se aceptaba el cobro por el derecho de carcelaje a excepción de los indígenas. Este mismo gobierno, mediante Decreto Supremo del 22 de octubre de 1837, prescribió la eliminación definitiva del cobro del derecho de carcelaje, eliminándose así este rezago de la Colonia. En vista que la naciente República atravesaba por un período de inestabilidad política, debido a los sucesivos cambios de gobierno, todas las normas que se dictaban imbuidas de buena intención, en la práctica fueron letra muerta.

Durante el primer gobierno del Mariscal Ramón Castilla (1845 - 1851). Se dictó un Reglamento de Prisiones el 1ro. de julio de 1850, pero sólo referido a la prisión del Cuzco. Este Reglamento contenía un tratamiento más sistemático de la problemática penitenciaria por cuanto disponía por ejemplo: el trabajo de los internos con carácter obligatorio, el tratamiento de los menores que hayan delinquido, internos mayores de 60 años y los enfermos; así como, la clasificación de los internos. Como podemos apreciar aquí se introduce un nuevo elemento: el trabajo como medio de rehabilitación, significando un avance sustantivo en la rehabilitación de los internos.

Finalmente, y para concluir esta etapa sistemática o inicial, se dictó durante el gobierno del General José Rufino Echenique (1851 - 1855) un Reglamento de Prisiones con carácter más general (20 de mayo de 1854).

Esta etapa, por los bruscos cambios con que se sucedía en nuestra vida política, en los albores de la República, poco aportó al desarrollo de una organización penitenciaria nacional.

ETAPA DE ORGANIZACIÓN. (1855-1824) A fines de la etapa anterior notamos una cierta preocupación por parte de los gobiernos por intentar organizar un sistema penitenciario nacional. Esto refleja, aunque en forma tímida, una toma de conciencia de la necesidad penitenciaria. Por esta razón es que durante el gobierno del Gral. José Rufino Echenique, se encomendó a don Mariano Felipe Paz Soldán para que se efectúe un estudio sobre la problemática carcelaria del Perú. Estudio que lo llevó a los Estados Unidos de Norteamérica en el año de 1853, estando en la Presidencia de los Estados de la Unión

Franklin Pierce. Efectivamente, en las primeras décadas del siglo XIX se había iniciado toda una revolución penitenciaria en los Estados Unidos, motivo que llevó a todos los estudiosos de la materia a visitar éste país para conocer de cerca este proceso. Mariano Felipe Paz Soldán había estudiado todo este proceso de organización carcelaria, pues había visto de cerca cómo era y cómo funcionaba la cárcel norteamericana; conocía, además, la realidad carcelaria nacional de Lima y provincias, donde las prisiones estaban en un completo abandono, con problemas de manutención debido a que las Municipalidades no contaban con los recursos suficientes, etc.

En base a estos datos que disponía presentó su informe el 24 de noviembre de 1853, recomendando la construcción de dos penitenciarías para el país: una en Lima y la otra en el Cuzco. Para tal efecto, recomendaba la aplicación del régimen auburniano de prisiones de moda en esa época en Norteamérica.

Es recién a partir del segundo gobierno del Mariscal Ramón Castilla mediante Decreto Supremo del 20 de octubre de 1855 se autorizaba la construcción de la penitenciaría de Lima. Esta prisión se inauguró el 23 de julio de 1862 siendo presidente del Perú el General Miguel San Román; su régimen era el progresivo, que no es otra cosa que la mezcla de los regímenes filadelfico y auburniano. Su reglamento se dictó ese mismo año. Otra nota característica de esta etapa es que, si bien encontramos algunas construcciones carcelarias, estos no reflejan el avance en materia penitenciaria porque no existe un plan nacional de política carcelaria, ni un avance en materia de normatividad.

El Código Penal de 1863 dedicó cinco artículos (del 71º al 75º) que hablan sobre el régimen de prisiones. El 9 de abril de 1892, durante el gobierno del coronel Remigio Morales Bermúdez, se inauguró la Penitenciaría Central. Este mismo año y a instancias de Sor Hermelinda Carrera, quien había planteado su creación, se inauguró la cárcel Departamental de Mujeres que funcionó en el local antiguo del Convento de Santo Tomás.

Cuatro años más tarde, en 1896 en el gobierno de Nicolás de Piérola, se creó a instancias de Sor Hermelinda Carrera Pastor el primer Reformatorio del Perú destinado exclusivamente para niñas. Posteriormente, en el gobierno de Eduardo López de Romaña (1899-1903) se creó el Instituto Correccional o Escuela Correccional de Menores Varones a iniciativa del Ministro de Justicia don Lizardo Alzamora.

Esta etapa se caracteriza, por la carencia de organización carcelaria a pesar de los intentos por mejorar esta situación. Sin embargo, ya existe discusión académica entre los expertos, sobre todo en materia penal con ocasión de reformarse el Código Penal de 1868.

ETAPA DE CONSOLIDACION Y DESARROLLO. Se inicia propiamente con la aparición del nuevo Código Penal de 1924, año éste en que se inicia una tendencia hacia la organización carcelaria de manera más integral, quizá por los mismos principios que enarbola el nuevo Código Penal y por la nueva concientización de la realidad penal de nuestro país, hasta 1969, fecha en que se da el Decreto Ley N° 17581. El nuevo Código Penal de 1924, introdujo notables cambios no sólo en el aspecto penal, sino también, en el aspecto penitenciario ya

que se inició una tendencia hacia la organización penitenciaria de manera más integral y orgánica y a nivel nacional.

Hurtado Pozo, al referirse al enjuiciamiento de la obra del legislador de 1924, dice que: "El afán de nuestro legislador tendiente a tener presente la realidad nacional es notorio cuando toma en cuenta, aunque imperfectamente, las diferencias existentes entre los habitantes del país. Lo hace, en primer lugar, estableciendo una medida de seguridad para los salvajes (pobladores primitivos de la Amazonía) y para los indígenas semicivilizados o degradados por la servidumbre y el alcoholismo. Se trata de la colocación de una colonia penal agrícola en sustitución de la pena privativa de la libertad que se les hubiera impuesto.

Efectivamente, la aplicación del Código Penal en materia penitenciaria, fue un saludo a la bandera, pues no pasó de ser nada más que bellos principios que no tenían vigencia real en el Perú. La realidad carcelaria del país, en este tiempo, se encontraba en un lamentable estado y era lógico que los nuevos principios no produjeran sus efectos inmediatos.

ACTUAL SISTEMA PENITENCIARIO PERUANO. El actual Sistema Penitenciario Peruano, es rectorado por el Instituto Nacional Penitenciario INPE desde 1985, a partir del D. Leg. N° 330, anteriormente estaba a cargo de la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios.¹³ El sistema adoptado por nuestro país es el Progresivo Técnico (artículo IV del T.P. del D. Leg. N° 654).

Según su Reglamento de Organización y Funciones, el Instituto Nacional Penitenciario, es un organismo público descentralizado del sector Justicia, con personería jurídica de derecho público, que tiene

por misión: dirigir y controlar técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional asegurando una adecuada política penitenciaria, que favorezca: a. La reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad. b. El establecimiento y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria.

El Instituto Nacional Penitenciario, en la actualidad tiene como órganos desconcentrados a ocho regiones penitenciarias y con 66 establecimientos penitenciarios a nivel nacional. Sus funciones se disgregan en tres áreas: de administración, tratamiento y seguridad.

2.1.3 ANTECEDENTES DE INVESTIGACION:

A. Cuello Calón, Eugenio citando al doctrinario penalista Bernaldo de Quirós, respecto a los inicios de la pena, tratamiento penitenciario y de la resocialización nos dice “que, para castigar al culpable, fue necesario aprehenderlo físicamente, y evitar su fuga mientras aguardara el juicio. Primero fueron brazos humanos que sujetan al malhechor, luego un árbol o un poste. Con el correr del tiempo, los procesos se complican y se dilatan, entonces se utilizan fortalezas para que los condenados esperen su sentencia que será seguramente la muerte, mutilaciones o azotes. En la Edad Media, aparece como pena del Derecho canónico, destinada a los clérigos que hubieran infringido reglas eclesiásticas, y a los delincuentes juzgados por la jurisdicción canónica, el objetivo de esta pena es el arrepentimiento del culpable y tiene el carácter de penitencia, este es el punto de

arranque del concepto de la prisión como pena privativa de la libertad y de su concepción reformadora o resocializadora.

Otro hecho fundamental en materia penitenciaria, lo constituye la creación de la prisión de Gante, erigida por el burgomaestre Juan Vilain en 1775. En ella se encuentra por primera vez un principio de clasificación de los delincuentes”, John Hacvard horrorizado por la desolación y la miseria que encontró en ellas, escribió su famoso libro *The Status of Prisions* proponiendo importantes innovaciones, como el aislamiento nocturno de los presos, la instrucción religiosa como medio de reforma moral, la insistencia en una organización seria del trabajo en las prisiones, y el derecho de los penados a un régimen sanitario y alimenticio higiénico y adecuado.

La Rehabilitación del Penado según Itzigsohn María “se refería plenamente a la recuperación de la capacidad civil. Se establecía que el penado perdía su capacidad civil en el momento en que se dictaba la sentencia firme que imponía la condena y, además, sufría una inhabilitación que podía ser absoluta o especial”.

- B.** Rosina Mercedes Gonzales Napurí. Expresa que las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos indica que el tratamiento tiene por objeto: “...inculcarles la voluntad de vivir conforme a ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad”. Asimismo, indica que el tratamiento “deberá recurrir a la asistencia religiosa, a la instrucción, a la orientación y

formación profesional, a métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso". Así también no puede estudiarse aisladamente el Tratamiento Penitenciario con fines a la Resocialización de los internos sin comprenderse al sistema penitenciario y a la realidad carcelaria que lo engloba en su conjunto y que es el escenario en que se desarrollan. El Tratamiento Penitenciario en el Perú tiene como objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad. El tratamiento consiste en la utilización de métodos médicos, biológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos – o más precisamente andragógicos – sociales, laborales, y aquellos que permitan obtener el objetivo del tratamiento de acuerdo a las características propias del interno. El tratamiento penitenciario en las cárceles está aún lejos de cumplir con las exigencias mínimas de esta norma. Los factores son diversos, destacando: el insuficiente personal para realizar esta labor, la falta de recursos logísticos para desarrollar adecuadamente las tareas de tratamiento, las dificultades en la infraestructura, la clasificación de internos de acuerdo a determinadas variables (primarios, reincidentes, bandas organizadas, jóvenes, adultos, etc.), el trato del personal, entre otros. El tratamiento es progresivo y comprende el desarrollo de programas de resocialización del interno en forma individualizada y grupal según la naturaleza de la atención. Será aplicado en forma multidisciplinaria por los profesionales y técnicos

de tratamiento, promoviendo la participación del interno, así como de instituciones públicas y privadas, la familia y la sociedad". Esta explicación, con más detalle sobre tratamiento, nos lleva a concluir que lamentablemente los planes y programas que se aplican no son los adecuados, pues la cárcel actual no rehabilita, sino genera mayor delincuencia y criminalidad. La investigación aporta datos concretos y actualizados del Tratamiento Penitenciario y la Resocialización protagonizada por los internos del establecimiento penitenciario de Chimbote en el ámbito territorial de Ancash - Perú. El periodo de estudio se sitúa entre enero de 2005 y diciembre del 2008. En este último año, la población objeto de estudio la compone la sumatoria de setecientos ochenta y cuatro internos del Establecimiento Penal de Chimbote, de los cuales 388 son procesados y 396 son sentenciados, cuantifica, máxime el universo encuestal del trabajo. De acuerdo a la naturaleza del estudio de la investigación, aquel reúne por su nivel las características de un estudio descriptivo, explicativo y correlacionado. Se constituye el presente estudio según el tipo de investigación, por su finalidad en básica y por su profundidad en mixta (descriptiva-explicativa). Al finalizar el trabajo de investigación, aquel deberá servir como guía de orientación para futuros estudios y trabajos de investigación, se aspira como en todo trabajo de investigación el logro del desarrollo y progreso en la sociedad chimbotana y como modelo, al instituirse en los establecimientos penitenciarios del país tendrá impacto y repercusiones en el desarrollo de la sociedad a nivel nacional, tanto

en sus aspectos socioeconómico, socio jurídico, político, cultural, religioso y educativo.

- C. Ramón Israel Villares Falcón, Abogado de la Organización Nacional de Bufetes de Cuba, Bufete Colectivo Ciego I, Ciego de Ávila, con categoría docente de Auxiliar de la Universidad de Ciego de Ávila, graduado de la Universidad de Camaguey en el año 1992, con catorce años de experiencia, miembro del capítulo de Derecho Penal de la Unión Nacional de Juristas de Cuba en Ciego de Ávila. Concluye que: Que en las sociedades donde no se desarrolla un programa de atención a las prisiones las condiciones de vida de los reclusos son depauperantes. Que la privatización de las prisiones genera crueldad para el sistema penitenciario. Que las condiciones en la que conviven los reclusos en diferentes prisiones generan una victimización de la persona reclusa. Que la vida intramuros no permite la resocialización del delincuente.
- D. En la Universidad Nacional **PEDRO RUIZ GALLO**, presenta el tema *“EL SISTEMA PENITENCIARIO PERUANO FRENTE A LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS INTERNOS EN CAJAMARCA*, por *Jeny Judith Chilón Carrasco*, donde Concluye que: La población penal, día a día va incrementándose. Sin embargo, la capacidad de albergue y el personal a cargo de la rehabilitación del interno no aumenta en la misma proporción; en el mejor de los casos se mantiene. Si nos remontamos hace catorce años, la población penal ascendía a 22,638 internos e internas. Actualmente de acuerdo a la información proporcionada por la

Oficina de Estadística del INPE, la población penal al año 2010 asciende a 45,373 personas encarcelada. Es decir, en 14 años, la población se ha incrementado en 22,735 personas. La mayor población que puebla nuestras cárceles está siendo procesadas o ha sido sentenciada por delitos contra el patrimonio (15,012), seguido de los delitos contra la seguridad Pública (8,985) y contra la libertad (7,001).

- E. El informe Estadístico correspondiente al mes de julio del 2006, elaborado por la Oficina de Estadística del Instituto Nacional Penitenciario, Ministerio de Justicia, referida a la **DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN PENAL POR DELITOS GENÉRICOS A NIVEL NACIONAL**, Se puede apreciar que la tendencia de la población penal es creciente, notándose un comportamiento lineal entre los años 1996 a 1999, seguido de una disminución en el crecimiento y posterior decrecimiento durante los años 2000 y 2001 respectivamente. A partir del año 2002 hasta el 2008 el comportamiento es claramente de tipo exponencial, Así mismo se aprecia que el año 2009 existe una desaceleración en el crecimiento de la población, esto debido a política de despenalización (conmutaciones, gracias presidenciales, indultos y otros benéficos). Según información publicada en el diario El Comercio, para nadie es un secreto que aquella persona que ingresa a una cárcel por haber cometido un delito, sale por lo general más violenta y perfeccionada en su accionar delictivo. Además, todos coinciden en señalar que el Estado no está haciendo su mejor esfuerzo para recuperar a los que han

delincuente, ni siquiera a los más jóvenes, que son los que podrían tener alguna esperanza de cambio. Incluso, aquellos que piensan que las cárceles sirven, por lo menos para mantener encerrados a los delincuentes y de esa manera evitar que hagan daño a la sociedad, también se equivocan. Según las estadísticas del INPE y de la Comisión Especial para la Reforma de la Administración de Justicia (CERIAJUS), los penales son centros de detención transitorios, en los que entre el 83% y 87% de los internos permanece solo entre dos días y tres años en las cárceles. Es decir que, en ese lapso, más de 28,475 personas acusadas de cometer un delito ingresarán y saldrán de las 66 cárceles que tiene el país. Evidentemente, algunos lo harán más de una vez. En realidad, el problema penitenciario no es reciente, el Estado durante décadas ha convertido las cárceles en recintos desordenados, caóticos y peligrosos, donde hasta el más fiero hampón corre grave riesgo. Quien tampoco salva su responsabilidad en el hacinamiento en que se encuentran los penales es el Poder Judicial, que actúa con lentitud y en muchos casos con ineficiencia a la hora de resolver los procesos penales. Por ejemplo, un proceso judicial por un delito no grave, que debería demorar no más de 4 meses, se prolonga hasta tres o cuatro años. Además de ello, hay que agregar que muchas de las decisiones judiciales que terminan con reos en cárcel son corregidas meses después, por no haber pruebas o porque la persona resultó siendo inocente, lo que termina por congestionar la cárcel. En conjunto, todo ello ha originado que más del 70% de los encarcelados no tenga una sentencia firme.

Respecto de la congestión progresiva de nuestro sistema carcelario, el diario El Comercio señala que debe preocuparnos porque: alrededor del 80% de las cárceles de nuestro país están en mal estado y la población de la gran mayoría desborda su capacidad; los penales no son lugares en los que los presos son resocializados, sino, más bien, un escenario, donde se aprenden más conductas violentas, y donde los derechos fundamentales de los internos no son respetados. Lo cierto es que esta situación constituye una bomba de tiempo.

- F. Colombia, (junio 2006)** El Director de Prisiones (Inpec) Gral. Ricardo Emilio Cifuentes, explico al país lo que para él es una buena Política de resocialización en las cárceles colombianas, siendo “Un acto de Inmensa Irresponsabilidad” el no cumplir con la resocialización, más del 90% no se resocializa en el penal de Combita.
- G. En el Salvador (2,006),** Caché “Los Centros Carcelarios y el sueño constitucional de la resocialización de los internos en el Salvador”, trabajo de investigación que ha sido recién presentada en la cátedra cuya conclusión ha sido que la resocialización es una tarea difícil, sueño del Estado que por el momento no se logra, pero con el nuevo Plan de Política Penitenciaria a largo plazo se lograría en una forma escalonada.
- H. MÉXICO (2,004) en Yucatán,** Fernando del Rió del Enfoque. - Grupo Rivas “READAPTACION DE INTERNOS AÚN NO SE CONCRETA” – RADIO (12 nov. 2004). - Según el secretario Pedro Rivas Gutiérrez hasta la fecha no se logra la readaptación de los

internos en Yucatán que cuenta con una población de 3000 internos que es el 100% logrando readaptar solamente el 3,5%.

I. Antecedentes Nacionales

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2006) después de haber realizado una investigación del Sistema Penitenciario Peruano, efectúa las siguientes recomendaciones al Estado Peruano de acuerdo a la Realidad Penitenciaria Concluye que (1) Que la Política Penitenciaria del Estado, en general, tenga por norte fundamental el respeto a la dignidad personal de los detenidos y lo establecido en el artículo 7 de la Convención Americana, respecto a que las penas privativas de la libertad deben **tener por finalidad esencial la reforma y la readaptación social de las personas.** (2) Que adopte todas las medidas necesarias para mejorar la situación del sistema penitenciario y el tratamiento a los reclusos, y para cumplir plenamente con lo establecido en los tratados y demás instrumentos internacionales sobre la materia que **se mencionan supra, y en la Constitución peruana.** (3) Que durante el proceso se recluya solamente aquellas personas quienes realmente constituyan un peligro para la sociedad, o respecto a las cuales existan sospechas serias de que no se someterán a los requerimientos del proceso legal, conforme a principios establecidos legalmente y determinados por el juez competente en cada caso. (4) **Que asegure la existencia de condiciones adecuadas de reclusión, alimentación, higiene, trabajo, educación y recreación, de conformidad con los mencionados instrumentos** internacionales sobre la materia. (5)

Que respete los derechos humanos de los familiares de los internos, para que los visitantes no sean humillados por ejercer tal derecho. **(6) Que dote al sistema penitenciario de los recursos necesarios para desenvolverse de acuerdo a las leyes y normas internacionales vigentes.** (7) Que se elimine el aislamiento celular como etapa de tratamiento penitenciario. (8) Que se eleve la cuota diaria para alimentación de los internos. (9) Que se **mejoren los servicios relacionados con el derecho a la salud** de los internos. (10) Que se **garantice el derecho a asistencia judicial de todos los procesados, y que se le respeten debidamente sus demás derechos humanos a la integridad personal, a la libertad y a las garantías judiciales.** (11) Que se tomen medidas preventivas, incluidas medidas educativas, para tratar de hacer cesar las detenciones arbitrarias policiales y las torturas en sede policial. (12) Que se inhabiliten los establecimientos penales de Challapalca y Yanamayo, y se traslade a las personas allí detenidas a otros establecimientos penitenciarios.

2.2 BASES TEÓRICAS.

2.2.1. READAPTACION SOCIAL:

A.1 EL CORRECCIONALISMO: El término de RESOCIALIZACIÓN aparece por primera vez en el año de 1927, introducido por VON LISTZ, 2 como palabra que significa educación y mejora. El termino nace según GARCIA DE PABLOS, como resocialización, o la supresión del

Derecho Penal, pero ya a finales del siglo pasado, por medio de concepción Arenal, y con el **nacimiento del correccionalismo de Dorado Montero**, se plantea el delito como un déficit o trastorno del proceso de socialización del individuo. El delincuente, desde esa perspectiva, es un hombre retrasado que rompe los marcos legales y que necesita de la reeducación, corrección, rehabilitación o mejora.

A.2. El Correccionalismo, como escuela penal, nace en Alemania a partir de las obras sobre filosofía del derecho de Krause y, más concretamente fue ROEDER, quien aplica aquellas ideas al problema de la lucha contra la criminalidad. DORADO MONTERO la introduce en España. *2 Julio Fernández García “El Tratamiento Penitenciario resocializador”. Pág. 43 al 96 “Los correccionalistas parten de una idea radicalmente individualizada de la Resocialización. Se trata de ayudar cuanto sea posible al Delincuente, para que se someta a una metamorfosis total.*

B. EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO. Conceptualmente el tratamiento penitenciario configura la acción o influencia dirigida a modificar o reorientar la conducta criminal del recluso, de acuerdo a sus peculiares características personales. El tratamiento o las medidas o influencias que se adopten pueden ser de los más variados dentro de cada régimen penitenciario. Al respecto y según la posición de

estudiosos en la materia, el tratamiento supone un concepto más.

C. LA TEORÍA DE LA DEFENSA SOCIAL. Posteriormente, dentro de las opciones netamente individualizadoras de la resocialización, podemos incluir la nueva defensa social. En 1945 GRAMÁTICA crea el Centro Internacional de Estudios de DEFENSA SOCIAL, cuyos principios, pro- pragmático, se orientan hacia la lucha contra el delito y por la resocialización del individuo. Según Muñagorri *La pena-tratamiento es uno de los elementos fundamentales de la Política Criminal de la Nueva Defensa Social*. El tratamiento es un elemento, es un medio central dentro de las concepciones penales y político-criminales de esta corriente. La Política Criminal, que preconiza debe estar en lo sucesivo, completamente orientada hacia el tratamiento del delincuente, pero ese tratamiento forma parte de la acción general de protección que constituye un aspecto primordial de la lucha contra la criminalidad, afirma M. ÁNGEL HERZOG, quien nos ofrece una definición importante de la nueva defensa social, indicando que: *“El tratamiento debe ser individualizado, tomando en cuenta la personalidad del delincuente. La resocialización, FRANCISCO MUÑOZ CONDE, MERCEDES GARCIA ARAN, “Derecho Penal –Parte General” 2DA. Edic. 1995. Pág. 48 al 55. 4 Ibíd. Pág. 96. 5 Ibíd. Pág. 97.*

- D. JULIO FERNANDEZ GARCIA**, *“El Tratamiento Penitenciario resocializador”*. Pág. 95 al 97 para la Nueva defensa Social, es la finalidad de la pena tratamiento. Será extensiva a aquellos que la necesiten y planteada más como un proceso de capacitación, que como una imposición. Así con la evolución se da las reglas Mínimas para el Tratamiento de los detenidos de las Naciones de 1955, nos afirma que, en el período de privación de Libertad, debe tener que el delincuente, cuando sea liberado viva con respeto. En forma similar se pronuncian **las Reglas Mínimas del Consejo de - 1973**. En Derecho comparado, se contempla esta idea del tratamiento en Noruega (art. 97 de la Constitución), Bélgica (art. 9), Portugal (art. 29), Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano (art. 8), Francia, Art. 18), El Salvador (art. 168), Honduras (art. 165) y Panamá (art. 287), entre otros. Por su parte, la Constitución italiana, en su artículo 27.3, menciona el concepto de reeducación, pero está pensando implícitamente en la reinserción social.
- E. LA LEY PENITENCIARIA ITALIANA**, de 26 de julio de 1975, nos dice que: *«En relación con condenados y presos, debe aplicarse un tratamiento reeducativo que, especialmente por contactos con el mundo exterior, se dirija a su reinserción social»*. La Constitución alemana no contiene los preceptos de la española o italiana sobre la función de resocialización, reeducación y reinserción social de las sanciones penales, pero sí en la reforma del Código Penal que sigue criterios de

prevención especial para la determinación de la pena y la culpabilidad del autor, que constituye el fundamento para la determinación de la pena, y que debe tomarse en consideración las consecuencias de la pena en la vida futura del autor en la sociedad”. También la ley de Penitenciaría alemana del 16 de marzo de 1976, considera como meta de la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad, capacitar al recluso para llevar en el futuro lauro, en responsabilidad social, una vida sin delitos»; en una palabra, resocialización del delincuente”. En Suecia, la Ley sobre Correccional en Instituciones Penitenciarias, mantiene la resocialización del delincuente por dos motivos fundamentales, según MIR PUIG: a) Respetar la humanización de la ejecución de las penas, y b) Mantener el ofrecimiento de tratamiento resocializador al delincuente.

F. LAS TEORÍAS CLÁSICAS DE LA PENA, Según SÁNCHEZ, BERNARDO JOSÉ: Para el estudio amplio de las Teorías Clásicas de la Pena, se debe de partir teniendo en consideración en primer lugar las distintas perspectivas referentes al tema en estudio. Desde la perspectiva filosófica: el concepto de pena. El Derecho penal es hoy en día, en esencia, Derecho público y la pena es una manifestación estatal. Pero además conceptual o institucionalmente la pena es retribución”. Para el Dr. Feijóo Sánchez la primera premisa que debe considerarse para el estudio de las teorías clásicas de las penas es el conjunto de enfoques o perspectivas que

existen sobre el tema, destaca la filosófica donde el concepto de pena deriva de la manifestación del derecho público y en consecuencia constituye una retribución. Desde la perspectiva empírica: los efectos fácticos o empíricos de la pena. “La pena es una institución compleja que suele tener una serie de efectos fácticos o secundarios que no determinan su sentido pero que pueden ser tenidos en cuenta a efectos de argumentar cuáles son los fines de la pena. La pena no sólo es un mal buscado, sino que en muchas ocasiones tiene efectos negativos no pretendidos con su imposición (de socialización, estigmatización, contaminación, etc.). Es sabido que la pena de prisión tiene efectos en la familia del condenado o en personas que dependen de él (hijos, esposa, pareja, empleados, etc.) y en el propio condenado al tener un efecto criminógeno o de socializador, o de distanciamiento social generado por el carácter estigmatizante de la pena”. Sin embargo, la pena trasciende más allá del marco de los efectos queridos con su imposición y no sólo para el condenado, sino en su familia y en personas que dependen de aquel. Desde la perspectiva normativa o axiológica. La discusión sobre la teoría de la pena se centra, principalmente, en la cuestión de la legitimidad de la pena que es lo mismo que la legitimidad del sistema normativo central del Derecho Penal.

G. LAS TEORÍAS ABSOLUTAS DE LA PENA: Estas teorías se han mantenido desde posiciones religiosas y filosóficas. Las

aportaciones intelectuales más interesantes provienen del idealismo alemán: KANT, que defiende que la pena debe ser del mismo tipo que el delito cometido; y HEGEL, que no defiende que la conexión entre pena y delito resida en que sean del mismo tipo sino del mismo valor. Se puede afirmar que “la concepción absoluta de la pena más clásica” es la formulada por KANT en *Metaphysik Der Sitten*. Sobre el Retribucionismo puede afirmarse que uno de los orígenes de estas teorías absolutas están en el filósofo Kant. Para contextualizar correctamente la posición de KANT “hay que tener en cuenta que en esta obra sobre la moralidad se refería a un estado ideal atemporal -una república moral”. El filósofo Kant se basa en que el hombre es un fin en sí mismo y no se le puede utilizar para utilidades de carácter social. Para él, la pena no persigue ningún fin. Se funda en un imperativo categórico. Es una teoría ética. La pena está enteramente libre de fines que pudieran alcanzarse con ella. KANT considera que la pena no puede ser entendida como un medio para promover otro bien, sea éste que el autor no vuelva a delinquir (prevención especial) o que sean otros miembros de la sociedad los que no vuelvan a delinquir (prevención general). Es necesario siempre que la pena se imponga al delincuente sólo por una razón: porque ha delinquido y por ello se merece la pena. Según Feijóo “El delincuente tiene que sufrir aquella máxima que considera que debería ser una ley general”. La finalidad de la pena tiene

que ser que el individuo no vuelva a delinquir, la mejor forma de lograrlo es la estancia en prisión y recurrir a la pena de muerte si es necesario, a través de la retribución que Kant considera fundamentado en la Ley del talión. En cuanto al pensamiento de HEGEL desde el punto de vista de Feijóo Sánchez, éste tiene un punto de partida distinto al de KANT: tiene en cuenta la pena en un "Estado temporal" y por ello defiende una teoría retributiva más moderna en la cual la pena debe tener el mismo valor simbólico que el delito, desarrollando realmente una teoría de la pena estatal como un instrumento que cumple una función dentro de su teoría del Estado". En coincidencia con Kant, tampoco Hegel reconoce finalidades de prevención, como el mejoramiento y la intimidación, como fines de la pena. La pena sólo tiene sentido si responde a una acción anterior (retribución), con independencia de la finalidad político-criminal que le queramos otorgar a la imposición de la pena.

H. TEORÍAS RELATIVAS I: LA PREVENCIÓN GENERAL NEGATIVA; Las teorías de la prevención general buscan sus efectos no con respecto al delincuente sino con respecto al resto de los ciudadanos o de la sociedad que es lo que las diferencia del otro gran grupo de teorías preventivas, las teorías de la prevención especial, que pretenden que el delincuente condenado no vuelva a delinquir en el futuro. Sólo se hará referencia a la prevención general negativa o intimidatoria por tratarse de la concepción más clásica -

durante mucho tiempo la única- de la prevención general. La finalidad de este modelo preventivo es evitar en el futuro la comisión de hechos delictivos, intimidando o coaccionando psicológicamente a los potenciales delincuentes. Para ello se debe mencionar a la teoría de la coacción psicológica de Feuerbach.- Feijóo Sánchez sostiene lo siguiente: "El Estado tiene la función de evitar mediante la coacción psicológica que el que tenga inclinaciones antijurídicas realmente vea determinado su comportamiento por dichas inclinaciones. Las inclinaciones incívicas (antijurídicas) no se deben convertir en acciones (hechos externos). FEUERBACH no vincula la función intimidatoria a la imposición de la pena, sino a la amenaza con pena previa a la comisión del delito. La pena en sí misma como mal que se sufre no es más que una consecuencia del delito jurídicamente necesaria (retribución)". En síntesis, la pena es la consecuencia jurídica del delito que, en virtud del principio de legalidad se encuentra establecida previamente en la norma jurídico-penal como tal. "La ejecución de la pena debe intimidar sólo de forma mediata, en la medida en la que convierte la amenaza legal en una amenaza real o factible. La finalidad de la pena es en definitiva prevención, pero nunca a través de la ejecución sino a través de la amenaza".

- I. **TÉCNICAS DE MODIFICACIÓN DE CONDUCTA:** Se ha comprobado la eficacia de las mismas en orden a la eliminación de conductas antisociales y antirreglamentarias

en el seno de la prisión, en la mitigación de hábitos y dependencias (alcoholismo, drogadicción), en la motivación del interno para elevar su nivel educativo, cultural y profesional o participar en programas de entrenamiento en habilidades sociales y comportamiento asertivo o adquisición de información a través de modelos. De las numerosas técnicas de modificación de conducta, cabe destacar: Técnicas Aversivas; Técnicas basadas en el Control de Contingencias; Sistemas de Autogobierno, Contrato Conductual y Otros; Tratamientos Mixtos de Base Conductual.

J. TÉCNICAS DE INTERVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ORIENTACIÓN COGNITIVA: OBJETIVOS Y

PRESUPUESTOS: Los partidarios de este modelo de terapia sugieren programas que incidan positivamente en el razonamiento del interno, en sus atribuciones (como explica o a qué imputa éste lo que le sucede o acaece), en sus autoevaluaciones y expectativas, en su percepción y valoración del mundo externo, empleando técnicas que mejoren sus habilidades personales y sociales, su capacidad para resolver problemas interpersonales, su empatía, su autoestima, su limitada percepción de la realidad, etc. La teoría cognitiva no pretende aportar una explicación etiológica del crimen, pero constata conexiones relevantes entre el comportamiento criminal y ciertas operaciones y procesos cognitivos del autor. Dentro de las Técnicas de Intervención

y Tratamiento de Orientación se tiene: Técnicas de Solución de Problemas; Entrenamiento en Habilidades Sociales; Técnicas de Control Emocional; Técnicas de Razonamiento Crítico; Desarrollo de Valores; Habilidades de Negociación; Razonamiento Creativo.

K. POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE: POR ELIAS

CARRANZA. Política, política criminal y política penitenciaria: La política penitenciaria es la parte de la política criminal que se ocupa de regular el uso de la privación de libertad, tanto preventiva como con carácter de pena. A su vez, por política criminal puede entenderse la política respecto del fenómeno criminal, la que no sería más que un capítulo de la política general (Zaffaroni 1986: 88). Se puede distinguir entre política criminal "en sentido estricto", referida a la criminalidad y al exclusivo ámbito de acción del sistema de justicia penal (legislación, policía, poder judicial y sistema de ejecución de las sanciones), y política criminal "en sentido amplio", referida a la totalidad del sistema de control social (no solo al sistema penal) y que intersecta con otras áreas de la política estatal, particularmente del sector social (salud, vivienda, educación, trabajo) con su incidencia en la prevención primaria o social de la criminalidad y en la mayor o menor frecuencia de determinadas formas delictivas (Carranza 1993: Principios rectores 1985: **Nro.** 19 y Nro 21).

L. LAS TEORÍAS DE LA PENA, NORMAS Y ESTÁNDARES DE LAS NACIONES UNIDAS; Dos componentes intervienen en la determinación y ejecución de cualquier política, en nuestro caso de la política criminal y penitenciaria: a) un componente ético o ideológico (lo que los políticos piensan que la realidad "debería ser"), y b) un componente de información y conocimiento sobre lo que la realidad es. En el primer componente entran en juego no sólo las teorías penales sino también las concepciones filosóficas, religiosas, políticos partidistas, e ideológicas en general de quienes pueden decidir la orientación de la política. Partiendo del hecho sociológico de la existencia de la pena, y de la existencia de la pena de prisión en todos los países del mundo contemporáneo, con lo cual las diversas teorías sobre ella vienen en realidad a constituirse en justificaciones o racionalizaciones, a posteriori, de algo que existe con relativa independencia de ellas, y que existe de manera muy similar en todos los países. En este punto vale nombrar la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (1984) y su recientemente aprobado Protocolo Facultativo que establece un régimen especial de visitas a los lugares de detención. Al igual que para el caso de las personas presas, las Naciones Unidas han creado estándares y normas referidos a la política criminal en general y a la prevención del delito, a las víctimas del delito, a los policías, a los jueces, a los defensores, al ministerio

público, a la mujer, a la justicia penal juvenil, y estándares y normas en muchas otras materias relacionadas (El detalle de estos instrumentos y los instrumentos mismos pueden verse en la página web del Centro para la Prevención Internacional del Delito de las Naciones Unidas, www.uncjin.org/ o en la del ILANUD www.ilanud.or.cr/). En cuanto al otro componente, de información y conocimiento científico, nos valdremos para el análisis de la información criminológica y penitenciaria del ILANUD, Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, y de otras fuentes autorizadas. Tan importante como tener convicciones éticas o ideológicas claras sobre lo que se desea, es conocer rigurosamente el estado de la cuestión, y este conocimiento lo proporcionan las ciencias sociales. Los sistemas penitenciarios como indicadores de las políticas y funcionamiento de los sistemas de justicia penal. Las tasas penitenciarias. Un indicador muy importante sobre las políticas y funcionamiento de la justicia penal en cualquier país del mundo es el sistema penitenciario, cuyas estadísticas -a pesar de sus imperfecciones- son el dato más sólido y verificable que puede obtenerse de los sistemas de justicia penal. Desde 1992 a la actualidad es cada vez mayor el número de personas por cada cien mil habitantes que van a parar a la prisión en toda la región (Excepciones son solo Ecuador y Venezuela en el grupo de América Latina, y Jamaica en El Caribe, pero al particularizar en estos casos se

advierte que su situación penitenciaria es igual de grave que la del resto de los países, con alto hacinamiento, y que por falta de espacio físico han debido reducir recientemente sus tasas de encierro adoptando medidas de emergencia para tal fin). Hay un punto importante que señalar: diecinueve de los veinticinco países con sobrepoblación se encuentran funcionando en situación de "hacinamiento crítico", es decir, con densidades iguales o superiores al 120%. Utilizamos en esto el parámetro establecido por la Unión Europea, que considera hacinamiento crítico al producido por una densidad carcelaria del 120 % o mayor (COMITÉ1999:50). El enorme aumento que ha habido en el número de presos y presas entre 1992 y 1999 tiene su principal explicación en el uso creciente de la prisión, y sólo en una muy pequeña medida en el crecimiento demográfico. Nuestras políticas criminológicas y nuestros sistemas de justicia penal están centrados en la pena de prisión. En cuanto a la construcción carcelaria que demanda este gran aumento en el número de presos y presas, es sencillamente imposible para los países cumplir con el desafío, a pesar de los grandes esfuerzos que en algunos casos se realizan.

M. TOMA DE POSTURA DE LA INVESTIGADORA SOBRE LA RESOCIALIZACIÓN PENITENCIARIA: El fundamento de la pena ha sido un tema tratado no solo por juristas, sino también por filósofos, psicólogos, sociólogos. Los varios puntos de vista que expresaron dichos estudios se agruparon

en lo que hoy llamamos teorías de la Pena. Básicamente existieron tres tipos de teorías, las teorías absolutas de la pena, las relativas y las mixtas o de la unión que debaten entre sí e internamente debido a la multiplicidad de autores sobre los fines de la pena, valga decirlo así o un medio para llegar a algún objetivo. Cada teoría de la pena es una teoría del Derecho Penal, que tiene sus propias raíces filosóficas y políticas. Así, dentro de las teorías absolutas vemos a la concepción Kantiana, donde la pena es el resultado que se impone cada vez cuando se comete un delito. Es la retribución que siempre debe accionar, y debe ser equivalente al daño causado por delito. En su opinión el castigo no debe ser fundado en razones de utilidad social porque el hombre es "fin en sí mismo" y no un instrumento en beneficio de la sociedad. Entonces la pena debe basarse en el hecho de que el delincuente la merece según las exigencias de la ley penal. Y si es así, ¿dónde queda el respeto a las garantías fundamentales de los hombres?, es necesario recalcar que las teorías absolutas fueron una de las primeras acerca de la concepción de la pena, y por ende su manera de pensar varía, puesto que históricamente, en un principio, como lo indica esta teoría, el castigo pre moderno fue el que influyó en el retribucionismo de la pena. Por otro lado, tenemos a Hegel que nos presenta una teoría absoluta retribucionista. La mira la pena como la afirmación del Derecho. El delito es la negación de orden jurídico (tesis) y la

pena (antítesis) es la negación del delito. En esta construcción “negación de la negación”, la pena se concibe como reacción, como un instrumento que restablece el orden jurídico sin tener fines utilitarios posteriores. Se ha dicho que estas teorías no atribuyen a la pena ninguna utilidad social y el resultado es que la pena “no sirve para nada”. La función de la pena se funda en una exigencia intercondicionada (ya sea religiosa, moral o jurídica) de Justicia. Es una Justicia absoluta, que no depende de conveniencias utilitarias. Ahora, Las teorías relativas han conocido dos corrientes, las cuales siguen generando debate es en los diferentes Sistemas Estatales acerca de la cual se le debería dar mayor preponderancia: la prevención general y la prevención especial. Cabe resaltar que, al hablar del tema, hablamos de su supuesta finalidad a partir de diferentes concepciones, en el marco del control social institucionalizado con discurso punitivo, tal es el Sistema Penal. Y no nos referimos al control social difuso, o institucionalizado sin discurso punitivo y sin intenciones de punir para buscar la manera de evitar que se cometan delitos, puesto que éste ya es un tema, que, si bien comparte fondos, la forma de dicho es distinta. Las teorías de la prevención general conciben la pena como medio de prevenir los delitos en sociedad. Así al Derecho puede tener en la sociedad dos efectos: Un efecto intimidatorio (la prevención general negativa) donde se concibe a la sociedad como un cúmulo de delincuentes y la

pena como una amenaza para los ciudadanos. Y un segundo efecto integrador (la prevención general positiva). Pero el concepto moderno de prevención general ha sido introducido por Feurbach con su teoría de la “coacción psicológica”; Con esta teoría se trata de inhibir determinadas conductas consideradas delictivas. Así, la pena opera como coacción psicológica en el momento abstracto de la incriminación legal. La ejecución de la pena debe confirmar la seriedad de la amenaza legal. Entonces la pena no corresponde siempre al mal sufrido de la víctima. Ella es proporcional con el mal amenazado: cuanto más grave sea el mal amenazado, más grave sea el efecto intimidante. En la prevención intimidatoria (que se llama también “prevención negativa”), el aspecto de confirmación del Derecho Penal se denomina “prevención general positiva” o “integradora”. La prevención general positiva (respeto por la ley) debe ser entendida como una forma de limitar el efecto puramente intimidatorio de la prevención general. Desde mi punto de vista, la teoría de la prevención general es criticable desde el punto de vista empírico porque no se ha demostrado que puede prevenir el delito por el temor que puede infundir la pena. También es criticable porque es incompatible con la dignidad de la persona. No es ético castigar una persona por lo que puedan hacer los demás, utilizarla como ejemplo para los demás. La persona no es un medio para lograr un fin, sino es un fin en sí misma. Por

otro lado, la prevención especial a diferencia de la prevención general que usa como sujeto la colectividad, tiende a prevenir los delitos de una persona determinada. Por eso, la prevención especial opera en el momento de la ejecución de la pena y no de la conminación legal como la prevención especial. El fundamento de la pena es evitar que el delincuente vuelva a delinquir en el futuro. Pero las teorías de prevención especial que parecen a simple vista que han encontrado soluciones muy buenas para los delincuentes, no explican el fundamento de la pena. Así, la prevención especial no puede justificar por si sola el recurso a la pena. En algunas situaciones, la pena no sería necesaria para la prevención especial porque los delincuentes primarios y ocasionales no manifiestan peligro de volver a delinquir – por ejemplo, los delitos cometidos con culpa. En otros casos no se puede resocializar usando la pena porque el delincuente habitual no puede a veces ser resocializado. En otros casos la resocialización puede no resultar lícita – por ejemplo, los delincuentes por convicción políticos, terroristas, con quien no se debe intentar persuasión por la fuerza de un tratamiento porque en un Estado democrático la resocialización no debe ser obtenida contra la voluntad del delincuente. Zaffaroni también nos indica: "... ante el fracaso de las ideologías de la resocialización resulta que en la realidad la prisión se convierte en un mero local de depósito de seres humanos deteriorados... se trata de una tendencia

genocida que, en definitiva, se afilia a la prevención especial negativa, es decir a la idea de prisión como pena de muerte eventual (suicidio, enfermedad, etc.) o como pena neutralizadora por morbilidad o deterioro psicofísico...". Esta exposición que sostiene Zaffaroni, demuestra que la pena en la realidad, más allá de nuestras leales aspiraciones, para lo único que sirve es para que el sistema del derecho penal subsista. Por último, tenemos a las Teorías mixtas de la Pena (también llamadas de la "Unión"), combinan los principios de las teorías absolutas con los principios de las teorías relativas. Para las teorías de la unión la pena debe cumplir en el mismo tiempo las exigencias de la retribución y prevención. Ella debe ser justa y útil. Mostrando así dos direcciones claras que apuntan de distinta manera: Una primera que ha dado prioridad a las exigencias de la justicia. Y otra segunda, de las teorías mixtas que es la utilidad, pero a diferencia de las teorías preventivas, se busca soluciones útiles que no sean injustas. Porque la utilidad es el fundamento de la pena solo es legítima la pena que opere preventivamente. La segunda orientación es preferible desde el punto de vista de la política social, pero en Derecho Penal solo se pueden trabajar con una serie de criterios justificantes de la pena en su trayectoria: el momento de la amenaza, el momento de la aplicación y la ejecución. En el momento de la amenaza (Derecho Penal Material) el fin de la pena es la protección de

los bienes jurídicos. En el momento de la aplicación (Derecho Procesal Penal) (individualización judicial) la pena no sirve para prevención general, sino para confirmar la seriedad de la amenaza legal, pero sin sobrepasar la culpabilidad del autor y en el momento de la ejecución (Sistema Penitenciario), la pena sirve para resocialización del delincuente como forma de prevención especial. En general, y que sirva de reflexión, ninguna de estas teorías explica suficientemente la utilidad y en el mismo tiempo la necesidad de la pena. En general la conclusión es que la pena es un mal necesario, pero se trata de una cuestión abierta, en que se busca soluciones para un Derecho Penal más humano. Por lo tanto, desde esta perspectiva y dado a que ninguna de estas arcaicas teorías de la pena resiste individualmente crítica alguna y así también dado que las teorías mixtas o unificadoras, resultan en un eclecticismo "que, queriendo contentar a todos, no satisface totalmente a nadie", debido a que la mera adición o yuxtaposición de teorías no responde a la inquietud propuesta sino por el contrario multiplican a tres los efectos sometidos a crítica; entonces racionalmente comparto plenamente con el distinguido tratadista CLAUS ROXIN en su Teoría Unificadora Dialéctica de la Pena, donde "El derecho penal se enfrenta al individuo de tres maneras: amenazando, imponiendo y ejecutando penas, durante 3 fases, etapas o momentos distintos:1) Las conminaciones de pena,2) La imposición y

medición de la pena, y 3) La ejecución de la pena; y que esas tres esferas de actividad estatal necesitan de justificación cada una por separado". Además, también con esto se pretende evitar la exageración unilateral y dirigir los diversos fines de la pena hacia vías socialmente constructivas, al lograr el equilibrio de todos los principios. Una teoría de la pena que no quiera quedarse en la abstracción o en propuestas aisladas, sino que pretenda corresponder a la realidad, tiene que reconocer esas antítesis inherentes a toda existencia social para conforme al principio dialéctico poderlas superar en una esfera superior. En consecuencia, el sentido de la investigación que realizo encuentra su merecido esfuerzo en que aquel ideal no es imposible de alcanzar ni mucho menos absurdo en su esencia. Por lo tanto, difiero totalmente con mi personal apreciación ante posiciones erradas, pesimistas, improductivas y obsoletas de doctrinarios que unánimemente han pretendido dejar sin sentido el necesario y vital proceso de resocialización de los internos de los diferentes establecimientos penitenciarios del país. En el caso particular de la investigación, referido al establecimiento penitenciario de Huánuco, concibo que es función de las normas penitenciarias el de establecer los principios y regular el cumplimiento del proceso de la resocialización de los referidos internos, creándose las condiciones adecuadas para tal finalidad. Situación que en la actualidad se cumple escasamente y por consecuencia se fracasa en éste

importantísimo ideal. Por otro lado sobre, los principales modelos de la psicoterapia actual, aquellos pueden ser agrupados en cinco orientaciones (Seixas y Miró, 1993): 1) Los Modelos Psicodinámicos, 2) Los Modelos Humanísticos-Existenciales, 3) Los Modelos Biológicos-Conductuales, 4) Los Modelos Sistémicos, 5) Los Modelos Cognitivos. En los referidos en nuestra investigación, los modelos biológicos-conductuales, contrapunto de las teorías ambientalistas, se exhiben un elevado soporte empírico (a menudo, incluso "experimental"), a pesar de que es más clara la vocación clínica de los mismos, que su eficacia explicativa teórica y operatividad político-criminal. Evolucionan hacia paradigmas cada vez más complejos, integradores y dinámicos, idóneos para ponderar la pluralidad de factores que interactúan en el fenómeno delictivo. Pues si bien el sustrato biológico del individuo representa un valioso y relevante potencial, parece incuestionable —contra la tesis sustentada por los modelos biológicos radicales— que ni es el único dato, ni la carga biológica permite distinguir el hombre delincuente del no delincuente. El llamado principio de la "diversidad" al que apelan las teorías de corte biológico radical (el hombre delincuente es distinto del no delincuente y porque es distinto delinque), carece de todo respaldo científico. Es más, responde a una visión arrogante del orden social, cuyo complejo de superioridad conduce a atribuir el delito a patologías del individuo, salvando así la incuestionabilidad de

un sistema que se cree perfecto y legitimado por el consenso. En todo caso y, una vez desmentido el dogma clásico de la "equipotencialidad", corresponde a los modelos biológicos explicar científicamente la relevancia criminógena de ciertas variables, pues la existencia de un dato biológico diferencial es una realidad incuestionable, y las concepciones ambientalistas no son capaces, por definición, de fundamentar por qué el crimen se distribuye de forma no homogénea, concentrándose en torno a muy reducidos grupos humanos, cuyos individuos acaparan significativamente la comisión de la mayor parte de los delitos. Finalmente, el paradigma resocializador planteado por Antonio, García - Pablos de Molina, propugna neutralizar en la medida de lo posible los efectos nocivos inherentes al castigo, a través de una mejora sustancial del régimen de cumplimiento y ejecución de éste; y, sobre todo, sugiere una intervención positiva en el penado que lejos de estigmatizarle con una marca indeleble le habilite para integrarse y participar el mismo en la sociedad, de forma digna y activa, sin traumas, limitaciones ni condicionamientos especiales. Se trata en interés exclusivo y real del penado, y contando con su colaboración efectiva y no solo con su consentimiento formal, de aplicar unas técnicas y terapias científicamente avaladas que faciliten la posterior integración social del infractor, que no le limiten, sino que potencien sus expectativas y posibilidades de participación social.

2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES.

1. **Programa de Alfabetización:** Consiste en el aprendizaje de la lectura, escritura, cálculo matemático básico y el desarrollo de actitudes y valores favorables para el logro de su resocialización de parte del interno estudiante. Se desarrolla en coordinación con el Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización (PRONAMA) de ministerio de Educación.
2. **Programas de Educación No Formal:** Consiste en el desarrollo de acciones complementarias a las actividades educativas y como programas estructurados establecidos por el área de educación. Entre ellos pueden ser: **Programas de Recreación y Deportes**, con el apoyo del Instituto Peruano del Deporte, a través de un Convenio de Cooperación Interinstitucional.
3. **Programas de Danzas y folklore, con el apoyo de la Dirección descentralizada de cultura de Huánuco.**
4. **Programa de Educación para la Salud:** Entre ellas figuran charlas para la prevención del consumo de drogas, el VIH, enfermedades infectocontagiosas, etc.
5. **Programa de Educación Ambiental:** con el apoyo de los gobiernos regionales y locales dentro de sus competencias.
6. **Trabajo Penitenciario:** El trabajo es un derecho y deber del interno, según el código de Ejecución penal, sus condiciones son en lo posible similares al trabajo en libertad. No tiene carácter aflictivo ni es aplicado como medida disciplinaria, ni atenta contra la dignidad del interno. El trabajo Penitenciario está considerado como uno de los elementos fundamentales de Tratamiento del interno, constituye decisivamente en su

proceso de resocialización. En lo relacionado al trabajo penitenciario, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos señalan (El trabajo penitenciario no debe tener carácter aflictivo).

7. La Administración Penitenciaria, a través de la Implementación de los talleres laborales de los establecimientos penitenciarios en donde se vienen ejecutando pequeños proyectos de inversión.

8. Beneficios que tienen los Internos que participan en Trabajo: Posibilidad de aprender una opción laboral que pueda desarrollar cuando obtenga su libertad. Mantenerse ocupado desarrollando su creatividad e ingenio en el trabajo que desarrolla, buscando su perfeccionamiento.

9. Beneficios Penitenciarios: Puede definirse los beneficios penitenciarios como el conjunto de mecanismos jurídicos que permiten el acortamiento de la condena o, al menos, el acortamiento de su reclusión efectiva. “Es el sistema de recompensas reglamentariamente determinados para estimular los actos que pongan de relieve buena conducta, espíritu de trabajo y sentido de responsabilidad en el comportamiento personal y en las actividades organizadas del establecimiento” SOLIS ESPINOZA, Alejandro; “Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal”, Editora FECAT, 5ta edición, Lima 1999, Pág. 292

10. Ética del Personal Penitenciario: Pese a las condiciones desfavorables en las que se desempeñan los servidores penitenciarios, la misión confiada al INPE exige que sus miembros observen un comportamiento moral, ético y social, enmarcado dentro de rigurosos patrones de conducta que le permita contrarrestar con éxito cualquier acto de corrupción y/o vulneración a los derechos humanos. La ética,

como conjunto de principios y valores básicos, guía las acciones del personal penitenciario.

- 11. Legalidad:** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y la normatividad vigente.
- 12. Probidad:** Actúa con rectitud y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal obtenida por sí o por terceros.
- 13. Idoneidad** Entendida como aptitud técnica y moral, como condición esencial para el acceso y ejercicio de la función penitenciaria.
- 14. Veracidad:** Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución, con la ciudadanía y con la población penitenciaria.
- 15. Lealtad y Obediencia;** Actúa con fidelidad y solidaridad hacia los objetivos de la institución, cumpliendo las órdenes que se le imparta, siempre y cuando éstas se encuentren dentro del marco de la legalidad.
- 16. Justicia y Equidad:** Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, reconociendo a cada quien lo que le corresponde, evitando los superiores adoptar comportamientos discriminatorios o arbitrarios en perjuicio de los administrados.

2.4 BASES EPISTÉMICOS.

2.4.1 ASPECTOS NORMATIVOS DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y LA RESOCIALIZACIÓN: DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO: EL SENTIDO Y LÍMITES DE LA PENA ESTATAL POR CLAUS ROXIN:

La pregunta acerca del sentido de la pena estatal se plantea en todas las épocas, en efecto, no se trata en primer término de un problema

teórico, ni por tanto de reflexiones como las que se suelen hacer en otros campos sobre el sentido de esta o aquella manifestación de la vida, sino de un tema de acuciante actualidad práctica: ¿Cómo y bajo qué presupuestos puede justificarse que el grupo de hombres asociados en el Estado prive de libertad a alguno de sus miembros o intervenga de otro modo, conformando su vida, en su existencia social?, es ésta una pregunta acerca de la legitimación y los límites de la fuerza estatal; de ahí que no nos podamos contentar con las respuestas del pasado, sino que la situación histórico-espiritual, constitucional y social del presente respectivo exige que se penetre intelectualmente en un complejo de múltiples capas, bajo aspectos continuamente transformados.

La primera respuesta la da la llamada «teoría de la retribución», para ella el sentido de la pena estriba en que la culpabilidad del autor sea compensada mediante la imposición de un mal penal. La segunda solución, a la que se tiene que dirigir nuestra crítica, es la teoría de la llamada prevención especial, esta no quiere retribuir el hecho pasado, sino que ve la justificación de la pena en que debe prevenir nuevos delitos del autor; ello puede ocurrir de tres maneras: corrigiendo al corregible, esto es lo que hoy llamamos resocialización; intimidando al que por lo menos todavía es intimidable; y, finalmente, haciendo inofensivo mediante la pena de privación de libertad a los que ni son corregibles ni intimidables.

Actualmente en el extranjero esta teoría ha cobrado una gran influencia, a veces dominante, gracias al movimiento internacional de la «defensa social».

La tercera de las respuestas tradicionales ve el sentido y fin de la pena, en sus efectos intimidatorios sobre la generalidad, en la llamada prevención general.

En cambio, una teoría unificadora dialéctica, como la que aquí se mantiene, pretende evitar la exageración unilateral y dirigir los diversos fines de la pena hacia vías socialmente constructivas, al lograr el equilibrio de todos los principios mediante el procedimiento de restricciones recíprocas.

Se puede denominar dialéctica dicha concepción, en cuanto que acentúa lo antitético de los diversos puntos de vista e intenta reunirlos en una síntesis. Dicho procedimiento no es un esquema constructivo, sino que viene prefijado por la naturaleza de las cosas. En efecto, la realidad social exige terminantemente que la comunidad esté protegida de agresiones del individuo, pero también que el individuo lo esté de la presión excesiva por parte de la sociedad.

2.4.2 MODELOS BIOLÓGICOS – CONDUCTUALES POR: GARCIA-PABLOS DE MOLINA, ANTONIO. (MODELOS DE CONDICIONAMIENTO DEL PROCESO DE SOCIALIZACIÓN)

García-Pablos de Molina, Antonio en su Tratado de criminología del año 1999 en España, nos señala un primer grupo de modelos explicativos del comportamiento criminal que refieren a la socialización

del individuo, y dicha socialización a procesos de condicionamiento. Por lo tanto, el comportamiento delictivo, pues, parece derivar entonces de fallos o deficiencias en el condicionamiento del proceso de socialización.

2.4.3 EL MODELO DE CONDICIONAMIENTO DE EYSENCK.- Respecto a la Socialización y Proceso de Condicionamiento: Aprendizaje “clásico” y Aprendizaje “instrumental”.- “El comportamiento social se adquiere a través de un proceso de condicionamiento, cuyo resultado final depende, básicamente, de tres variables: la condicionalidad de cada individuo (esto es: la rapidez de adquisición y la resistencia a la extinción de las respuestas condicionadas, lo que, en buena medida depende del código genético de la persona), el grado de condicionamiento y el modelo de éste” . El modelo de condicionamiento de Eysenck reconoce que la conducta delictiva se halla fuertemente influenciada por factores genéticos, como lo está también otras variables de personalidad. Concerniente al Tratamiento del delincuente. - En cuanto al tratamiento del delincuente, Eysenck sugiere tres criterios: a) La intervención directa en aquél (sistema neurológico, endocrino, etc.), b) La utilización de técnicas de modificación de conducta sobre la base del “condicionamiento operante” (Vg. Economía de fichas) y; c) El marco del “régimen abierto” para la ejecución de todos los programas de rehabilitación.

2.4.4 EL MODELO DE PÉREZ SÁNCHEZ.- PÉREZ SÁNCHEZ llega a la conclusión de que la “necesidad de estimulación” es el dato común que explica la relación de las variables “E” (extraversión) y “P” (psicoticismo)

con la delincuencia: una acusada necesidad de estimulación sería elemento esencial en la génesis de la conducta antisocial. Según esto, las personas con gran necesidad de estimulación para conseguir un rendimiento óptimo (debido a un bajo nivel de activación cortical, probablemente) serían las más propensas a las conductas antisociales que impliquen estimulación.

2.4.5 EL MODELO DE TRASLER. - Para TRASLER lo importante es, también, no investigar por qué el delincuente aprendió el comportamiento criminal, sino por qué fracasó el condicionamiento socializador, por qué no supo o pudo inhibir la realización de una conducta prohibida que los demás ciudadanos sí consiguen evitar.

Como lo señala García – García J., haciendo mención a TRASLER, “tal fracaso del condicionamiento puede producirse bien por la inadecuación de las técnicas de entrenamiento aplicadas, bien por la pobre condicionabilidad del individuo (escasa capacidad de respuesta al entrenamiento socializador) o la interferencia de factores exógenos que perturban la eficacia de aquél (vg., estrés o traumas).

TRASLER presta mayor atención que EYSENCK a algunos parámetros del entrenamiento social (vg., actitudes hacia los padres, los valores, el lenguaje y relaciones discontinuas entre padres e hijos, etc.); así como a específicas variables individuales (así, la orientación temporal y la inteligencia).

2.4.6 EL MODELO SOCIOBIOLÓGICO DE JEFFERY. - A su juicio, el código biológico traza importantes diferencias entre unos individuos y otros en

orden a la capacidad de aprender en un ambiente dado. JEFFERY rechaza, pues, expresamente la denominada ley de la “equipotencialidad”, que presupone lo contrario, y lamenta que el evidente triunfo del conductismo sobre la introspección propia de los análisis psicodinámicos signifique la consolidación de las tesis ambientalistas y, por tanto, que se perpetúe el mito de la equipotencialidad”. La más brillante aportación de la Socio biología se debe a Jeffery. El modelo socio biológico de Jeffery se basa tanto en la Psicología ambiental, como en la Psicología del aprendizaje y la Psicofisiológica.

2.4.7 EL MODELO O PARADIGMA “RESOCIALIZADOR” POR: GARCÍA -

PABLOS DE MOLINA, ANTONIO: Este modelo o paradigma subraya como objetivo específico y prioritario del sistema (aunque no excluyente) la reinserción social del infractor. En virtud de un saludable giro humanista, el paradigma resocializador reclama una intervención positiva en el penado que facilite el digno retorno de éste a la comunidad, su plena reintegración social.

Sus fundamentos teóricos epistémicos: el modelo resocializador, por su orientación humanista, traslada el centro de gravedad del debate sobre las funciones del sistema del efecto preventivo-disuasorio de éste a su impacto positivo y bienhechor en la persona del penado. Para García – Pablos de Molina “El paradigma resocializador destaca, además, por su realismo. No le interesan los fines ideales de la pena, ni el delincuente abstracto, sino el impacto real del castigo, tal y como éste se cumple, en el penado concreto de nuestro tiempo; no la pena

nominal que contemplan los Códigos, sino la que efectivamente se ejecuta en los actuales establecimientos penitenciarios. Es por ello que el modelo resocializador asume, con todas sus consecuencias, la naturaleza social del problema criminal. Un Estado "social" no puede conformarse con la aflictividad de las penas y el efecto disuasorio-preventivo de un engranaje legal en perfecto estado de funcionamiento: el castigo ha de ser útil, también, para el infractor mismo". Según García – Pablos de Molina, este paradigma se centra en el autor del hecho punible con el propósito de establecer una clara distinción entre quienes se adaptan y quienes violan la norma jurídica; de esta manera, se trata de explicar las diferencias entre ambos grupos por supuestas alteraciones de carácter genético, antropológico o psiquiátrico, según corresponda. El paradigma resocializador propugna, por tanto, neutralizar en la medida de lo posible los efectos nocivos inherentes al castigo, a través de una mejora sustancial del régimen de cumplimiento y ejecución de éste; y, sobre todo, sugiere una intervención positiva en el penado que lejos de estigmatizarle con una marca indeleble le habilite para integrarse y participar el mismo en la sociedad, de forma digna y activa, sin traumas, limitaciones ni condicionamientos especiales; se trata, eso sí, en interés exclusivo y real del penado, y contando con su colaboración efectiva (no solo con su consentimiento formal) de aplicar unas técnicas y terapias científicamente avaladas que faciliten la posterior integración social del infractor, que no le limiten sino que potencien sus expectativas y posibilidades de participación social. El ideal resocializador -y la llamada ideología del tratamiento- han abierto un doble debate, de muy diversas características y pretensiones: un debate normativo- doctrinal, y un debate empírico.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

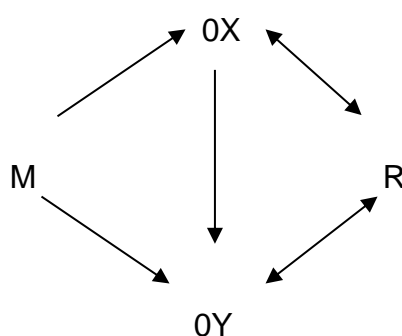
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

Caracterizado porque es de tipo básico, en cuanto va a aportar con teorías jurídicas, lineamientos, propuestas relacionados directamente con el sistema de tratamiento y la readaptación social en el establecimiento penitenciario de Huánuco.

3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE INVESTIGACIÓN.

El diseño de investigación es de relacional, es decir establece la relación que existe entre sistema de tratamiento y la readaptación social en el establecimiento penitenciario de Huánuco.

El esquema es el siguiente:



M: Representa a la muestra.

O: Representa a observaciones por cada variable.

X, Y: Son las variables de investigación.

R: Relación de variables.

3.3. POBLACION Y MUESTRA.

3.3.1 POBLACIÓN.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUÁNUCO SERVIDORES E INTERNOS

POBLACIÓN	SUB TOTAL
DIRECCIÓN	2
FUNCIONARIOS	8
AREA SERVIDORES	40
SEGURIDAD	100
PROFESIONALES ESPECIALIADOS	50
INTERNOS	3400
TOTAL	3600

Fuente: UNIDAD DE ESTADISTICA INPE HUÁNUCO

Elaboración Propia.

3.3.2 MUESTRA.

La muestra empleada es del tipo probabilístico, ya que todos los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos para la muestra.

Para hallar el número de muestra se utilizó el programa STATS y se contrastó el resultado con una calculadora de muestras.

Se estableció un margen de error del 5% con un nivel de confianza del 95%, a la población de 3 600 personas, se obtuvo una muestra de 348 personas.

Considerando, para fines exactos de cada uno de los elementos de la población tomar la cantidad de 361, elegido como se muestra a continuación.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUÁNUCO**SERVIDORES E INTERNOS**

MUESTRA	SUB TOTAL
DIRECCIÓN	1
FUNCIONARIOS	1
AREA SERVIDORES	4
SEGURIDAD	10
PROFESIONALES ESPECIALIZADOS	5
INTERNOS	340
TOTAL	361

Fuente: UNIDAD DE ESTADISTICA INPE HUÁNUCO

Elaboración Propia.

3.4. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

El instrumento de recolección de datos nos permitirá acercarnos a las variables, por medio de la muestra y extraer de ellos información. De este modo este instrumento sintetiza en si toda la labor previa de la investigación, resume los aportes del marco teórico al seleccionar datos que corresponden a los indicadores y, por lo tanto, a las variables o conceptos utilizados.

El instrumento que se utilizó fue cuestionarios, que consiste en un formato redactado en forma de interrogatorios para obtener información acerca de las variables que se investigan, se aplicó de manera individual y colectivamente; y está relacionado con las variables y sus indicadores.

Una vez diseñado el borrador definitivo, es decir, una vez delimitada la información, formuladas las preguntas, definido el número de ellas que vamos a incluir en el cuestionario y ordenadas las preguntas, corresponde llevar a cabo la realización de la prueba piloto y la evaluación de las propiedades métricas de la escala. La escala usada es la escala de Likert.

La validez es el grado en que un instrumento de medida mide aquello que realmente pretende medir o sirve para el propósito para el que ha sido construido. Es válido cuando mide lo que realmente desea medir. La validez es su eficacia para predecir el comportamiento de los fenómenos que estudiamos y serán confiables cuando estén en relación con factores tales como a la consistencia y exactitud de los resultados, si esta se volviese a aplicar el resultado debería ser muy parecido o similar.

Se solicitó el apoyo y juicio de los expertos, los cuales determinaron la validez y confiabilidad del cuestionario.

3.5. TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS.

Se aplicó la técnica de la encuesta, que es una técnica que consiste en obtener información de las variables indicadas, de la muestra, mediante el uso del cuestionario. La recopilación de la información se realiza mediante preguntas que midan los diversos indicadores que se han determinado en la operacionalización de las variables de la hipótesis.

Se realizó el procesamiento y sistematización mediante el programa Excel.

Exclusivamente la estadística básica fue la técnica más apropiada para la elaboración de los cuadros estadísticos, barras y su posterior análisis e interpretación.

Además, se utilizó la estadística inferencial, a través de Coeficiente de Correlación de Karl Pearson para el análisis respectivo.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.

Lo que se pretende finalmente en la investigación desarrollar un modelo de resocialización y de readaptación bajo una orientación humanista, trasladando al centro de gravedad las funciones del sistema del efecto preventivo, disuasorio en la persona del penado.

Los resultados demuestran bastante preocupación, por lo que se requiere la implementación sistemática, ordenada de un programa de readaptación social que el caso amerita.

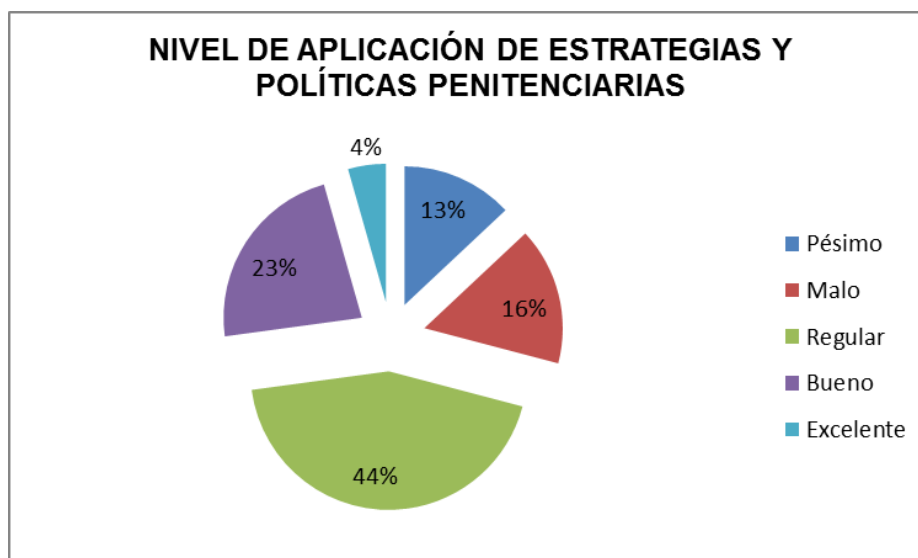
A continuación, presentamos los resultados:

TABLA N°01**A. ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA****A1 NIVEL DE APLICACIÓN DE ESTRATEGIAS Y POLÍTICAS PENITENCIARIAS**

ESCALA	DETALLE	RESULTADO	
		Fi	%
1	Pésimo	47	13.02
2	Malo	58	16.07
3	Regular	158	43.77
4	Bueno	82	22.71
5	Excelente	16	4.43
TOTAL		361	100

FUENTE

: ELABORACIÓN PROPIA.



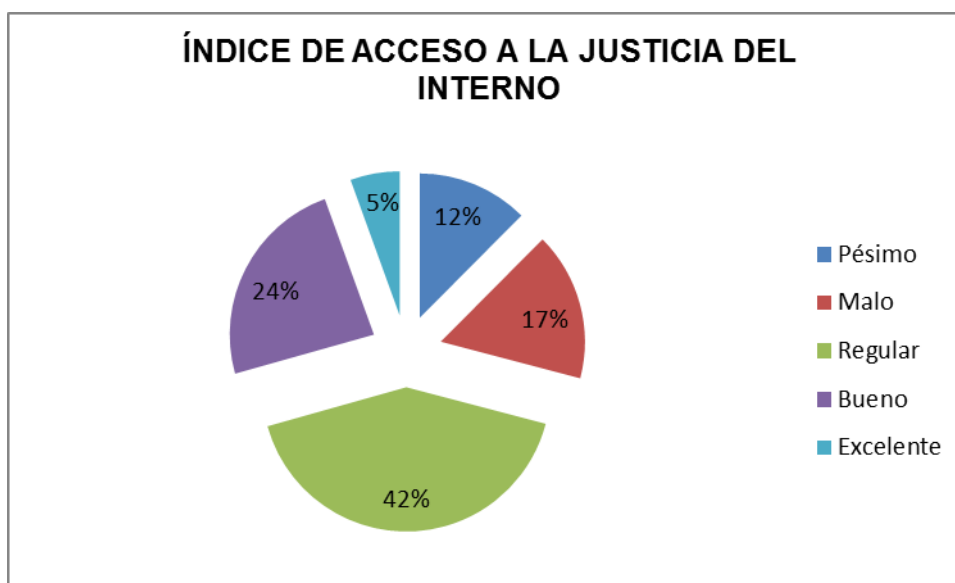
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: *El nivel de aplicación de Estrategias y Políticas Penitenciarias se encuentra calificada en la escala de regular al 44%, bueno 23%, excelente 4%, se observa un 16% malo y 13% de pésimo, lo cual es preocupante por lo tanto se requiere lineamientos en la aplicación de Estrategias y Políticas Penitenciarias.*

TABLA N° 02**A. ADMINISTRACION PENITENCIARIA****A2 ACCESO A LA JUSTICIA DEL INTERNO**

ESCALA	DETALLE	RESULTADO	
		Fi	%
1	Pésimo	45	12.47
2	Malo	60	16.62
3	Regular	150	41.55
4	Bueno	86	23.82
5	Excelente	20	5.54
TOTAL		361	100

FUENTE

: ELABORACIÓN PROPIA.



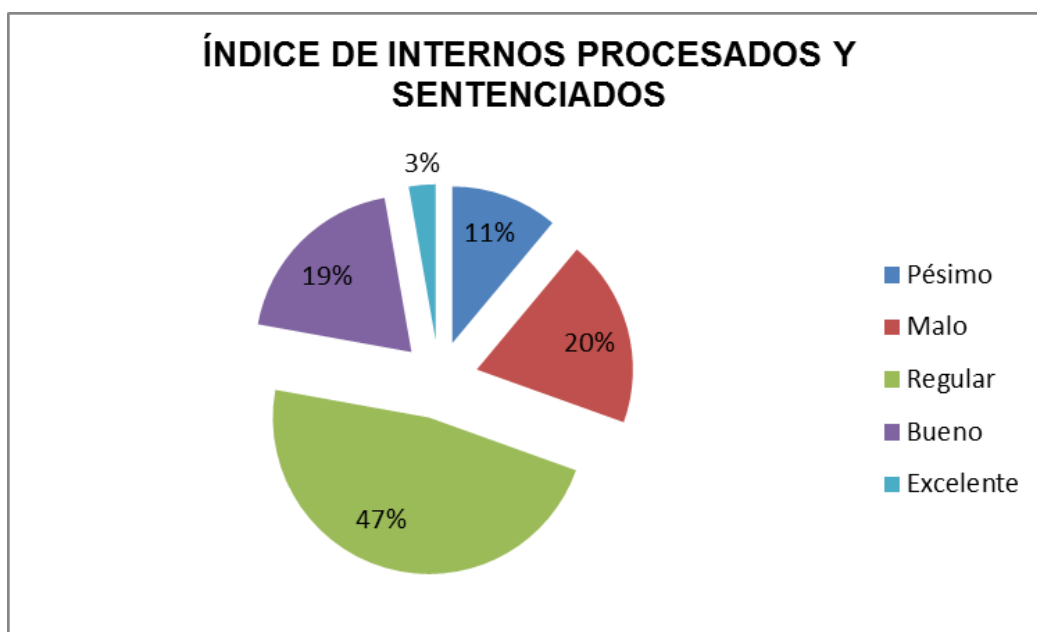
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: *El acceso a la Justicia del Interno se encuentra calificada en la escala de regular al 42%, bueno 24%, excelente 5%, se observa un 17% malo y 12% de pésimo, lo cual es preocupante por lo tanto se requiere un mejorar el Sistema de acceso a la Justicia del Interno.*

TABLA N° 03**A. ADMINISTRACION PENITENCIARIA****A3 DISTRIBUCIÓN DE LOS INTERNOS PROCESADOS Y SENTENCIADOS**

ESCALA	DETALLE	RESULTADO	
		Fi	%
1	Pésimo	40	11.08
2	Malo	70	19.39
3	Regular	171	47.37
4	Bueno	70	19.39
5	Excelente	10	2.77
TOTAL		361	100

FUENTE

: ELABORACIÓN PROPIA.



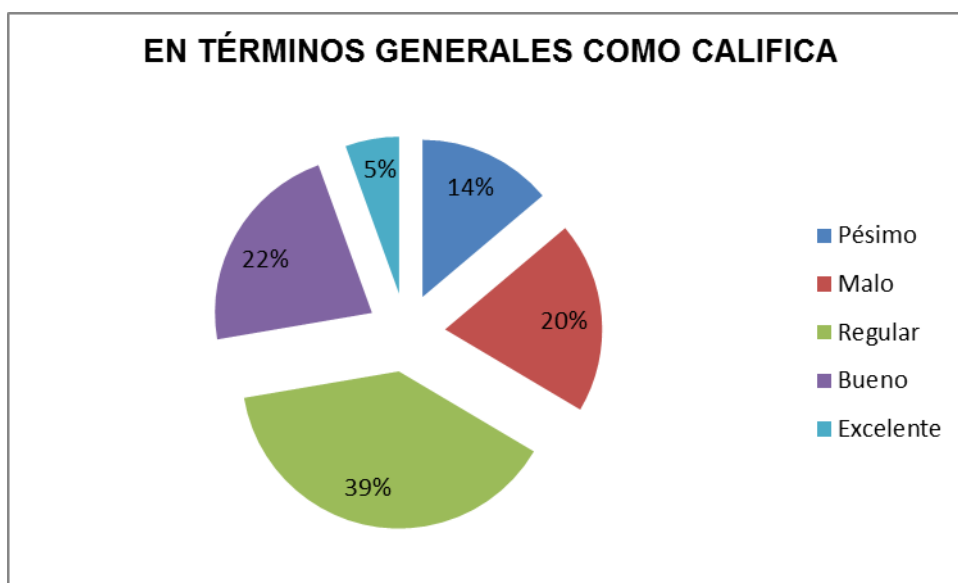
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: *Internos Procesados y Sentenciados se encuentra calificada en la escala de regular al 47%, bueno 19%, excelente 3%, se observa un 20% malo y 11% de pésimo, lo cual es preocupante por lo tanto se requiere mejorar la Distribución de los Internos Procesados y Sentenciados.*

TABLA N° 04**A. SISEMA PENITENCIARIO****A4 EN TÉRMINOS GENERALES COMO CALIFICA AL SISTEMA PENITENCIARIO**

ESCALA	DETALLE	RESULTADO	
		Fi	%
1	Pésimo	50	13.85
2	Malo	71	19.67
3	Regular	140	38.78
4	Bueno	80	22.16
5	Excelente	20	5.54
TOTAL		361	100

FUENTE

: ELABORACIÓN PROPIA.



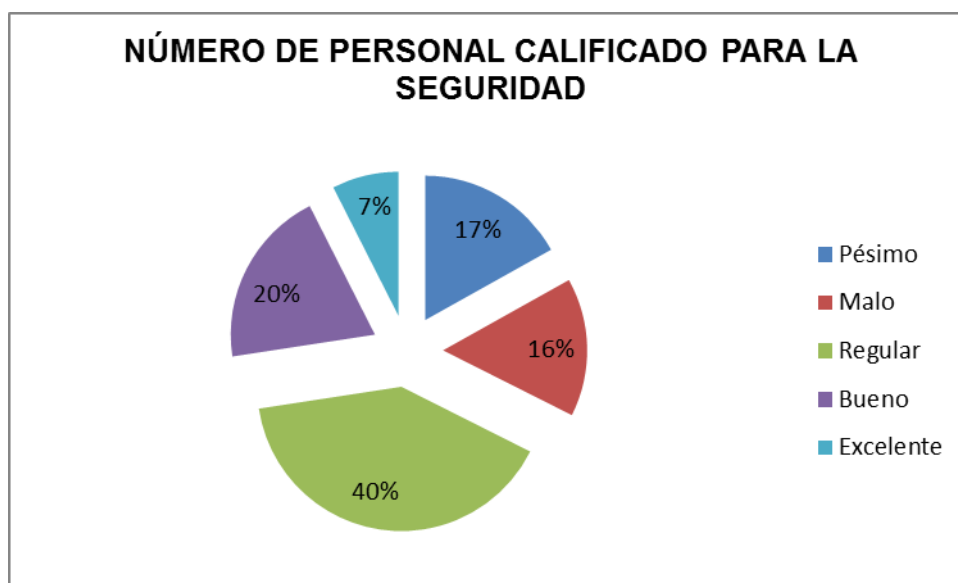
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: *En términos generales el Sistema Penitenciario se encuentra calificada en la escala de regular al 39%, bueno 22%, excelente 5%, se observa un 20% malo y 14% de pésimo, lo cual es alarmante por lo tanto se requiere implementar Lineamientos y Procesos para mejorar la Administración Penitenciaria.*

TABLA N° 01**B. SEGURIDAD PENITENCIARIA****B1 PERSONAL QUE BRINDA SEGURIDAD AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO**

ESCALA	DETALLE	RESULTADO	
		Fi	%
1	Pésimo	61	16.90
2	Malo	56	15.51
3	Regular	145	40.17
4	Bueno	72	19.94
5	Excelente	27	7.48
TOTAL		361	100

FUENTE

: ELABORACIÓN PROPIA.



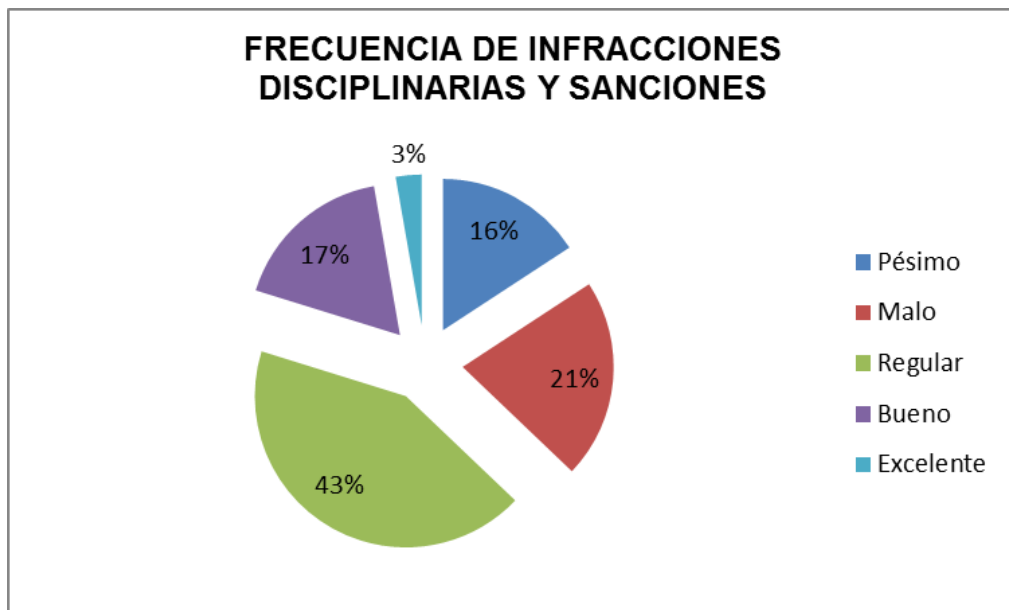
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Personal que brinda seguridad al establecimiento penitenciario se encuentra estimada en la escala de regular al 40%, bueno 20%, excelente 7%, se observa un 16% malo y 17% de pésimo, lo cual es preocupante por lo tanto se requiere mejorar el Reclutamiento y/o Selección de Agentes Penitenciarios.

TABLA N° 02**B. SEGURIDAD PENITENCIARIA****B2 INFRACCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES**

ESCALA	DETALLE	RESULTADO	
		Fi	%
1	Pésimo	57	15.79
2	Malo	77	21.33
3	Regular	154	42.66
4	Bueno	63	17.45
5	Excelente	10	2.77
TOTAL		361	100

FUENTE

: ELABORACIÓN PROPIA.



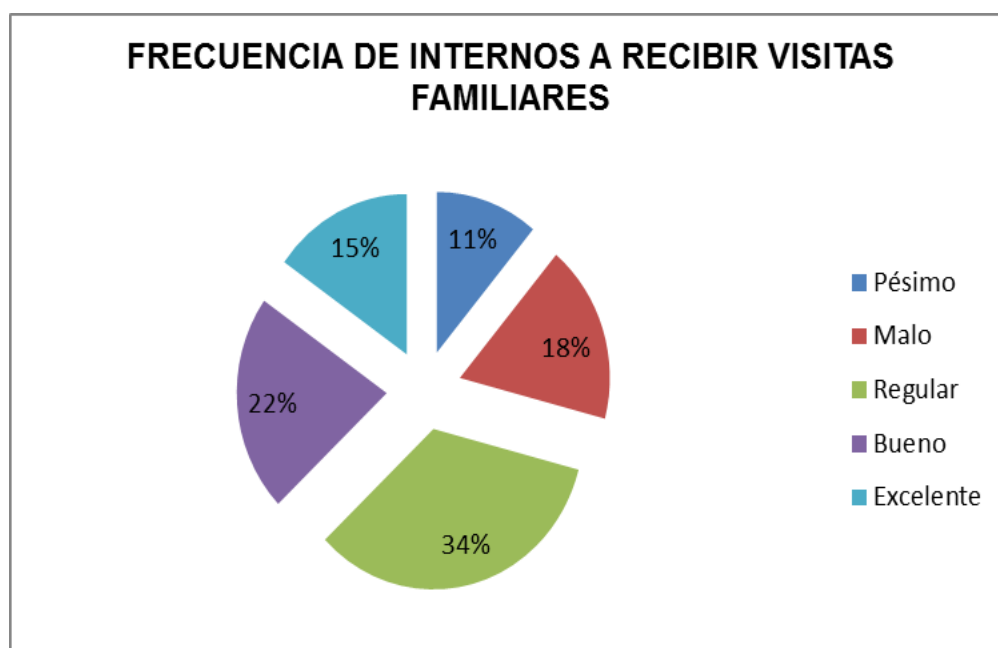
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Infracciones Disciplinarias y Sanciones se encuentra calificada en la escala de regular al 43%, bueno 17%, excelente 3%, se observa un 21% malo y 16% de pésimo, lo cual es preocupante por lo tanto se requiere un mayor Control por parte de los Agentes Penitenciarios.

TABLA N° 03**B. SEGURIDAD PENITENCIARIA****B3 VISITAS FAMILIARES A LOS INTERNOS**

ESCALA	DETALLE	RESULTADO	
		Fi	%
1	Pésimo	40	11.080
2	Malo	65	18.006
3	Regular	122	33.795
4	Bueno	79	21.884
5	Excelente	55	15.235
TOTAL		361	100

FUENTE

: ELABORACIÓN PROPIA.



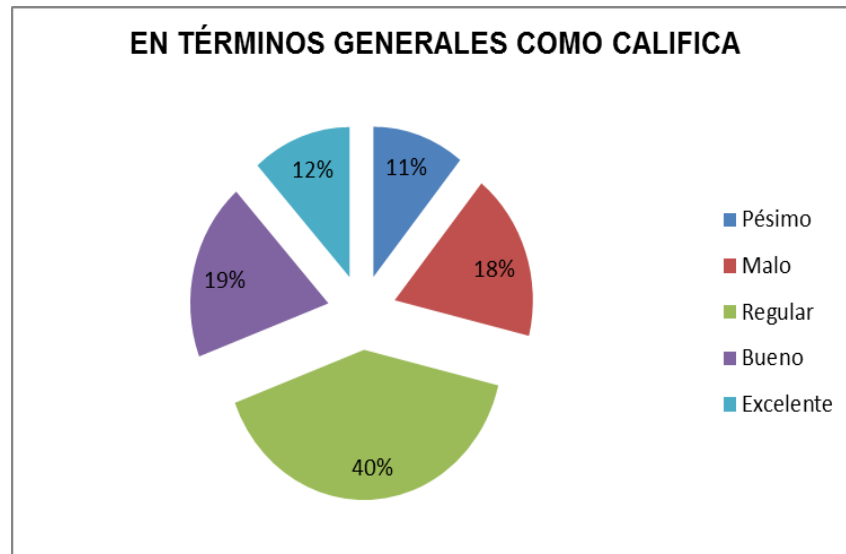
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: *Visitas Familiares a internos se encuentra calificada en la escala de regular al 34%, bueno 22%, excelente 15%, se observa un 18% malo y 11% de pésimo, lo cual es preocupante por lo tanto se requiere mejorar el Sistema de Visitas Familiares.*

TABLA N° 04**B. SEGURIDAD PENITENCIARIA****B4 EN TÉRMINOS GENERALES COMO CALIFICA LA SEGURIDAD PENITENCIARIA**

ESCALA	DETALLE	RESULTADO	
		Fi	%
1	Pésimo	39	10.803
2	Malo	65	18.006
3	Regular	146	40.443
4	Bueno	69	19.114
5	Excelente	42	11.634
TOTAL		361	100

FUENTE

: ELABORACIÓN PROPIA.



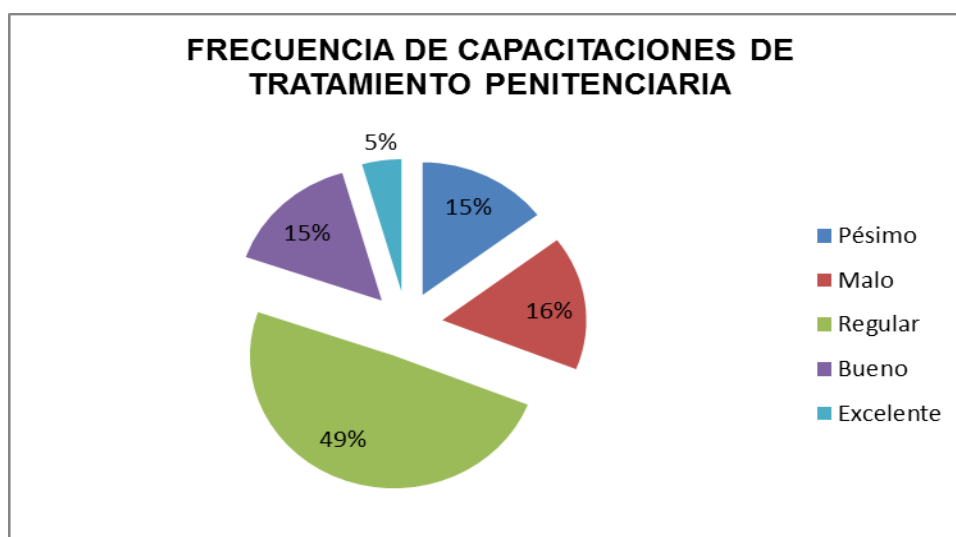
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: *En términos generales la Seguridad Penitenciaria se encuentra calificada en la escala de regular al 40%, bueno 19%, excelente 12%, se observa un 18% malo y 11% de pésimo, lo cual es alarmante por lo tanto se requiere mejorar la Selección de Personal e Implementar medias de Control de parte de los Agentes Penitenciarios.*

TABLA N° 01**C. TRATAMIENTO PENITENCIARIO****C1 FRECUENCIA DE CAPACITACIONES DE TRATAMIENTO PENITENCIARIA**

ESCALA	DETALLE	RESULTADO	
		Fi	%
1	Pésimo	53	14.681
2	Malo	59	16.343
3	Regular	178	49.307
4	Bueno	55	15.235
5	Excelente	16	4.432
TOTAL		361	100

FUENTE

: ELABORACIÓN PROPIA.



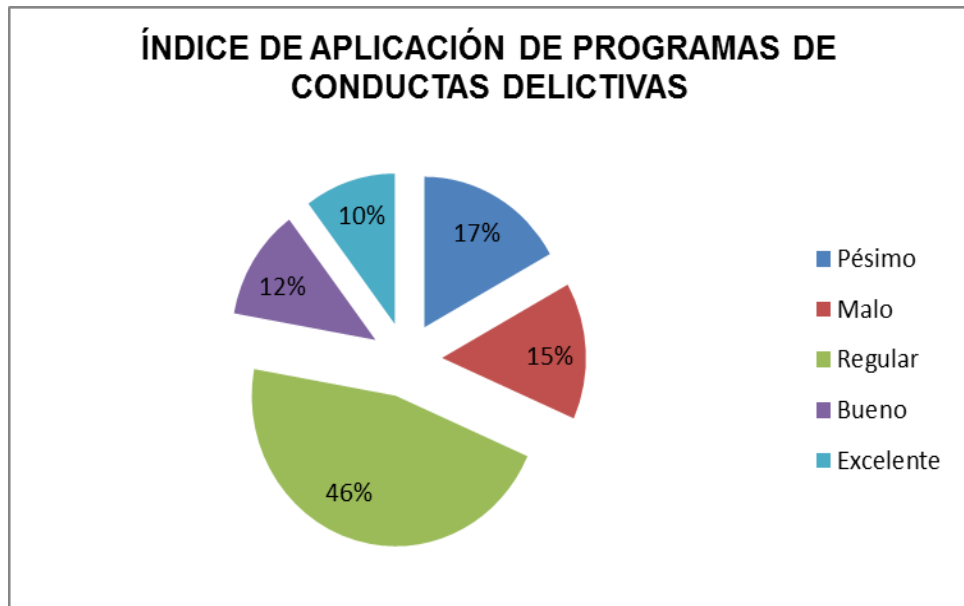
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: La frecuencia de Capacitaciones de Tratamiento Penitenciario se encuentra calificada en la escala de regular al 49%, bueno 15%, excelente 5%, se observa un 16% malo y 15% de pésimo, lo cual es preocupante por lo tanto se requiere realizar Capacitaciones Trimestrales para los Profesionales y Técnicos de Tratamiento.

TABLA N° 02**C. TRATAMIENTO PENITENCIARIO****C2 APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE CONDUCTAS DELICTIVAS**

ESCALA	DETALLE	RESULTADO	
		Fi	%
1	Pésimo	61	16.898
2	Malo	53	14.681
3	Regular	167	46.260
4	Bueno	43	11.911
5	Excelente	37	10.249
TOTAL		361	100

FUENTE

: ELABORACIÓN PROPIA.



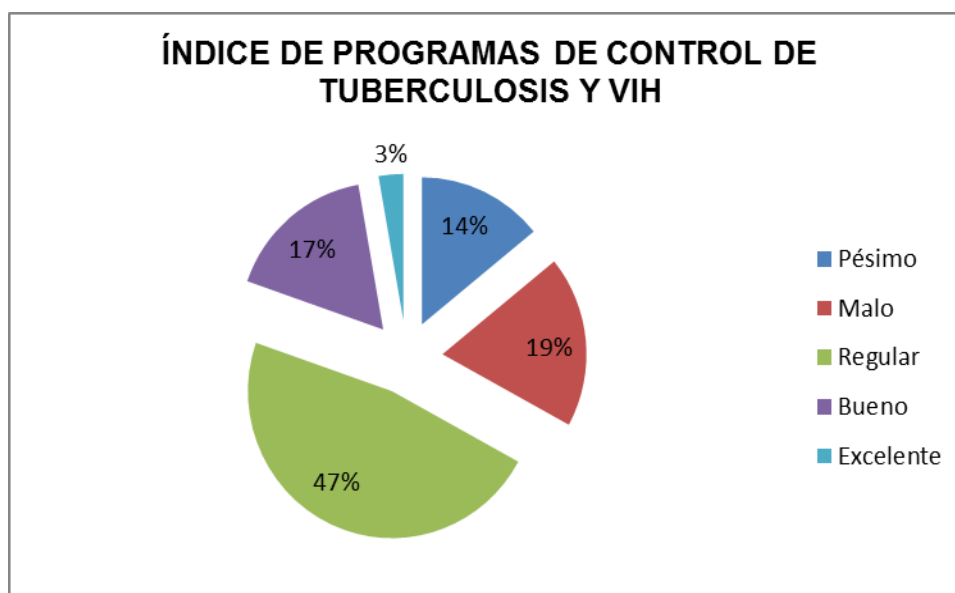
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: *Aplicación de Programas de Conductas Delictivas se encuentra calificada en la escala de regular al 46%, bueno 12%, excelente 10%, se observa un 15% malo y 17% de pésimo, lo cual es preocupante por lo tanto se requiere Implementar Programas sobre Conductas Delictivas.*

TABLA N° 03**C. TRATAMIENTO PENITENCIARIO****C3 PROGRAMAS DE CONTROL DE TUBERCULOSIS Y VIH**

ESCALA	DETALLE	RESULTADO	
		Fi	%
1	Pésimo	51	14.127
2	Malo	68	18.837
3	Regular	171	47.368
4	Bueno	61	16.898
5	Excelente	10	2.770
TOTAL		361	100

FUENTE

: ELABORACIÓN PROPIA.



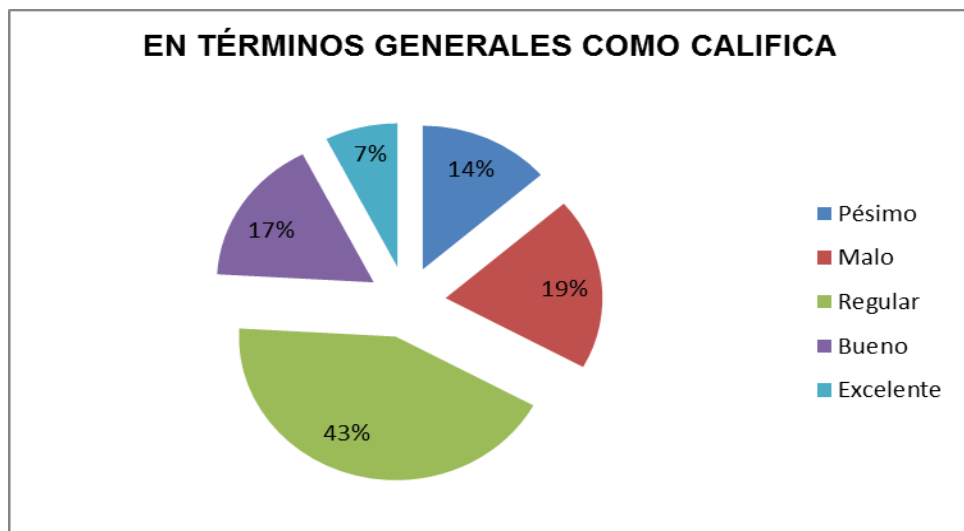
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: *Programas de Control de Tuberculosis y VIH se encuentra calificada en la escala de regular al 47%, bueno 17%, excelente 3%, se observa un 19% malo y 14% de pésimo, lo cual es alarmante por lo tanto se requiere mejorar la Calidad e Inclusión de los Programas de Control de Tuberculosis y VIH.*

TABLA N° 04**C. TRATAMIENTO PENITENCIARIO****C4 EN TÉRMINOS GENERALES COMO CALIFICA EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO**

ESCALA	DETALLE	RESULTADO	
		Fi	%
1	Pésimo	49	13.573
2	Malo	70	19.391
3	Regular	155	42.936
4	Bueno	60	16.620
5	Excelente	27	7.479
TOTAL		361	100

FUENTE

: ELABORACIÓN PROPIA.



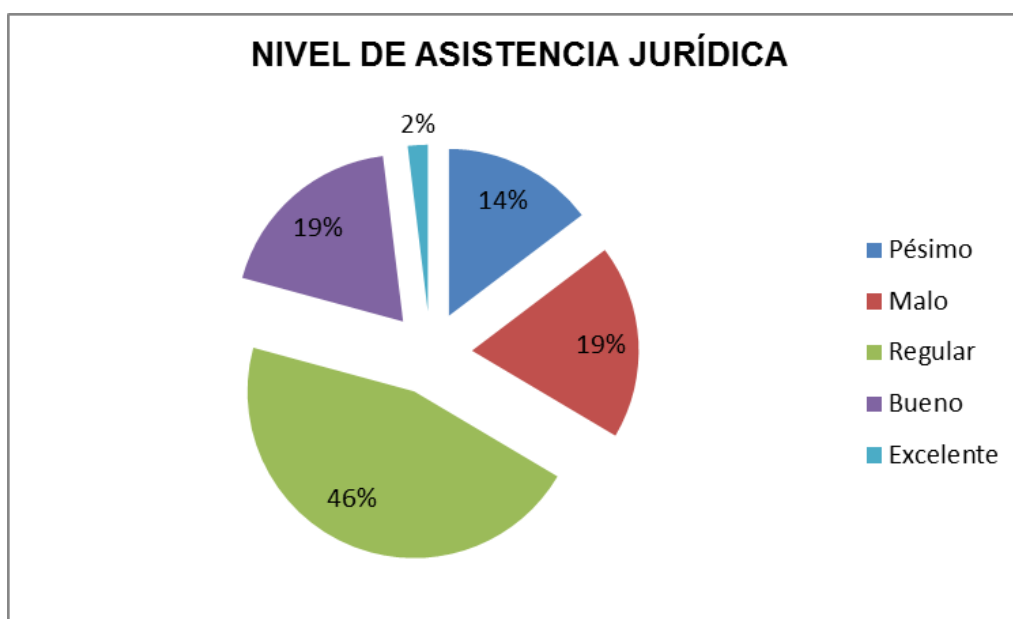
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: *En términos generales el Tratamiento Penitenciaria se encuentra calificada en la escala de regular al 43%, bueno 17%, excelente 7%, se observa un 19% malo y 14% de pésimo, lo cual es alarmante por lo tanto se requiere mejorar las Capacitaciones al Personal de Tratamiento, Implementar y mejorar los Programas de Tratamiento Penitenciaria.*

TABLA N° 01**D. MEDIO LIBRE Y PENAS LIMITATIVAS DE DERECHO****D1 NIVEL DE ASISTENCIA JURÍDICA.**

ESCALA	DETALLE	RESULTADO	
		Fi	%
1	Pésimo	53	14.681
2	Malo	68	18.837
3	Regular	165	45.706
4	Bueno	68	18.837
5	Excelente	7	1.939
TOTAL		361	100

FUENTE

: ELABORACIÓN PROPIA.ELABORACIÓN



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: *El nivel de Asistencia Jurídica se encuentra calificada en la escala de regular al 46%, bueno 19%, excelente 2%, se observa un 19% malo y 14% de pésimo, lo cual es preocupante por lo tanto se requiere Mejorar y Ampliar la Asistencia Jurídica.*

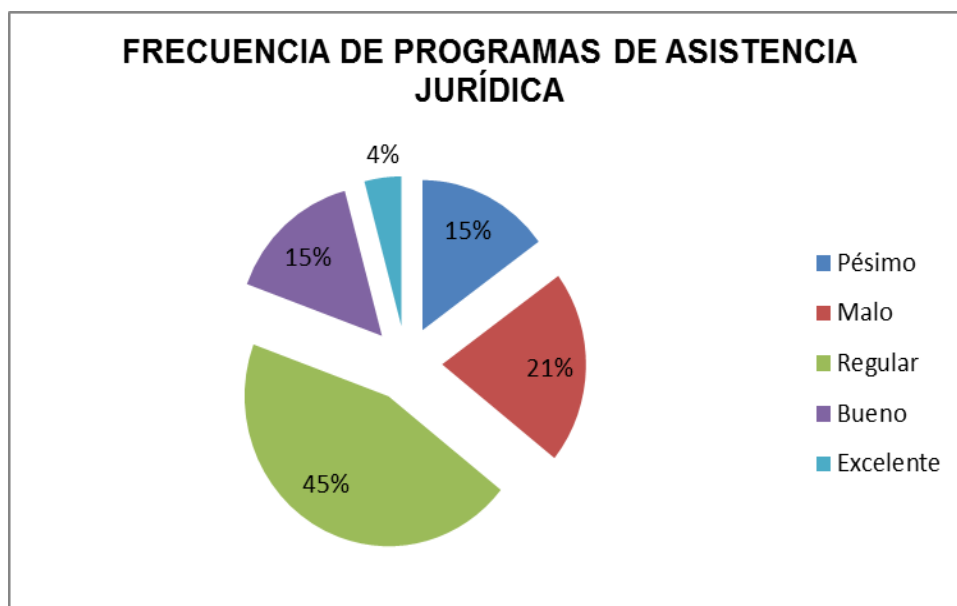
TABLA N° 02

D. MEDIO LIBRE Y PENAS LIMITATIVAS DE DERECHO
D2 FRECUENCIA DE PROGRAMAS DE ASISTENCIA JURÍDICA

ESCALA	DETALLE	RESULTADO	
		Fi	%
1	Pésimo	54	14.958
2	Malo	75	20.776
3	Regular	162	44.875
4	Bueno	55	15.235
5	Excelente	15	4.155
TOTAL		361	100

FUENTE

: ELABORACIÓN PROPIA.



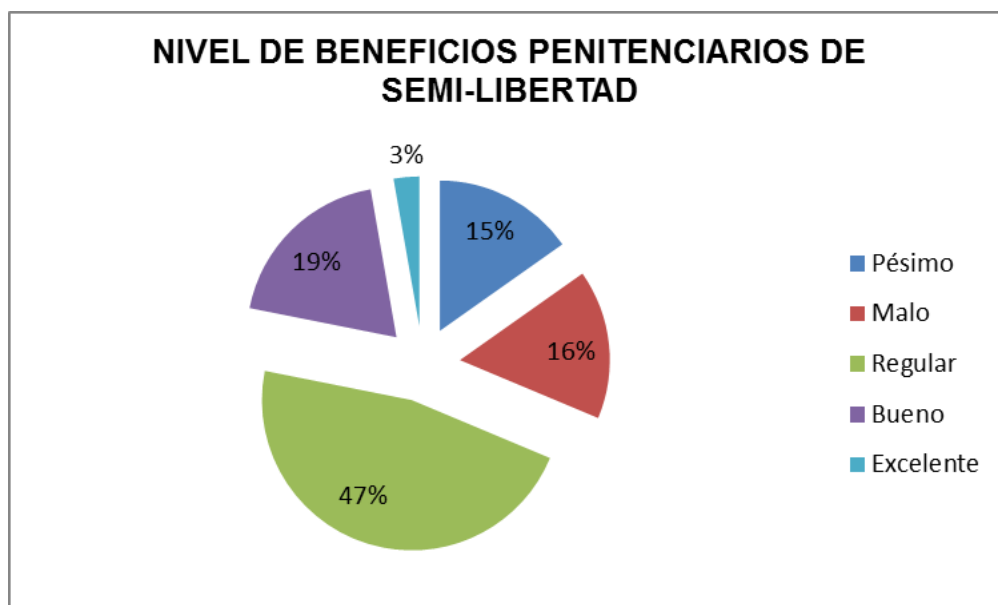
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: *La frecuencia de Programas de Asistencia Jurídica se encuentra calificada en la escala de regular al 45%, bueno 15%, excelente 4%, se observa un 21% malo y 15% de pésimo, lo cual es preocupante por lo tanto se requiere Mejorar y Extender los Programas de Asistencia Jurídica.*

TABLA N° 03**D. MEDIO LIBRE Y PENAS LIMITATIVAS DE DERECHO****D3 BENEFICIOS PENITENCIARIOS DE SEMI-LIBERTAD**

ESCALA	DETALLE	RESULTADO	
		Fi	%
1	Pésimo	55	15.235
2	Malo	58	16.066
3	Regular	169	46.814
4	Bueno	69	19.114
5	Excelente	10	2.770
TOTAL		361	100

FUENTE

: ELABORACIÓN PROPIA.



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Beneficios Penitenciarios de Semi-Libertad se encuentra calificada en la escala de regular al 47%, bueno 19%, excelente 3%, se observa un 16% malo y 15% de pésimo, lo cual es preocupante por lo tanto se requiere Mejorar y Atender los Beneficios Penitenciarios.

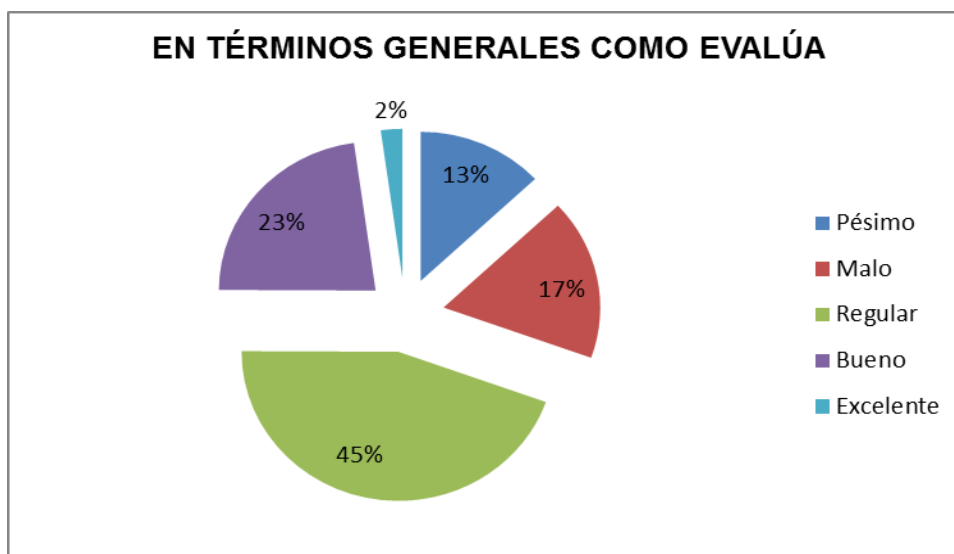
TABLA N°04

D. MEDIO LIBRE Y PENAS LIMITATIVAS DE DERECHO
D4 EN TÉRMINOS GENERALES COMO EVALÚA EL MEDIO LIBRE Y LAS
PENAS LIMITATIVAS DE DERECHO.

ESCALA	DETALLE	RESULTADO	
		Fi	%
1	Pésimo	47	13.019
2	Malo	63	17.452
3	Regular	161	44.598
4	Bueno	82	22.715
5	Excelente	8	2.216
TOTAL		361	100

FUENTE

: ELABORACIÓN PROPIA.



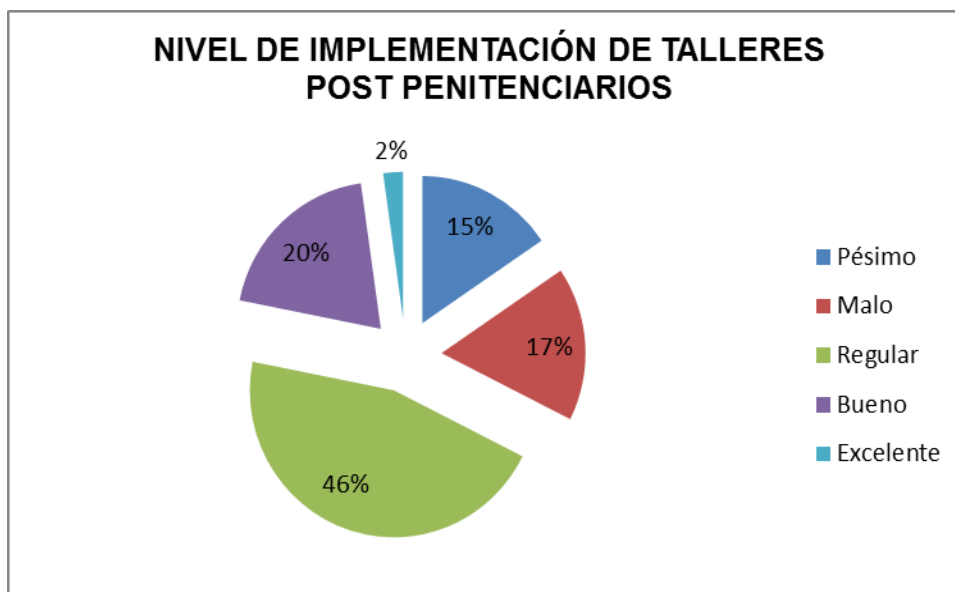
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: *En términos generales el Medio Libre y Penas Limitativas de Derecho se encuentra calificada en la escala de regular al 45%, bueno 23%, excelente 2%, se observa un 17% malo y 13% de pésimo, lo cual es alarmante por lo tanto se requiere mejorar las Asistencias Judiciales y Atender los Beneficios Penitenciarios de Semi-Libertad.*

TABLA N° 01**E. ASISTENCIA POST PENITENCIARIA****E1 IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES POST PENITENCIARIOS**

ESCALA	DETALLE	RESULTADO	
		Fi	%
1	Pésimo	56	15.512
2	Malo	61	16.898
3	Regular	165	45.706
4	Bueno	71	19.668
5	Excelente	8	2.216
TOTAL		361	100

FUENTE

: ELABORACIÓN PROPIA.



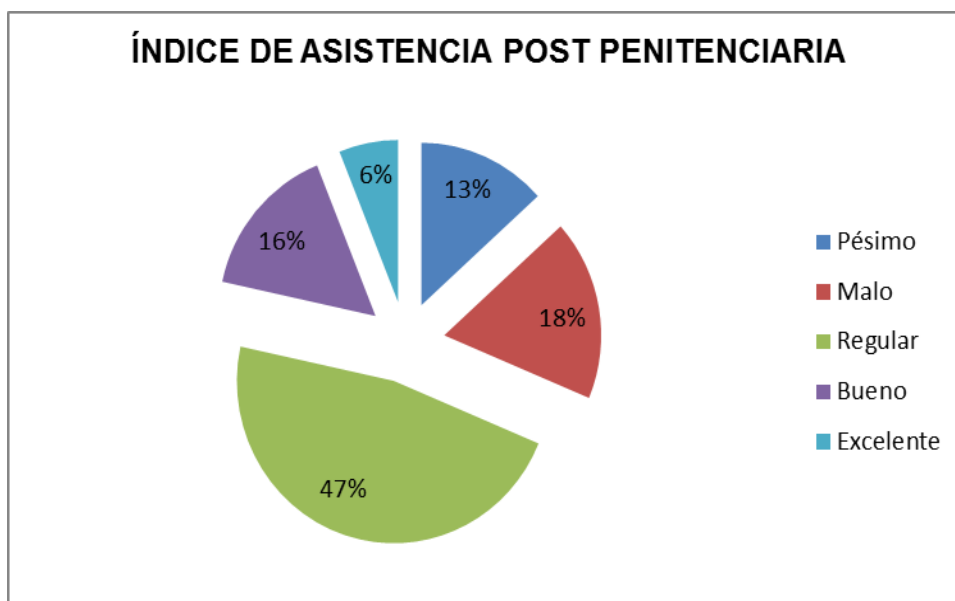
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: *Implementación de Talleres Post penitenciarios se encuentra calificada en la escala de regular al 46%, bueno 20%, excelente 2%, se observa un 17% malo y 15% de pésimo, lo cual es preocupante por lo tanto se requiere Lineamientos en la Implementación de Talleres Post penitenciarios.*

TABLA N° 02**E. ASISTENCIA POST PENITENCIARIA****E2 ASISTENCIA POST PENITENCIARIA**

ESCALA	DETALLE	RESULTADO	
		Fi	%
1	Pésimo	48	13.296
2	Malo	65	18.006
3	Regular	170	47.091
4	Bueno	56	15.512
5	Excelente	22	6.094
TOTAL		361	100

FUENTE

: ELABORACIÓN PROPIA.



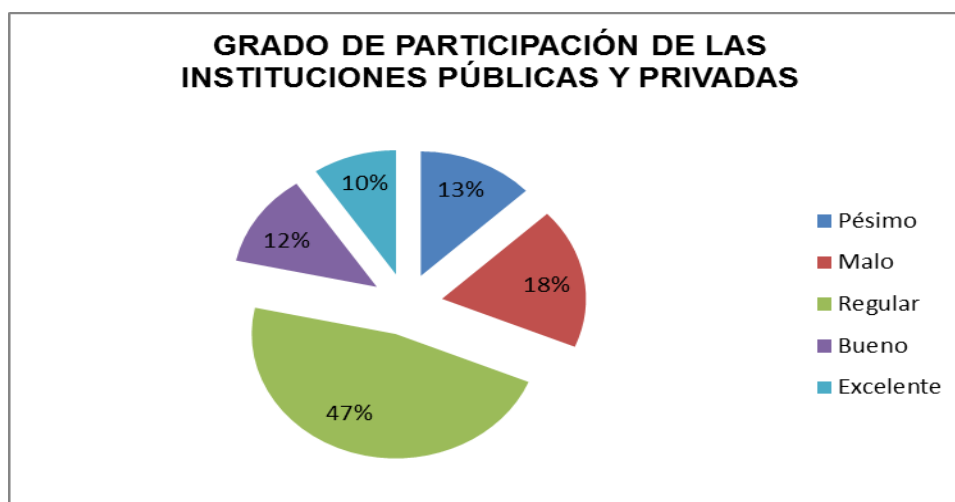
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Asistencia Post Penitenciaria se encuentra calificada en la escala de regular al 47%, bueno 16%, excelente 6%, se observa un 18% malo y 13% de pésimo, lo cual es preocupante por lo tanto se requiere Lineamientos en la Implementación de Talleres Post penitenciarios.

TABLA N° 03**E. ASISTENCIA POST PENITENCIARIA****E3 GRADO DE PARTICIPACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS**

ESCALA	DETALLE	RESULTADO	
		Fi	%
1	Pésimo	47	13.019
2	Malo	66	18.283
3	Regular	170	47.091
4	Bueno	44	12.188
5	Excelente	34	9.418
TOTAL		361	100

FUENTE

: ELABORACIÓN PROPIA.



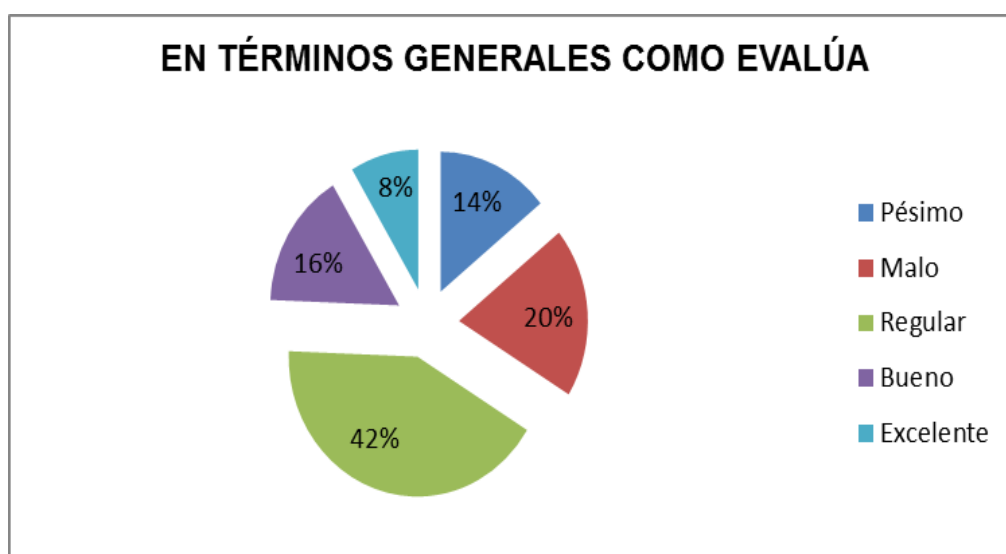
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: *El grado de Participación de las Instituciones Públicas y Privadas se encuentra calificada en la escala de regular al 47%, bueno 12%, excelente 10%, se observa un 18% malo y 13% de pésimo, lo cual es preocupante por lo tanto se requiere realizar Alianzas Estratégicas con la participación de las Instituciones Públicas y Privadas.*

TABLA N° 04**F. READAPTACION SOCIAL****F1 EN TÉRMINOS GENERALES COMO EVALÚA LA READAPTACIÓN SOCIAL.**

ESCALA	DETALLE	RESULTADO	
		Fi	%
1	Pésimo	51	14.127
2	Malo	71	19.668
3	Regular	151	41.828
4	Bueno	57	15.789
5	Excelente	31	8.587
TOTAL		361	100

FUENTE

: ELABORACIÓN PROPIA.



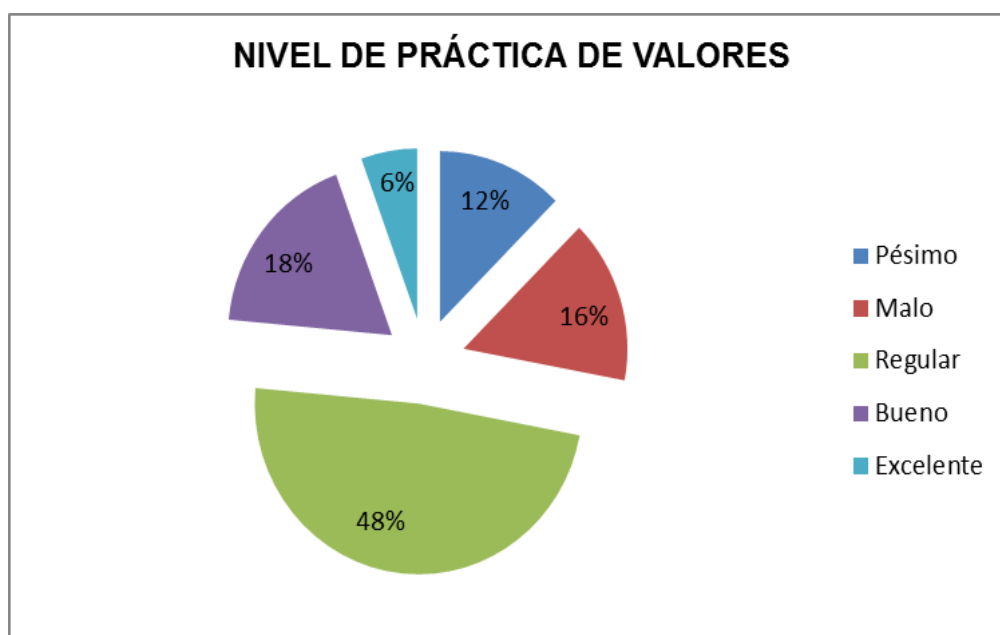
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: *En términos generales la Readaptación Social se encuentra calificada en la escala de regular al 42%, bueno 16%, excelente 8%, se observa un 20% malo y 14% de pésimo, lo cual es alarmante por lo tanto se requiere Implementar Talleres y Alianzas Estratégicas para mejorar la Readaptación Social.*

TABLA N° 01**G. ÉTICA Y VALORES****G1 PRÁCTICA DE VALORES**

ESCALA	DETALLE	RESULTADO	
		Fi	%
1	Pésimo	45	12.465
2	Malo	56	15.512
3	Regular	175	48.476
4	Bueno	65	18.006
5	Excelente	20	5.540
TOTAL		361	100

FUENTE

: ELABORACIÓN PROPIA.



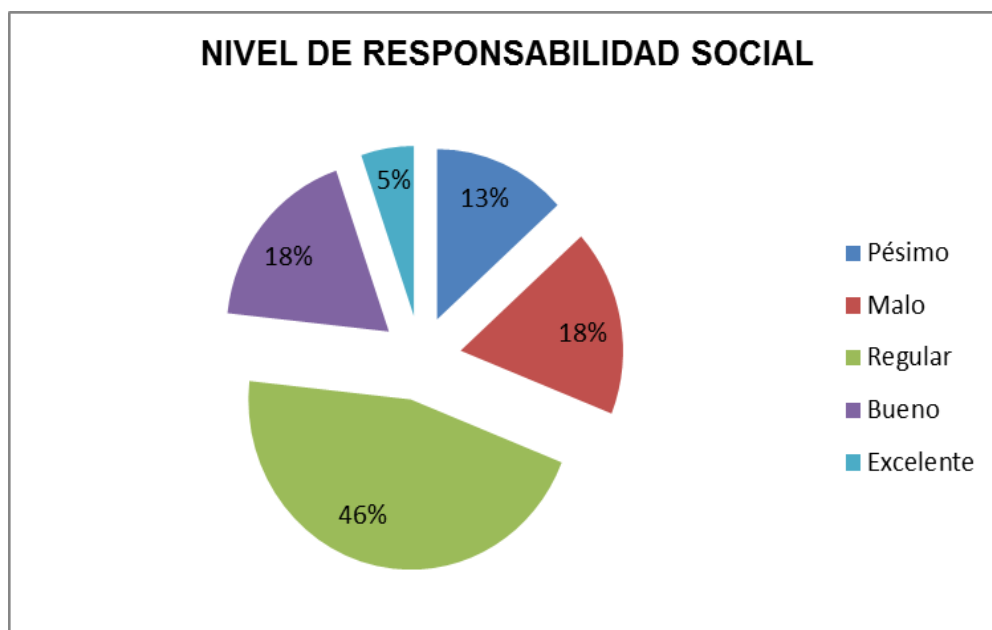
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: *Prácticas de Valores se encuentra calificada en la escala de regular al 48%, bueno 18%, excelente 6%, se observa un 16% malo y 12% de pésimo, lo cual es preocupante por lo tanto se requiere Promover las Prácticas de valores.*

TABLA N° 02**G. ÉTICA Y VALORES****G2 RESPONSABILIDAD SOCIAL**

ESCALA	DETALLE	RESULTADO	
		Fi	%
1	Pésimo	48	13.296
2	Malo	64	17.729
3	Regular	165	45.706
4	Bueno	65	18.006
5	Excelente	19	5.263
TOTAL		361	100

FUENTE

: ELABORACIÓN PROPIA.



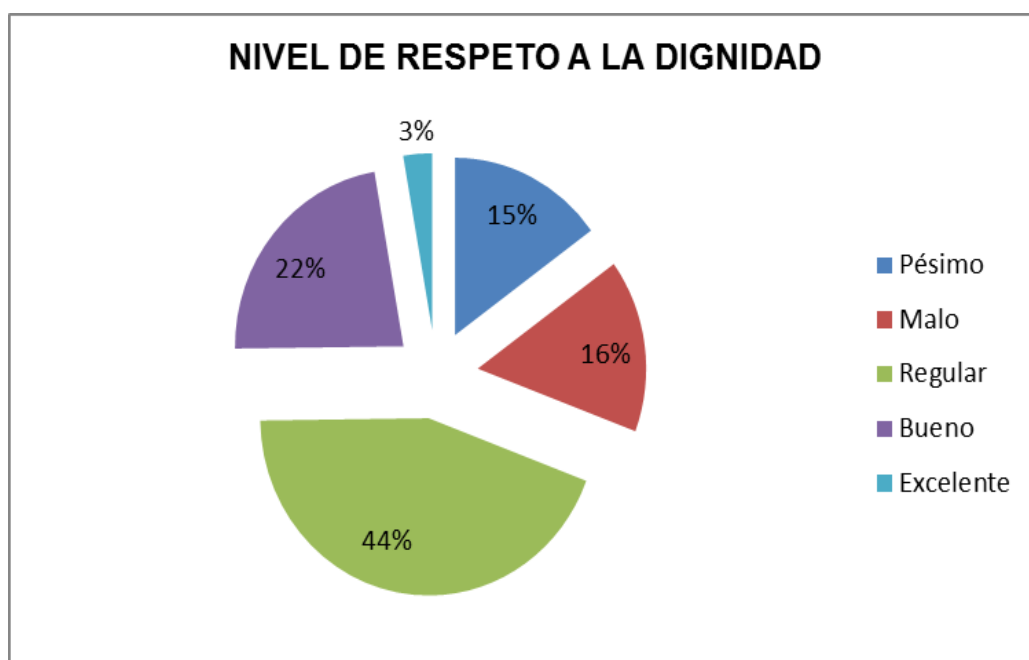
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Responsabilidad Social se encuentra calificada en la escala de regular al 46%, bueno 18%, excelente 5%, se observa un 18% malo y 13% de pésimo, lo cual es preocupante por lo tanto se requiere Impulsar la Responsabilidad Social.

TABLA N° 03**G. ÉTICA Y VALORES****G3 RESPETO A LA DIGNIDAD**

ESCALA	DETALLE	RESULTADO	
		Fi	%
1	Pésimo	54	14.958
2	Malo	57	15.789
3	Regular	159	44.044
4	Bueno	81	22.438
5	Excelente	10	2.770
TOTAL		361	100

FUENTE

: ELABORACIÓN PROPIA.



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: *Respeto a la Dignidad se encuentra calificada en la escala de regular al 44%, bueno 22%, excelente 3%, se observa un 16% malo y 15% de pésimo, lo cual es preocupante por lo tanto se requiere Inducir el Respeto a la dignidad.*

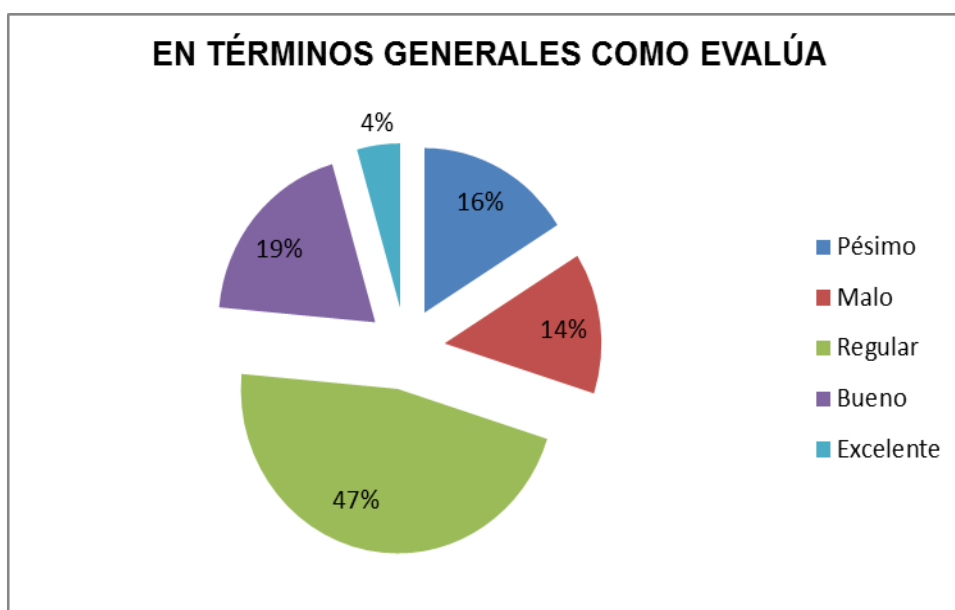
TABLA N° 04**G. ÉTICA Y VALORES**

G4 EN TÉRMINOS GENERALES COMO EVALÚA LA ÉTICA Y LOS VALORES.

ESCALA	DETALLE	RESULTADO	
		Fi	%
1	Pésimo	58	16.066
2	Malo	50	13.850
3	Regular	168	46.537
4	Bueno	69	19.114
5	Excelente	16	4.432
TOTAL		361	100

FUENTE

: ELABORACIÓN PROPIA.



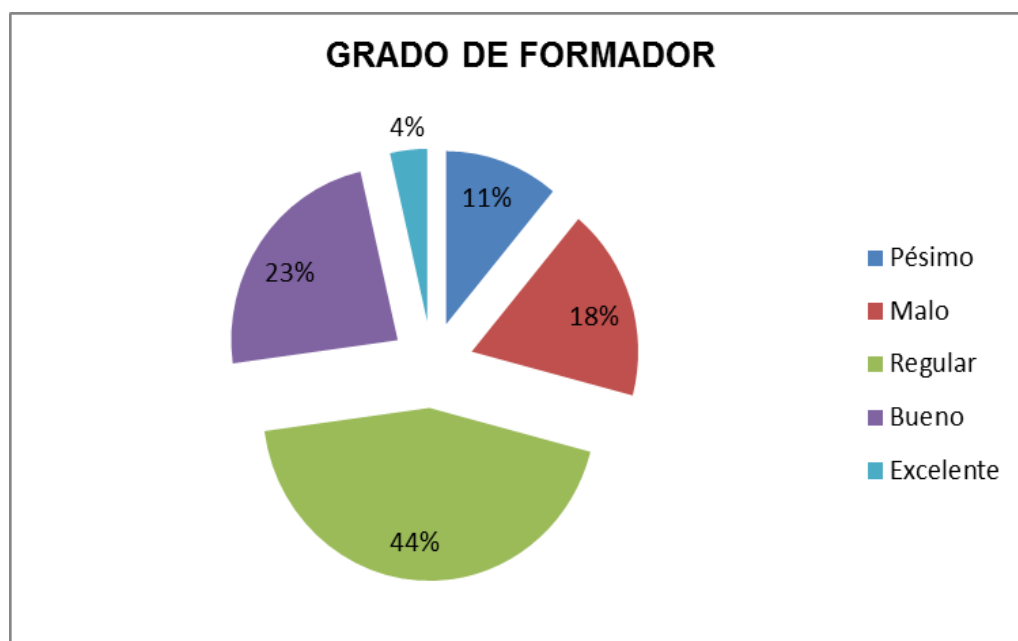
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: *En términos generales la Ética y Valores se encuentra calificada en la escala de regular al 47%, bueno 19%, excelente 4%, se observa un 14% malo y 16% de pésimo, lo cual es alarmante por lo tanto se requiere Establecer e Inducir a la Práctica de la Ética y Valores.*

TABLA N° 01**H. LIDERAZGO****H1 GRADO DE FORMADOR**

ESCALA	DETALLE	RESULTADO	
		Fi	%
1	Pésimo	40	11.080
2	Malo	65	18.006
3	Regular	158	43.767
4	Bueno	85	23.546
5	Excelente	13	3.601
TOTAL		361	100

FUENTE

: ELABORACIÓN PROPIA.



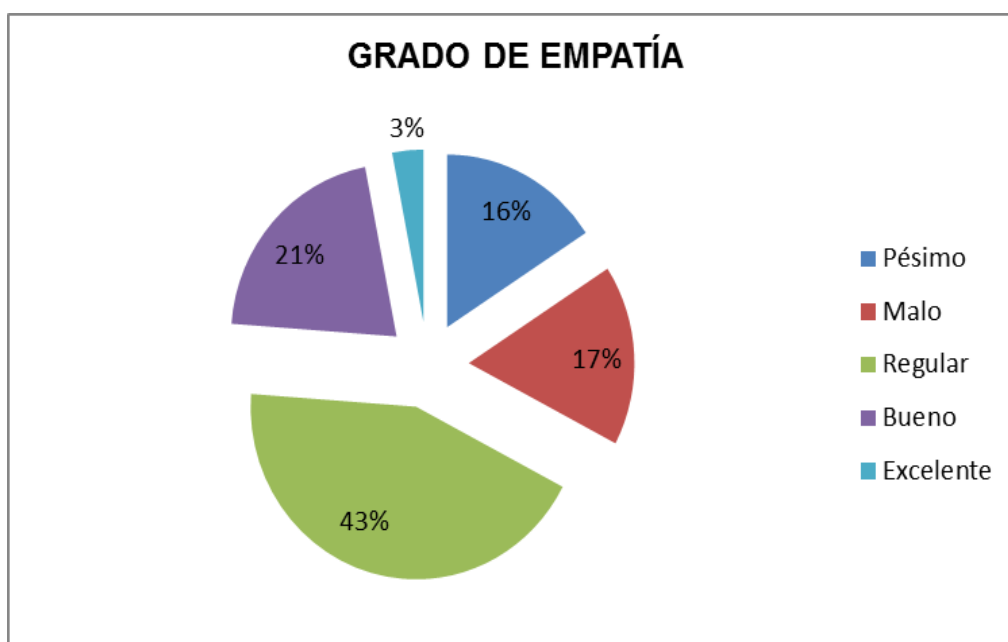
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: El grado de Formador se encuentra calificada en la escala de regular al 44%, bueno 23%, excelente 4%, se observa un 18% malo y 11% de pésimo, lo cual es preocupante por lo tanto se requiere que los funcionarios tengan el Carácter de Formador.

TABLA N° 02**H. LIDERAZGO****H2 GRADO DE EMPATÍA**

ESCALA	DETALLE	RESULTADO	
		Fi	%
1	Pésimo	57	15.789
2	Malo	61	16.898
3	Regular	157	43.490
4	Bueno	75	20.776
5	Excelente	11	3.047
TOTAL		361	100

FUENTE

: ELABORACIÓN PROPIA.



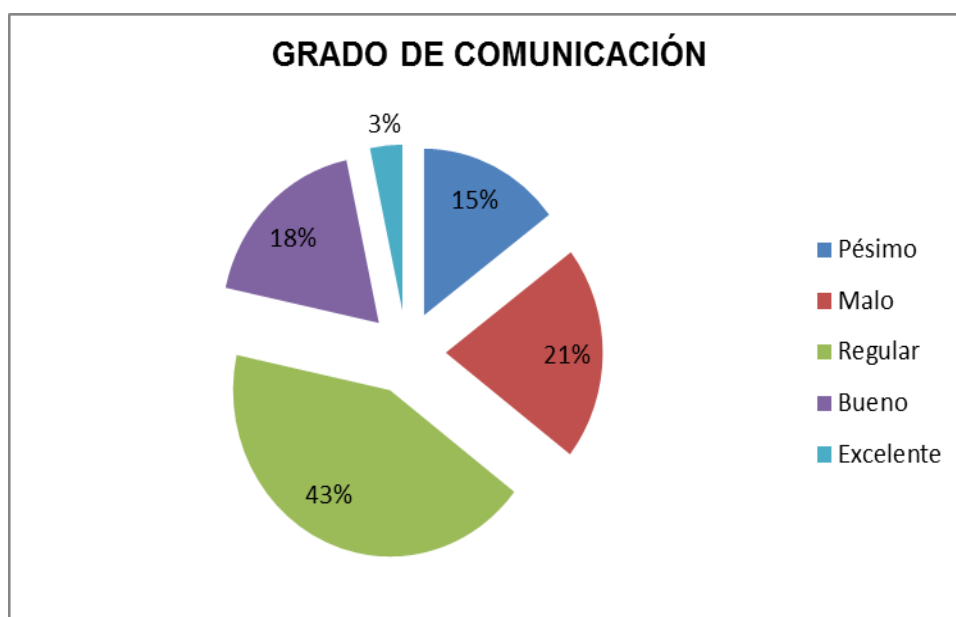
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: El grado de Empatía se encuentra calificada en la escala de regular al 43%, bueno 21%, excelente 3%, se observa un 17% malo y 16% de pésimo, lo cual es preocupante por lo tanto se requiere que los funcionarios tengan Cualidades de Empatía.

TABLA N° 03**H. LIDERAZGO****H3 GRADO DE COMUNICACIÓN**

ESCALA	DETALLE	RESULTADO	
		Fi	%
1	Pésimo	53	14.681
2	Malo	75	20.776
3	Regular	155	42.936
4	Bueno	66	18.283
5	Excelente	12	3.324
TOTAL		361	100

FUENTE

: ELABORACIÓN PROPIA.



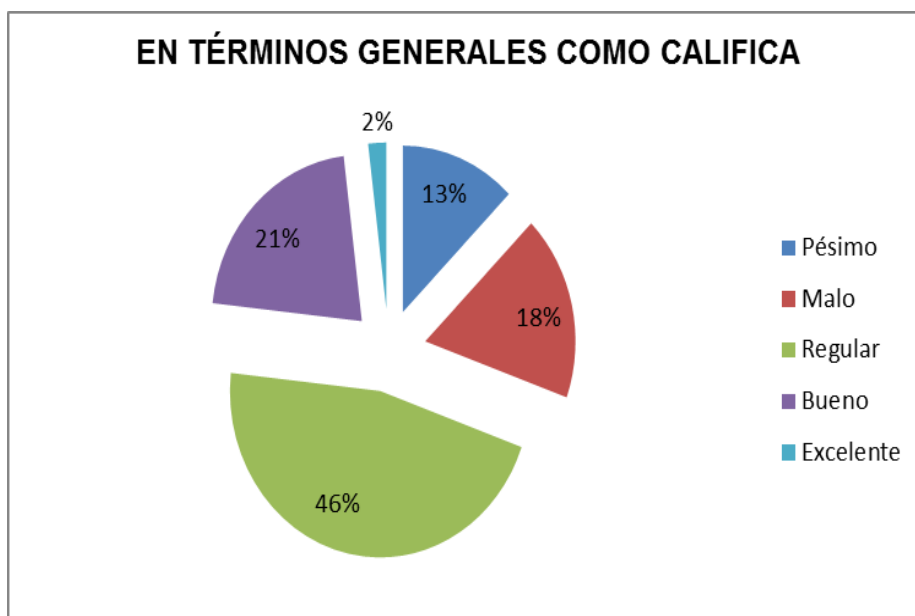
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: El grado de Comunicación se encuentra calificada en la escala de regular al 43%, bueno 18%, excelente 3%, se observa un 21% malo y 15% de pésimo, lo cual es preocupante por lo tanto se requiere que el Personal Penitenciario practique una Comunicación en su Conjunto.

TABLA N° 04**H. LIDERAZGO****H4 EN TÉRMINOS GENERALES COMO CALIFICA EL LIDERAZGO.**

ESCALA	DETALLE	RESULTADO	
		Fi	%
1	Pésimo	45	12.465
2	Malo	65	18.006
3	Regular	167	46.260
4	Bueno	77	21.330
5	Excelente	7	1.939
TOTAL		361	100

FUENTE

: ELABORACIÓN PROPIA.



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: *En términos generales el Liderazgo se encuentra calificada en la escala de regular al 46%, bueno 21%, excelente 2%, se observa un 18% malo y 13% de pésimo, lo cual es alarmante por lo tanto se requiere Implementar Talleres y Realizar Eventos de Confraternidad.*

4.2. PRUEBA DE HIPÓTESIS.

HIPÓTESIS.

Existe una relación significativa entre sistema de tratamiento y la readaptación social en el establecimiento penitenciario de Huánuco.

Para el caso se hace usos de las siguientes tablas de evaluación:

TABLA N° 04

SISTEMA PENITENCIARIO

A4 EN TÉRMINOS GENERALES COMO CALIFICA EL SISTEMA PENITENCIARIO

ESCALA	DETALLE	RESULTADO	
		Fi	%
1	Pésimo	50	13.85
2	Malo	71	19.67
3	Regular	140	38.78
4	Bueno	80	22.16
5	Excelente	20	5.54
TOTAL		361	100

TABLA N° 04

E4 EN TÉRMINOS GENERALES COMO EVALÚA READAPTACION SOCIAL

ESCALA	DETALLE	RESULTADO	
		Fi	%
1	Pésimo	51	14.127
2	Malo	71	19.668
3	Regular	151	41.828
4	Bueno	57	15.789
5	Excelente	31	8.587
TOTAL		361	100

Luego se realizó el tratamiento de los datos de la siguiente forma:

CALCULO DE COEFICIENTE DE CORRELACIÓN DE PEARSON					
ESCALA VALORATIVA	(X)	(Y)	X²	XY	Y²
<i>Pésima</i>	50	51	2500	2550	2601
<i>Mala</i>	71	71	5041	5041	5041
<i>Regular</i>	140	151	19600	21140	22801
<i>Buena</i>	80	57	6400	4560	3249
<i>Excelente</i>	20	31	400	620	961
TOTAL	361	361	33941	33911	34653

Para encontrar el coeficiente de correlación se utiliza:

$$r = \frac{n(\sum XY) - (\sum X)(\sum Y)}{\sqrt{[n(\sum X^2) - (\sum X)^2][n(\sum Y^2) - (\sum Y)^2]}}$$

Luego de reemplazar los datos encontrados en el cuadro del “Cálculo del coeficiente” en la relación anterior, se obtiene $r=0,9895$.

INTERPRETACIÓN:

El coeficiente de correlación obtenido $r = 0,9895$, indica que existe una relación positiva directa del 98,95% entre el sistema de tratamiento y la readaptación social en el establecimiento penitenciario de Huánuco.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS.

Inicio expresando que en la doctrina existe un sin número de definiciones del tratamiento penitenciario, citaremos algunos. Para el Criminólogo Español BORJA MAPELLI se debe entender por Tratamiento Penitenciario "... como un conjunto de actividades terapéutico asistenciales encaminados directamente a evitar la reincidencia de los condenados a penas privativas de libertad y medidas penales".

Para SOLIS ESPINOZA: "es una acción o conjunto de acciones dirigidos a modificar la conducta del recluso, teniendo en cuenta sus peculiares características personales con la finalidad básica de su reincorporación a la sociedad y evitar su reincidencia".

Para tener una visión ampliada de lo que se puede entender por Tratamiento Penitenciario existe la definición que nos presenta MARC ANCEL. Se puede tener tres nociones de tratamiento: primero una concepción médica que no incluye a internos sanos; luego, una noción Administrativa, en cómo desde el punto de vista de las leyes ejecutivas se van a tratar a los reclusos y una tercera de índole socio - criminológica orientada a actuar sobre la personalidad del recluso para volverlo a llevar al camino del bien". Definición a la que le agregaría una cuarta y que hoy está en boga y con resultados exitosos al menos en nuestro medio: lo espiritual; con la teoterapia.

El Dr. AGUINAGA MORENO: expresa que se debe entender por tratamiento penitenciario " El conjunto de acciones, métodos y técnicas que se ejercitan con el interno a fin de lograr que él cambie su comportamiento criminoso y no vuelva a cometer delitos, convirtiéndose además en una persona útil a la sociedad."

De estas definiciones se puede colegir que defieren por detalles, entonces diremos que el Tratamiento Penitenciario debe entenderse como el conjunto de acciones, métodos y técnicas que actúan en el interno, considerándolo como sujeto biopsicosocial y espiritual; las mismas que tienen por finalidad lograr la resocialización jurídico - social.

La convivencia humana se desarrolla bajo un conjunto de reglas, que se conservan y transmiten por tradición y costumbre, esto es lo que constituye EL ORDEN SOCIAL. Existe una serie de mecanismos que la sociedad ha creado para preservarlo, éstos mecanismos son: "El Control Social" integrado por: La Familia, El Colegio, La Empresa, Las Asociaciones, etc.

Pero este orden social no es suficiente para garantizar la convivencia humana y es aquí donde entra a tallar el ORDEN JURÍDICO, que garantiza la obligatoriedad de las normas y que, entre otros, está representado por el DERECHO PENAL que interviene como última ratio de control social.

Cuello Calón, Eugenio citando al doctrinario penalista Bernaldo de Quirós, respecto a los inicios de la pena, tratamiento penitenciario y de la resocialización nos dice "que, para castigar al culpable, fue necesario aprehenderlo físicamente, y evitar su fuga mientras aguardara el juicio. Primero fueron brazos humanos que sujetan al malhechor, luego un árbol o un poste. Con el correr del tiempo, los procesos se complican y se dilatan,

entonces se utilizan fortalezas para que los condenados esperen su sentencia que será seguramente la muerte, mutilaciones o azotes. La Rehabilitación del Penado según Itzigsohn María “se refería plenamente a la recuperación de la capacidad civil. Se establecía que el penado perdía su capacidad civil en el momento en que se dictaba la sentencia firme que imponía la condena y, además, sufría una inhabilitación que podía ser absoluta o especial”.

EL MODELO DE CONDICIONAMIENTO DE EYSENCK.- Respecto a la Socialización y Proceso de Condicionamiento: Aprendizaje “clásico” y Aprendizaje “instrumental”.- “El comportamiento social se adquiere a través de un proceso de condicionamiento, cuyo resultado final depende, básicamente, de tres variables: la condicionalidad de cada individuo (esto es: la rapidez de adquisición y la resistencia a la extinción de las respuestas condicionadas, lo que, en buena medida depende del código genético de la persona), el grado de condicionamiento y el modelo de éste”. El modelo de condicionamiento de Eysenck reconoce que la conducta delictiva se halla fuertemente influenciada por factores genéticos, como lo está también otras variables de personalidad. Concerniente al Tratamiento del delincuente Eysenck sugiere tres criterios: a) La intervención directa en aquél (sistema neurológico, endocrino, etc.), b) La utilización de técnicas de modificación de conducta sobre la base del “condicionamiento operante” (Vg. Economía de fichas) y; c) el marco del “régimen abierto” para la ejecución de todos los programas de rehabilitación.

PÉREZ SÁNCHEZ llega a la conclusión de que la “necesidad de estimulación” es el dato común que explica la relación de las variables “E” (extraversión) y “P” (psicoticismo) con la delincuencia: una acusada

necesidad de estimulación sería elemento esencial en la génesis de la conducta antisocial; según esto, las personas con gran necesidad de estimulación para conseguir un rendimiento óptimo (debido a un bajo nivel de activación cortical, probablemente) serían las más propensas a las conductas antisociales que impliquen estimulación. Para TRASLER lo importante es, también, no investigar por qué el delincuente aprendió el comportamiento criminal, sino por qué fracasó el condicionamiento socializador, por qué no supo o pudo inhibir la realización de una conducta prohibida que los demás ciudadanos sí consiguen evitar.

Como lo señala García – García J., haciendo mención a TRASLER, “tal fracaso del condicionamiento puede producirse bien por la inadecuación de las técnicas de entrenamiento aplicadas, bien por la pobre condicionalidad del individuo (escasa capacidad de respuesta al entrenamiento socializador) o la interferencia de factores exógenos que perturban la eficacia de aquél (vg., estrés o traumas).

TRASLER presta mayor atención que EYSENCK a algunos parámetros del entrenamiento social (vg., actitudes hacia los padres, los valores, el lenguaje y relaciones discontinuas entre padres e hijos, etc.); así como a específicas variables individuales (así, la orientación temporal y la inteligencia).

La presente investigación ha obtenido los siguientes resultados: *El nivel de aplicación de Estrategias y Políticas Penitenciarias se encuentra calificada en la escala de regular al 44%, bueno 23%, excelente 4%, se observa un 16% malo y 13% de pésimo, lo cual es preocupante por lo tanto se requiere lineamientos en la aplicación de Estrategias y Políticas Penitenciarias. El índice de acceso a la Justicia del Interno se encuentra*

calificada en la escala de regular al 42%, bueno 24%, excelente 5%, se observa un 17% malo y 12% de pésimo, lo cual es preocupante por lo tanto se requiere un mejorar el Sistema de acceso a la Justicia del Interno. En términos generales el Medio Libre y Penas Limitativas de Derecho se encuentra calificada en la escala de regular al 45%, bueno 23%, excelente 2%, se observa un 17% malo y 13% de pésimo, lo cual es alarmante por lo tanto se requiere Mejorar las Asistencias Judiciales y Atender los Beneficios Penitenciarios de Semi-Libertad.

El nivel de Implementación de Talleres Post penitenciarios se encuentra calificada en la escala de regular al 46%, bueno 20%, excelente 2%, se observa un 17% malo y 15% de pésimo, lo cual es preocupante por lo tanto se requiere Lineamientos en la Implementación de Talleres Post penitenciarios.

El índice de Asistencia Post Penitenciaria se encuentra calificada en la escala de regular al 47%, bueno 16%, excelente 6%, se observa un 18% malo y 13% de pésimo, lo cual es preocupante por lo tanto se requiere Lineamientos en la Implementación de Talleres Post penitenciarios.

En términos generales la Ética y Valores se encuentra calificada en la escala de regular al 47%, bueno 19%, excelente 4%, se observa un 14% malo y 16% de pésimo, lo cual es alarmante por lo tanto se requiere Establecer e Inducir a la Práctica de la Ética y Valores.

En términos generales el Sistema Penitenciario se encuentra calificada en la escala de regular al 39%, bueno 22%, excelente 5%, se observa un 20% malo y 14% de pésimo, lo cual es alarmante por lo tanto se requiere implementar Lineamientos y Procesos para mejorar la

Administración Penitenciaria. Y la Readaptación Social se encuentra calificada en la escala de regular al 42%, bueno 16%, excelente 8%, se observa un 20% malo y 14% de pésimo, lo cual es alarmante por lo tanto se requiere Implementar Talleres y Alianzas Estratégicas para mejorar la Readaptación Social.

5.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.

La hipótesis: Existe relación significativa entre sistema de tratamiento y la readaptación social en el establecimiento penitenciario de Huánuco; se verifica ya que si existe una relación significativa entre sistema de tratamiento y la readaptación social en el establecimiento penitenciario de Huánuco.

El coeficiente de correlación obtenido $r = 0,9895$, indica que existe una relación positiva directa del 98,95% entre el sistema de tratamiento y la readaptación social en el establecimiento penitenciario de Huánuco.

5.3. APOORTE CIENTÍFICO DE LA INVESTIGACIÓN.

Con la dación de las leyes N° 30054 (30-06-2013), 30068 (18-07-2013), 30076 (19-08-2013), 30077 (20-08-2013), 30101 (02-11-2013), leyes que se publicaron en un periodo de cuatro meses, por las cuales se elevan las redenciones de penas, se restringen y eliminan beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional, aunado a ello las agravaciones de las penas privativas de libertad, normas que se dieron sin un estudio de la realidad penitenciaria y que incrementa la población penal,

sin tomar en cuenta la capacidad de albergue, nivel de seguridad, servicios básicos, servicios de tratamiento penitenciario, número de funcionarios del sistema penitenciario; y que el objetivo del tratamiento como la resocialización en sus variantes de reeducación rehabilitación, resocialización se afectan por la demora en la aplicación de asistencia social, asistencia psicológica, asistencia legal, salud, educación y trabajo, por la sobrepoblación de los establecimientos penales.

Dentro del objetivo de tratamiento que es la resocialización, también es importante poder determinar el valor punitivo de las penas, a mayor sanción punitiva, mayor valor del bien jurídico; a menor sanción punitiva, menor valor del bien jurídico, determinándose ello por algunos delitos que no cumplen con estos presupuestos como en el caso del delito homicidio Art 106 del C.P. y el Art. 189, en el primer supuesto se atenta contra la vida humana y de acuerdo a nuestro ordenamiento penal la pena es de 6 años, y el que roba ocasionando lesión leve al agraviado, la pena es de 12 años, no existiendo proporcionalidad en las penas a imponer, aspectos que también influyen en la resocialización de los internos y en las sanciones con penas efectivas, delitos como conducción en estado de ebriedad, omisión a la asistencia familiar, lesiones leves, que solo contribuyen a la sobrepoblación de los establecimientos penales.

Es necesario un estudio especial en cuanto al Código de Ejecución Penal, Reglamento del Código de Ejecución Penal y Código Penal, para una adecuada aplicación del sistema de tratamiento y no solo realizar modificaciones, derogaciones e incorporaciones de artículos, además se deben crear más opciones de trabajos en los centros penitenciario, al que puedan acceder mayor número de internos y con remuneraciones

adecuadas, y que cuando estos egresen ya se encuentren capacitados para reinsertarse a la sociedad y el Estado a través de sus instituciones, especialmente de sus gobiernos locales y regionales otorgar puestos de trabajos, si bien un interno egresa del establecimiento penal resocializado, no cuenta con ningún apoyo del Estado menos de la sociedad que solo lo marginan y tiene poca oportunidad de empleo, contribuyendo ello a que vuelva a delinquir.

Con imposición de penas justas, aplicación de beneficios penitenciarios, creaciones de trabajos en los centros penitenciarios, el fin de la pena, de preventiva, protectora y resocializadora, se habrán cumplido.

CONCLUSIONES

1. El coeficiente de correlación obtenido $r = 0.9895$, indica que existe una relación positiva directa del 98.95% entre el sistema de tratamiento y la readaptación social en el establecimiento penitenciario de Huánuco.
2. Nuestra Carta Magna de 1993 sobre la cual reposan los pilares del Derecho, la justicia y las normas del país, establece en su inciso 22º del artículo 139º el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.
3. En nuestro Código de Ejecución Penal, los conceptos de reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, doctrinariamente, se resumen en el de “resocialización del interno”, el cual constituye también el objeto de la ejecución penal y el objetivo del tratamiento penitenciario.
4. Nuestra legislación penitenciaria adopta el planteamiento resocializador y la idea del tratamiento progresivo, a través de programas que deben ser brindados de manera individual o grupal por un equipo multidisciplinario de profesionales. En esta labor se debe contar con la participación del interno y su familia, con instituciones públicas o privadas, así como con la sociedad en general, tal como lo dispone el artículo 97º del Reglamento del Código de Ejecución Penal: “El tratamiento penitenciario es el conjunto de actividades encaminadas a lograr la modificación del comportamiento del interno, con el fin de resocializarlo y evitar la comisión de nuevos delitos...”.
5. En el establecimiento penitenciario de Huánuco, no se aplican eficazmente las normas del tratamiento penitenciario en materias de: trabajo, educación, salud, asistencia social, asistencia legal, asistencia psicológica y asistencia religiosa, previstas por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento.

SUGERENCIAS

1. Implementar sistemas de trabajo productivo de los internos y liberados en el establecimiento penitenciario de Huánuco.
2. Implementar en el establecimiento penitenciario de Huánuco las siguientes políticas de prioridad institucional: Desarrollar nuevos métodos de tratamiento con criterio técnico-científico y humanista para una efectiva reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad peruana.
3. Potenciar el sistema de seguridad e inteligencia penitenciaria en el establecimiento penitenciario de Huánuco.
4. Modernizar la infraestructura penitenciaria con ambientes adecuados para los internos, con los servicios necesarios básico, que coadyuven a la resocialización del interno del establecimiento penitenciario de Huánuco.
5. Mejorar y modernizar la gerencia administrativa mediante una gestión por resultados, incidiendo en los procesos técnicos, que permita lograr una eficiente y eficaz calidad de los servicios y proyectar una imagen institucional positiva.
6. Impulso en la ejecución de penas no privativas de libertad. Mejora de las condiciones de trabajo del personal penitenciario.
7. Difusión y capacitación al personal penitenciario respecto al Reglamento del Código de Ejecución Penal.
8. Desarrollar planes y programas de tratamiento penitenciario dirigidos a lograr los fines preventivos especiales y resocializador de la pena, dentro de los cuales tengan un significado y sentido coadyuvador las acciones de educación, asistencia penitenciaria y trabajo.

BIBLIOGRAFÍA

1. BUNNGE, Mario. (1972) La investigación científica. España: Edit. FORIA.
2. HERNÁNDEZ ESTÉVEZ, Sandra L. & LÓPEZ DURÁN, Rosalió. (2000) Técnicas de Investigación Jurídica. (2da edición) México: Oxford. p.153.
3. HERNÁNDEZ S. Roberto, FERNÁNDEZ C. Carlos, y BAPTISTA L. Pilar. (1996) Metodología de la Investigación. (1ra edición). Colombia: Mc Graw-Hill.
4. NOGUERA RAMOS, Iván. (2003) Tesis de Post-Grado. (1ra edición) Lima: Eddili. p.200.
5. QUIROZ SALAZAR, William. (1998) La Investigación Jurídica. (1ra edición) Lima: Imsergraf. p.296.
6. RAMOS NUÑEZ, Carlos. (2002) Cómo Hacer una Tesis de Derecho y no Envejecer en el intento y Cómo sustentar Expedientes. (2da edición) Lima: Gaceta Jurídica. p. 366.
7. RAMOS SUYO, Juan Abraham. (2005) Elabore su Tesis en Derecho. Pre y Postgrado. (Primera reimpresión). Perú: UNMSM.
8. SÁNCHEZ CARLESSI, Hugo y REYES M. Carlos. (2002) Metodología y Diseños en la investigación científica (2002). Lima: Universitaria.
9. ALARCÓN BRAVO, J. (1979) El Tratamiento penitenciario. En estudios penales. La reforma Penitenciaria. Santiago de Compostela. Madrid.
10. SUA BATARRITA, A., (1982) La reincidencia. Su evolución legal, doctrinal y jurisprudencial en los códigos penales españoles del S. XIX. Bilbao. España. s/e.
11. ÁVILA HERRERA, José. (2005) Artículo publicado en el Suplemento de Análisis Legal del Diario Oficial El Peruano, Lima. p. 8-9.

12. BACIGALUPO, E. (1994) Principios de Derecho penal. (3ª edición.), Akal/lure: s/e.
13. BERISTAIN, Antonio y Neuman, Elías. (2004) Criminología y Dignidad Humana. (4º ed.) Argentina: Universidad.
14. BORJA MAPELLI, Caffarena. (2003) Tendencias Modernas en la Legislación Penitenciaria. en el Libro Homenaje al Prof. Luis Alberto Bramont-Arias. (1ra edición). Lima: UNMSM., p. 186 y ss.
15. BOTERO BERNAL, Andrés. (2001/2002) La teoría unificadora: dialéctica de Roxin a la luz de Beccaria. Revista Telemática de Filosofía del Derecho No 5. p. 203 y ss.
16. BUENO ARÚS, E. (1981) Estudio Preliminar en GARCÍA VALDÉZ, C.: La reforma penitenciaria española. (Textos y materiales para su estudio). Madrid. p.36.
17. BUENO ARÚS, E. (1978) Notas sobre la Ley General Penitenciaria, en Revista de estudios Penitenciarios. España. p. 220-223.
18. CASTILLO ALVA, José Luis (2002). Principios del Derecho Penal (Parte General). Lima: Gaceta Jurídica. p. 216.
19. COBO/VIVES, Antón. (1999) Derecho penal. Parte General. (5ª ed.), Valencia: Tirant lo Blanch.
20. CUELLO CALÓN, Eugenio. (1991) La moderna penología. Barcelona: Bosch pág. 302.
21. DEMETRIO CRESPO, Eduardo. (2008) Culpabilidad y fines de la pena: con especial referencia al pensamiento de Claus Roxin., en Revista Internacional Derecho penal Contemporáneo. Tomo No 25. (s/e) Bogotá: Legis. p. 93-131.

22. GARAYCOTT ORELLANA, Norman. (2004) Comentario al Código de Ejecución Penal. (3ra edición). Lima: UNMSM. p. 309.
23. GARCÍA PABLOS DE MOLINA, Antonio. (1999) Tratado de Criminología. (2da edición). España: Tirant lo Blanch P. 1186.
24. GARCIA VÁLDEZ, Carlos. (1982) Estudios de Derecho Penitenciario (1º ed.). España: Tecnos.
25. GARCIA VÁLDEZ, Carlos. (1982) Derecho Penitenciario. (1º edición.). Madrid: Ministerio de Justicia de España.
26. MORRIS, Norval. (1998) El futuro de las Prisiones. (5ta edición). México: Siglo Veintiuno. p. 55 y ss.
27. PEÑA CABRERA FREYRE, Raúl A. & FRISANCHO APARICIO, Manuel. (2003) Comentarios al Código de Ejecución Penal y Derecho Penitenciario. (2da edición) Lima: Fecat. p. 458.

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “SISTEMA DE TRATAMIENTO Y LA READAPTACIÓN SOCIAL EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUÁNUCO – 2 016”

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
¿Cuál es la relación que existe entre el sistema de tratamiento y la readaptación social en el establecimiento penitenciario de Huánuco?	Establecer la relación que existe entre el sistema de tratamiento con la readaptación social en el establecimiento penitenciario de Huánuco.	Existe relación significativa entre el sistema de tratamiento y la readaptación social en el establecimiento penitenciario de Huánuco.	<ul style="list-style-type: none"> ♦ <u>VARIABLE I.</u> Sistema de tratamiento penitenciario. ♦ <u>VARIABLE II.</u> Readaptación social. 	<ul style="list-style-type: none"> ♦ <u>TIPO.</u> Investigación Aplicada. ♦ <u>NIVEL.</u> Correlacional y Descriptivo. ♦ <u>MÉTODO.</u> Descriptivo e Histórico ♦ <u>DISEÑO.</u> Descriptivo – Correlacional
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS			
<ul style="list-style-type: none"> ♦ ¿Cuáles son las características del sistema de tratamiento en el establecimiento penitenciario de Huánuco? ♦ ¿Cuáles son los niveles de readaptación social en el establecimiento penitenciario de Huánuco? 	<ul style="list-style-type: none"> ♦ Caracterizar el sistema de tratamiento en el establecimiento penitenciario de Huánuco. ♦ Determinar los niveles de readaptación social en el establecimiento penitenciario de Huánuco. 			<pre> graph LR M --> O1 M --> O2 O1 <--> r O2 </pre>

ANEXO 2: MATRIZ OPERACIONAL DE LA VARIABLE

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
Sistema de tratamiento penitenciario.	Administración penitenciaria.	Nivel de aplicación de estrategias y políticas penitenciarias.	Cuestionario
		Acceso a la justicia del interno.	
		Distribución de los internos procesados y sentenciados.	
		En términos generales como califica al sistema penitenciario.	
	Seguridad penitenciaria.	Personal que brinda seguridad al establecimiento penitenciario.	
		Infracciones disciplinarias y sanciones	
		Visitas familiares a los internos.	
		Percepción de cómo califica la seguridad penitenciaria	
	Tratamiento penitenciario.	Frecuencia de capacitaciones de tratamiento penitenciario	
		Aplicación de programas de conductas delictivas	
		Programas de control de TBC y VIH	
		En términos generales cómo califica el tratamiento penitenciario	
	Medio libre y penas limitativas de derecho.	Nivel de asistencia jurídica	
		Frecuencia de programas de asesoría jurídica	
		Beneficios penitenciarios de semilibertad	
		Percepción de cómo evalúa el medio libre y las penas limitativas de derecho	
Asistencia Postpenitenciaria	Implementación de talleres postpenitenciarios		
	Asistencia postpenitenciaria		
	Grado de participación de las instituciones públicas y privadas		
Readaptación social	Readaptación social	Percepción de cómo evalúa la readaptación social	
	Ética y valores	Práctica de valores	
		Responsabilidad social	
		Respeto a la dignidad	
		Percepción de cómo evalúa la ética y los valores	
	Liderazgo	Grado de formador	
		Grado de empatía	
		Grado de comunicación	
En términos generales como califica el liderazgo			

ANEXO 3: CUESTIONARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZAN"

TESIS:

"SISTEMA DE TRATAMIENTO Y LA READAPTACIÓN SOCIAL EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUÁNUCO - 2 016"

Cuestionario dirigido a la dirección, funcionarios, área de servidores, seguridad, profesionales especializados e internos del establecimiento penitenciario de Huánuco.

OBJETIVO: recoger información sobre el sistema de tratamiento y la readaptación social en el establecimiento penitenciario de Huánuco.

INDICACIONES: lea cuidadosamente cada pregunta, atienda a las explicaciones de la encuestadora y marque con un aspa la respuesta que considere correcta. No olvide que, si hay alguna duda, consulte con confianza a la encuestadora.

N°	PREGUNTAS	PÉSIMO	MALO	REGULAR	BUENO	EXCELENTE
	<i>En lo que se refiere a la administración penitenciaria.</i>	()	()	()	()	()
1	¿Cómo califica la aplicación de estrategias y políticas penitenciarias?					
2	¿Cómo es el acceso a la justicia del interno?					
3	¿De qué manera cree usted que es la distribución en el penal de los procesados y sentenciados?					
4	En términos generales, ¿cómo califica a la administración penitenciaria?					
	<i>En lo que se refiere a la seguridad penitenciaria.</i>					
5	¿Cómo considera al personal que brinda seguridad al establecimiento penitenciario?					
6	¿Cómo es la aplicación de las infracciones disciplinarias y sanciones en el establecimiento penitenciario?					
7	¿Cómo crees que es la forma que se dan las visitas familiares a los internos?					
8	En términos generales, ¿cómo califica la seguridad penitenciaria?					

	<i>En lo que se refiere al tratamiento penitenciario.</i>					
9	¿De qué manera crees que se dan las frecuencias de capacitaciones de tratamiento penitenciario?					
10	¿Cómo crees que se da la aplicación de los programas de conductas delictivas?					
11	¿De qué manera crees que se dan los programas de control de tuberculosis y VIH?					
12	En términos generales, ¿cómo califica el tratamiento penitenciario?					
	<i>Sobre el medio libre y sobre las penas limitativas de derecho.</i>					
13	¿Cómo considera que es el nivel de asistencia jurídica?					
14	¿Cómo crees que es la frecuencia de programas de asistencia jurídica?					
15	¿Cómo son los beneficios penitenciarios de semilibertad?					
16	En términos generales, ¿cómo evalúa el medio libre y las penas limitativas de derecho?					
	<i>En cuanto a la asistencia post penitenciaria.</i>					
17	¿De qué manera se da la implementación de los talleres post penitenciarios?					
18	¿Cómo crees que es la asistencia post penitenciaria?					
19	¿Cómo es el grado de participación de las instituciones públicas y privadas?					
	<i>Sobre la readaptación social.</i>					
20	En términos generales, ¿cómo evalúa la readaptación social?					
	<i>En cuanto a la ética y valores.</i>					
21	¿De qué manera se da la práctica de valores en el establecimiento penitenciario?					
22	¿Cómo consideras que es la responsabilidad social en el establecimiento penitenciario?					
23	¿Cómo es el respeto a la dignidad en el establecimiento penitenciario?					
24	En términos generales, ¿cómo evalúa la práctica de la ética y los valores en el establecimiento penitenciario?					
	<i>Sobre el liderazgo.</i>					
25	¿Cómo crees que es el grado de formador en el establecimiento penitenciario?					
26	¿De qué manera crees que es el grado de empatía que se da en el establecimiento penitenciario?					
27	¿Cómo crees que es el grado de comunicación que se da en el establecimiento penitenciario?					
28	En términos generales, ¿cómo califica el liderazgo en el establecimiento penitenciario?					

NOTA BIOGRÁFICA

LAURA BETSY GAMARRA BUSTILLOS, natural de la ciudad de Pasco, hija de don José Gamarra Chacón y de doña Alejandra Bustillos Zúñiga; con estudios primaria y secundaria, en la misma ciudad, con estudios universitarios de Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad de Huánuco, con título profesional de Abogado, estudios universitarios de Educación en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan, con título profesional de Licenciado en Educación de la Especialidad de Filosofía Psicológica y Ciencias Sociales.

Formación Profesional de Abogada en ejercicio de la profesión en la ciudad de Pasco y Huánuco con asesoría de instituciones como Municipalidad Provincial de Pasco, desde el 2000, hasta 2004; desde el 2005 hasta la actualidad como abogada de la Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la ciudad de Pasco y Huánuco, como abogada en diferentes áreas como Familia, Penal, Asistencia Legal, Establecimiento Penal, Nuevo Código Procesal Penal.

ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

Huánuco - Perú

ESCUELA DE POSGRADOCampus Universitario, Pabellón V Block "A" 2do. Piso - Cayhuayna
Teléfono 514760**ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO**

En La Sala de Grados de la Escuela de Posgrado, siendo las **16:00 h.**, del día viernes **27.OCTUBRE.2017**, ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Humberto MONTENEGRO MUGUERZA	Presidente
Dr. Rodolfo VALDIVIESO ECHEVARRÍA	Secretario
Dr. David MARTEL ZEVALLOS	Vocal

Asesor de Tesis, Dra. Elizabeth POEHLMANN ORBEZO (Resolución N° 01011-2014-UNHEVAL/EPG-D)

La aspirante al Grado de Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales con mención en Ciencias Penales, Doña Laura Betsy GAMARRA BUSTILLOS.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: **"SISTEMA DE TRATAMIENTO Y LA READAPTACIÓN SOCIAL EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUANUCO: AÑO 2016"**
Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación de la aspirante a Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- e) Presentación personal.
- f) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y Recomendaciones.
- g) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- h) Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis las observaciones siguientes:

.....

 Obteniendo en consecuencia la Maestría la Nota de DIECISIETE (17)
 Equivalente a APROBADO, por lo que se recomienda
 (Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado, firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 5.15 horas del 27 de octubre de 2017.

SECRETARIO	PRESIDENTE	VOCAL
DNI N° <u>2.2.4.6.8.9.6.7</u>	DNI N° <u>2.2.4.2.1.5.0.6</u>	DNI N° <u>2.2.4.2.1.4.3.6</u>

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA DE POSGRADO

IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Apellidos y Nombres: GAMARRA BUSTILLOS, Laura Betsy

DNI: 04017073

Correo electrónico: lbetsyg@hotmail.com

Teléfono de casa:

Celular: 962945040

Oficina:

IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

POSGRADO
Maestría: En Derecho
Mención: Ciencias Penales

Grado Académico obtenido: MAESTRO

Título de la tesis: "SISTEMA DE TRATAMIENTO Y LA READAPTACIÓN SOCIAL EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUÁNUCO: AÑO 2016"

Tipo de acceso que autoriza el autor:

Marcar "X"	Categoría de acceso	Descripción de acceso
X	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

() 1 año () 2 años () 3 años () 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasará a ser de acceso público.

Fecha de firma: 16-12-2018


 Firma del autor